



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2013 - 00705 - 00	Ejecutivo Mixto	FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. como ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA .	FANNY MANTILLA RAMIREZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
2	007 - 2016 - 00010 - 00	Ejecutivo Singular	CONSULTORIA C3 S.A.S	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
3	007 - 2020 - 00326 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TANIA KATHERIN CAMPOS BENITEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
4	016 - 2018 - 00007 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GABRIEL ARCILA CEBALLOS	OKAVI S. A. S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
5	017 - 2019 - 00359 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ	ANDRES URICOECHEA WILLIANSON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
6	019 - 2023 - 00088 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LABORATORIO EL MANA COLOMBIA SA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
7	024 - 2020 - 00205 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. S. - BBVA COLOMBIA S. A.-	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
8	037 - 2001 - 00432 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	JUAN CARLOS GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
9	038 - 2010 - 00237 - 00	Ejecutivo Singular	ROBERTO CASTRO LOPEZ	ALBERTO SANCHEZ RUBIANO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
10	040 - 2017 - 00710 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTOFER CORREA ALFARO	CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2013-0705 (J.05).**

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2º), literal b), el Juzgado,

### RESUELVE:

1. **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)** incoado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA** en contra de **FANNY MANTILLA RAMÍREZ**, por **desistimiento tácito**.

2. **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. **PREVIO A ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por secretaría oficiase a la DIAN, para deprecarlo que, **en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, informe a esta Agencia Judicial, el estado actual de las obligaciones que la demandada **FANNY MANTILLA RAMÍREZ**, adeuda al ente Fiscal en comento. *Trámítese la misiva en debida forma, adjuntando copia del folio 81 del cuaderno 1.*

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No: 80  
fijado hoy **27 de septiembre de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

J



H.L.G. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT 900.662.043

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**

**Bogotá D.C,**

**REF. EJECUTIVO DE FIDUPETROL S.A. CONTRA FANNY MANTILLA RAMIREZ**

**ASUNTO: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION  
RDO. 05-2013- 705**

**HUGO LEON GONZALEZ NARANJO**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., demandante cesionaria en el proceso, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por el despacho notificado en el estado del 27 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:

1.- El proceso no era posible impulsarlo, toda vez que el juzgado 005 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias solicito copia de toda la documentación del proceso tanto de la escritura pública como de las diligencias de secuestro del predio N°50n-220556062 del proceso N°29-2014-133 para los fines pertinentes.

Conforme a lo anteriormente expuesto. Solicito se revoque el auto impugnado, o en su defecto, se me conceda el recurso de alzada.

Anexos

Copia del auto de 23 de junio de 2021 .

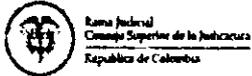
Sr. Juez, Atentamente

Hugo León González N.  
C.C.70.085.566  
T.P.68.238 C. S de la J

Carrera 114 No. 541-56 Of. 301 Bogotá D.C., Colombia  
Tele: (+57) 2939401  
[hlg@abogadosconsultores.com](mailto:hlg@abogadosconsultores.com)

Carrera 114 No. 541-56 Of. 301 Bogotá D.C., Colombia  
Tele: (+57) 2939401  
[hlg@abogadosconsultores.com](mailto:hlg@abogadosconsultores.com)

117



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintuno (2021)

Rad. No. 2013-705(J.05).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dossier*, la misiva No. 50N2020EE17705 de fecha 15 de diciembre de 2020, junto con sus anexos, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (fs.501 al 505), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, por secretaría ofícese al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, solicitándole que en el menor tiempo posible, se sirva remitir a esta Agencia Judicial, copia de la escritura pública y del título báculo de la ejecución, a fin de dilucidar al interior de las presentes diligencias, si se está efectuando simultáneamente el cobro de la misma obligación. *Trámese en debida forma.*

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN  
La Juez<sup>a</sup>

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 123 fijado hoy 20 de Enero de 2021, a las 09:00 AM  
*[Handwritten Signature]*  
LOPEÑA BEATRIZ MANGABE VERA  
Profesional Universitario G. 12

46 El presente documento se expide con firma manuscrita, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 091 expedido el 20 de marzo de 2006, y demás normatividad concordante.

308

*[Handwritten Signature]*



FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Juzgado 5 Civil 4to  
Ejecucion Sent.

Página 1  
Ingreso el 25 de Agosto de 2019 a las 10:44:43 a.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página.

Con el turno 2019-54267 se calificaron las siguientes matriciadas:  
20666067

Nro Matriciada: 20556062

CIRCULO DE REGISTRO: BOGOTÁ NORTE No. Catastro: 25175000000000070877800003588  
MUNICIPIO CHIA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) SECTOR , y CASA 9 TIPO B CONJUNTO RESIDENCIAL VIVENZA DE CHIA P.H.  
2) SECTOR SUBURBANO y CASA 5 TIPO B CONJUNTO RESIDENCIAL VIVENZA DE CHIA (DESARROLLO POR ETAPAS) P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha 28-08-2019 Radicacion: 2019-54267  
Documento: OFICIO AZ04081 del 12-07-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACT  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 2013-705  
Se cancela la anotación No. 14.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PROVALOR ADMINISTRADA POR  
LA SOCIEDAD FIDUCIARIA PETROLERA S.A.  
A. MANTELA RAMIREZ FANNY 51661402 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha 28-08-2019 Radicacion: 2019-54267  
Documento: OFICIO AZ04081 del 12-07-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACT  
ESPECIFICACION: 0428 CMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO 2014-133 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO CORPBANCA SA CESIONARIO DE BANCO RIVA COLOMBIA  
NIT 890 903 937 0  
A. MANTELA RAMIREZ FANNY 51661402 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comparecer al registrador custodiar, sellar e inscribir en el registro de los documentos

Funcionario Calificador [Fecha] [Firma] Registrador  
[Día] [Mes] [Año] [Firma]

BOGOTÁ

*[Handwritten Signature]*

309



Rese Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. JULIO 12 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ04081

Señor Registrador  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA NORTE  
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00133 (JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL CIRCUITO)  
Iniciado por BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 880.803.937-0 como cesionario del  
BANCO BBVA COLOMBIA contra LUIS CASTILLO FLOREZ C.C. 79.348.611 y FANNY  
MANTILLA RAMÍREZ C.C. 51.661.402

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2018, dictado dentro del  
proceso de la referencia, se ordenó requerirle para que se sirva proceder a dar cumplimiento  
a lo ordenado en auto de fecha 8 de septiembre de 2016 a fin de que inscriba el embargo  
ordenado mediante oficio N° 575 de 8 de marzo de 2016, emanado del Juzgado 29 civil del  
Circuito de esta capital, tal medida versa sobre el bien Inmueble identificado con Matrícula  
Inmobiliaria No.50N-20556062, denunciado como de propiedad de la aquí demandada  
FANNY MANTILLA RAMÍREZ.

Para mayor ilustración, remito copia del citado oficio en un folio útil (folio 56)

Se advierte que en el proceso que aquí se adelanta, se ejecuta por cuenta de una garantía  
hipotecaria suscrita a favor del banco BBVA, quien cedió la hipoteca en favor de BANCO  
CORPBANCA S.A. quien cedió los derechos del crédito a favor de LONG TERM  
INITIATIVES COLOMBIA S.A S, que a su vez cedió los derechos a COMERCIALIZADORA  
MALLUFA S A S.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de  
que trata el Art. 593 del C. G. del P.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo  
9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA BALDONADO SÁENZ  
Profesional Universitario Grado



3  
302



BOGOTÁ, D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Señores (es)  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 14-30 PISO 5 y 2  
BOGOTÁ D C

50N2019EE28106

ASUNTO: OFICIO OCCES19-AZ04081 DEL 12-07-2019  
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2014-00133

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de  
la referencia, fue DEBIDAMENTE REGISTRADO con el turno de radicación No. 2019-  
54267 DEL 28-08-2019, con matrícula inmobiliaria numero 50N-20556062

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del  
Decreto 2723 de 2014

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2019-449394

Cordialmente

ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ  
Abogada 196

Revisa el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcrito LUIS RODRIGUEZ

Código:  
GDE - GO - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Bogotá Zona Norte  
Dirección Calle 74 No. 13-40  
Tel 3762121 Ed 2824-2806  
Bogotá D.C. - Colombia  
E-mail: ofregbogotanorte@superiorjudic.gov.co



303

115

BOGOTÁ, D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Señores (es)  
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 14-33 P. 11  
BOGOTÁ D.C

50N2019EE28107

ASUNTO: CANCELACION OFICIOSA DE EMBARGO

TURNO: 2019-54267  
PROCESO 2013-705  
DE CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PROVALOR  
A FANNY MANTILLA RAMIREZ

De conformidad con el artículo 468 Numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, comunico a usted que se **CANCELO OFICIOSAMENTE** la medida caudelar comunicada por ese Despacho mediante OFICIO No. 484 de 18-03-14, inscrito en el folio de matrícula 050N-20556062

Lo anterior por cuanto se registro el OFICIO No. A204081 de 12-09-2019, decretado por el juzgado 29 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, que ordeno el registro de EMBARGO HIPOTECARIO, promovido por

DE BACO CORPBANCA S.A CESIONARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA

Atentamente,

ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ  
Abogado 198

Revisa el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcribir LUIS RODRIGUEZ

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V 01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Bogotá Zona Norte  
Dirección Calle 74 No. 13-40  
Tel. 3282121 Ext. 7824 7805  
Bogotá D.C. Colombia  
E-mail: ofregbogotanorte@supernotariado.gov.co



A: Contestar favor Cite este Número ORIP-GJN - 50N2020EE17705

Bogotá D. C., 15 de Diciembre de 2020

Señora  
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Cra. 10 No. 14-30 Piso 2  
Bogotá D.C

Asunto: Su Oficio No OCCES20-AM01284  
Proceso No. 2013-00705 (Juzgado de Origen 05 Civil del Circuito)  
Nuestro Radicado 50N2020ER04374 del 15 07.20

Respetado Doctor:

En atención a lo peticionado en el asunto de la referencia, me permito anexas copia los documentos que dieron origen a la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20556062. Así las cosas damos respuesta a su petición

Atentamente,

*Amalia Tirado Vargas*  
AMALIA TIRADO VARGAS  
Coordinadora Jurídica Grupo Registral  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá  
Zona Norte

52553 18-DEC-20 11:19

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte  
Dirección Calle 74 No. 13-40  
Teléfono 3282121  
E-mail: ofregbogotanorte@supernotariado.gov.co

OF. REGISTRO CIVIL 01



RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 15:09

Para: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 7256-2023, Entidad o Señor(a): HUGO GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**  
De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>  
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 17:01  
11001310300520130070500 J03 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

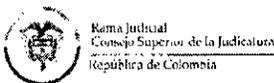
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 17:01

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hugo Leon <hugoleongonzalez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION**

**Bogotá D.C,**

**REF. EJECUTIVO DE FIDUPETROL S.A. CONTRA FANNY MANTILLA RAMIREZ**

**ASUNTO: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION**

**RDO. 05- 2013- 705**

**HUGO LEON GONZALEZ NARANJO**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., demandante cesionaria en el proceso, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por el despacho notificado en el estado del 27 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 11/10/23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 12/10/23 Y vence en: 19/10/23

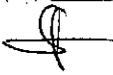
El(la) Secretario(a), \_\_\_\_\_

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 08 NOV 2023  
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Recurso de Reposición





117

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref: EJECUTIVO de FIDUPETROL S.A. (En acumulación BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA) en contra de FANNY MANTILLA RAMÍREZ. (Rad. N°. 2013-0705. J. 05).**

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora principal/cesionaria, contra el proveído de calenda 26 de septiembre de 2023, -fl. 113 del c.3-, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, en forma breve, que no era posible impulsar el proceso, por cuanto el Juzgado 5 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, solicitó copia del libelo demandatorio, como también de la Escritura Pública del predio objeto de cautela y las respectivas diligencias de secuestro del mismo.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*". A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*". - (subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantamente se atisba que, el último acto procesal existente en el *sub lite*, previo a la emisión del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, tuvo lugar, el día 26 de julio de 2021 (fl. 688 c1),<sup>1</sup> por lo

<sup>1</sup> Atinente a la calenda de radicación de oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remitiendo copia autentica de la diligencia de secuestro.



que, si se realiza el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, pronto se otea que dicho lapso de tiempo, se consumó el **26 de julio del año 2023**, sin que en ese interregno se hubiera elevado solicitud alguna con la que se impulsara efectivamente el proceso principal ora acumulado.

Luego entonces, el argumento del recurrente para enervar el auto fustigado, no tiene asidero, en la medida que, la solicitud a la que se refiere, no se avizora en el legajo; y en ese sentido, la simple expectativa que el presente asunto estaba supeditado a otra acción cursante en otro Dependencia Judicial, no tiene razón de ser, ni es suficiente para impedir la aplicación del desistimiento tácito.

Finalmente, huelga enunciar, que la inactividad del proceso por un amplio espacio temporal, no refleja más que el desinterés del demandante principal ora acumulado, en el asunto de marras, pues es tal extremo procesal quien debía propender por la continuidad del mismo, para la materialización de la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.

Puestas, así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado; y en esa dirección, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

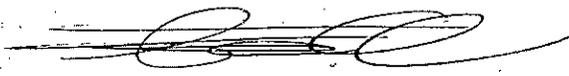
Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**Primero: NO REPONER** el auto adiado 26 de septiembre 2023, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

**Segundo:** En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. **Así, por secretaría, remítase el expediente siguiendo el protocolo debido. Déjense las constancias del caso.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 07 fijado hoy **01 de febrero de 2024**, a las 08:00 AM

  
**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12



110

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 013-2013-0705

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de: **cuatro (4) cuadernos con 227, 58, 688 Y 119**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO **FIDUPETROL S.A. (en ACUMULACION BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA)** Contra **FANNY MANTILLA RAMMIREZ.** proveniente del Juzgado 013 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P., se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



119

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **005-2013-0705**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto SUSPENSIVO tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



192

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR de AE CONSULTORES Y EVALUADORES S.A.S. en contra de NUEVA EPS S.A. (Rad. N°. 2016-0010. J. 07).**

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que por posea la demandada **NUEVA EPS**, identificada con el Nit. No 900.156.264-2, y que no revistan el carácter de inembargabilidad, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT's, del **BANCO FINANANDINA** y **BANCO AGRARIO**. **Se limita la medida a la suma de \$47.041.260,00 m/cte. Por secretaría ofíciase en tal sentido.**

De otra parte, respecto de las demás entidades financieras suplicadas, huelga recordarle al gestor judicial del extremo actor, que la cautela fue decretada mediante auto calendarado 18 de abril de 2016, visible a folio 10 del *dosier*, por lo que no es admisible en la hora de ahora proceder nuevamente a emitir un pronunciamiento sobre el tópico.

2. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos adelantados ante los **JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO, JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO, JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO** de esta urbe, en contra de la **NUEVA EPS S.A.**, reseñados en el literal "b" del documento obrante a folio 191. Limítese la medida a la suma de **\$47.041.260,00 m/cte. Ofíciase y tramítese por conducto de secretaría.**

Finalmente, se insta al extremo actor, para que, en el **menor tiempo posible**, se sirva aclarar la solicitud recogida en el literal "c" del escrito en mención, informándole al Despacho, con precisión, la descripción de los Establecimientos de Comercio a los que hace referencia en *petitum*.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67  
fijado hoy **11 de agosto de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

J

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informa que se dio cumplimiento al auto de fecha 10/09/2023, realizando las siguientes gestiones:

	Código Oficio o DJ04	Fecha Elaboración	Profesional que firma	Trámite a cargo	
				Oficina A	Parte
Comunicaciones	AA-721	17/08/2023	P. Univ. Grado 14	/ / /	/ / /
	AA-722	17/08/2023	P. Univ. Grado 14	05/9/23	G.C.
	AA-723	17/08/2023	P. Univ. Grado 14		
	AA-724	17/08/2023	P. Univ. Grado 14		
OBSEVACIONES	<p>01/09/2023 Firmado</p> <p>AA 721 a 724 Embargos de remanentes decretados en el #2 de auto</p> 				

Señor(a)

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: A&E CONSULTORES.  
DEMANDADO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 110013103007 20160001000.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha del diez (10) de agosto de 2023 que decretó medidas cautelares de acuerdo con la siguiente:

**I. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y DE DERECHO.**

El auto recurrido, decretó el embargo y retención de dineros que posea la demandada **NUEVA EPS**, que no posean el carácter de inembargabilidad en el **BANCO FINANANDINA** y el **BANCO AGRARIO**, limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**. Excluyendo a las demás entidades acudiendo a que habían sido decretadas en auto de fecha del dieciocho (18) de abril de 2016.

No obstante, yerra el Despacho en el decreto de las medidas y en relación con lo pedido y aquello que actualmente se encuentra vigente tanto en el expediente como en la interpretación jurisprudencial sobre la inembargabilidad de los recursos en salud.

A saber, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha declarado que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no es absoluto, razón por la cual, ha desarrollado las siguientes excepciones:

*“i) las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de obligaciones laborales, ii) **de créditos que consten en sentencias** o iii) en otros títulos igualmente válidos que contengan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.”<sup>1</sup>(Negrita y subrayado fuera del texto).*

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa, recientemente en fallo del dieciocho (18) de junio de 2020, se pronunció al respecto:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 566 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero (parcial) del artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

*Ciertamente, esa Corporación, para armonizar el postulado estudiado con "(...) la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo (...)", en sentencia C-543 de 2013, prohió la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr*

*"(i) [La] satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas<sup>2</sup> (...)"*

**"(ii) [El] pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos<sup>3</sup> (...)"**

*"(iii) [La extinción de] títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible<sup>4</sup> (...)" (subraya y negrita fuera de texto).*

De allí que no es dado al Juzgador de instancia, indicar el embargo y retención de dineros que **no** revistan el carácter de inembargable, porque el presente crédito tiene asidero en la decisión de una sentencia judicial que por demás ya se encuentra ejecutoriada, por lo cual la orden deberá estar encaminada a aclarar a las entidades oficiadas que lo será inclusive de los recursos inembargables en virtud de la excepción jurisprudencial expuesta.

Además de ello, el Despacho limitó la medida en una cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**, misma que desconoce el precepto procesal del Artículo 599 que reza:

*"... El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."*

Al respecto, véase que el valor del crédito asciende aproximadamente a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, mismos sobre los cuales se han generado intereses desde el año 2013, por lo cual limitar las medidas cautelares a tan irrisoria suma desconoce un cálculo prudencial sobre la cuantía actual del crédito, aunado a que fuere presentada liquidación de crédito al respecto que permitía inferir un aproximado de la obligación en la actualidad.

Por lo anterior es menester que el límite de la cuantía se considere con los rubros anteriormente mencionados, los cuales ascenderían a **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES (\$118.964.342)** y consecuentemente las oficiadas deberán limitar la medida hasta los

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-546 de 1992

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997. "Precisó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada [artículo 19 del Decreto 111 de 1996] y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)"

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994 "(...) [S]e estableció una segunda excepción a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, así: para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible, procederá la ejecución después de los diez y ocho (18) meses (...)"

101

**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$237.000.000)** aproximadamente que corresponde hasta el doble del crédito, intereses y costas prudencialmente calculadas.

Finalmente, en relación con el decreto de las medidas sobre las demás entidades financieras, adviértase que si bien se decretaron en auto de fecha del dieciocho (18) de abril de 2016, lo cierto es que, posteriormente en auto calendado de fecha del cuatro (04) de julio de 2019 y en atención a lo recurrido en este documento, es menester informar a las entidades financieras tanto sobre la procedencia de la medida frente a los recursos inembargables, así como la modificación de la cuantía, considerando las fechas en que fueron comunicadas las anteriores medidas.

## II. SOLICITUD.

Por las razones expuestas solicito:

**PRIMERA:** Sea revocado de maneral parcial el auto de fecha del diez (10) de agosto de 2023 que negó el decreto de medidas cautelares informando la procedencia de la medida sobre recursos inembargables, y limitó la cuantía del límite de las medidas en una suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordene el embargo y retención de dineros que posea la demandada **NUEVA EPS**, inclusive de aquellos que tengan carácter de inembargable en **todas** las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, considerando que el límite de la cuantía **no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,** decretándolas hasta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$237.000.000)**.

**TERCERO:** De no accederse a lo peticionado, solicito me sea concedido el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**

C.C. No. 80.927.147 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.492 del C.S de la Judicatura.

RE: 201600010 Recurso de reposición y en subsidio apelación AUTO MEDIDAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 11:12

Para: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 5978-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN FELIPE SOSA PRIE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

**Recurso de reposición y en subsidio apelación AUTO**

**MEDIDAS**//De: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com> Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 4:48 p. m// MICS 11001310300720160001000 J3 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 8:25

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 201600010 Recurso de reposición y en subsidio apelación AUTO MEDIDAS

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de agosto de 2023 4:48 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 201600010 Recurso de reposición y en subsidio apelación AUTO MEDIDAS

Señor(a)

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 27 08 23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 25 08 23 Y vence en: 29 08 23  
El(la) Secretario(a), \_\_\_\_\_

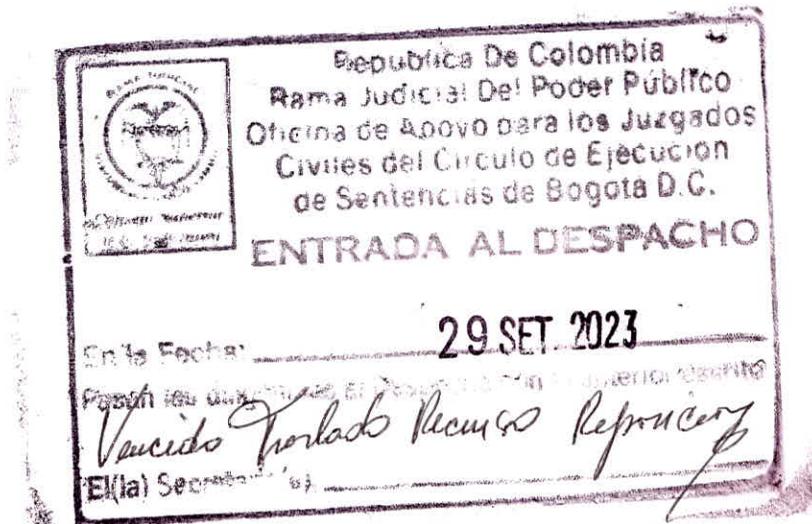
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** A&E CONSULTORES.  
**DEMANDADO:** NUEVA EPS.  
**RADICADO:** 110013103007 20160001000.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha del diez (10) de agosto de 2023 que decretó medidas cautelares.

Cordialmente,

---  
**Germán Felipe Sosa.**  
**INTEGRASALUD LEGAL S.A.S**  
Calle 108 # 14B - 31.  
Bogotá D.C.



RE: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - CINCO (05) MESES SIN MOVIMIENTO DE PROCESO-

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 6:44

Para: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 210-2024, Entidad o Señor(a): GERMAN FELIPE SOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: IMPULSO PROCESAL // De: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com> Enviado: martes, 16 de enero de 2024 18:43 // JVG // FOL 5 //

11001310300720160001000 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 18:43

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - CINCO (05) MESES SIN MOVIMIENTO DE PROCESO-

Reenvío correo electrónico donde solicito movimiento del proceso, por cuenta de mas de cinco (05) meses esperando resolución del recurso que ha sido planteado.

Quedo atento a comentarios.

----- Forwarded message -----

De: **Germán Felipe Sosa** <germansosag3@gmail.com>

Date: mar, 16 ene 2024 a las 11:20

Subject: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - CINCO (05) MESES SIN MOVIMIENTO DE PROCESO-

To: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: A&E CONSULTORES.  
DEMANDADO: NUEVA EPS.  
RADICADO: 110013103007 201600010 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, solicito impulso procesal dentro del presente asunto, toda vez que han transcurrido más de **CINCO (05) meses** desde la fecha en la cual radiqué recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso radicado, fue por cuenta que este Despacho limitó las medidas cautelares decretadas, a mucho menos de lo que obra en el expediente como liquidación del crédito, pues la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**, nada compagina con los mas de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)** que a hoy en día debe ir la liquidación que en este momento obra en el proceso. Por lo anterior, solicito de manera atenta lo siguiente:

**PRIMERO:** Sea desatado el recurso de reposición que he procedido a radicar.

**SEGUNDO:** Solicito de manera atenta, que se proceda a emitir la liquidación de crédito ajustada, tal como lo señaló este despacho en Auto publicado en estado de once (11) de agosto de 2023.

**TERCERO:** En el evento en que este juzgado estime favorablemente mis peticiones, solicito sea elaborado oficio de embargo, con la anotación de **PROCEDENCIA DE EMBARGO**, toda vez que existe en este momento una excepción al principio de inembargabilidad y por cuenta de ello es viable elaborar oficios de embargo de dicha forma.

Del señor juez,

--

20 SEP 2024  
19:47

Germán Felipe Sosa.  
INTEGRASALUD LEGAL S.A.S  
Calle 108 # 14B - 31.  
Bogotá D.C.

Germán Felipe Sosa.  
INTEGRASALUD LEGAL S.A.S  
Calle 108 # 14B - 31.  
Bogotá D.C.

  
Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C

**ENTREGA AL DESPACHO**  
**17 ENE 2024**

En la Fecha: \_\_\_\_\_  
Se han las diligencias al Despacho con el anterior esc. \_\_\_\_\_

El Secretario(a), Recurso  
\_\_\_\_\_

Señor(a)

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: A&E CONSULTORES.**  
**DEMANDADO: NUEVA EPS.**  
**RADICADO: 110013103007 20160001000.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 185.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha del diez (10) de agosto de 2023 que decretó medidas cautelares de acuerdo con la siguiente:

**I. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y DE DERECHO.**

El auto recurrido, decretó el embargo y retención de dineros que posea la demandada **NUEVA EPS**, que no posean el carácter de inembargabilidad en el **BANCO FINANADINA** y el **BANCO AGRARIO**, limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**. Excluyendo a las demás entidades acudiendo a que habían sido decretadas en auto de fecha del dieciocho (18) de abril de 2016.

No obstante, yerra el Despacho en el decreto de las medidas y en relación con lo pedido y aquello que actualmente se encuentra vigente tanto en el expediente como en la interpretación jurisprudencial sobre la inembargabilidad de los recursos en salud.

A saber, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha declarado que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no es absoluto, razón por la cual, ha desarrollado las siguientes excepciones:

*“i) las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de obligaciones laborales, ii) de créditos que consten en sentencias o iii) en otros títulos igualmente válidos que contengan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.”<sup>1</sup>(Negrita y subrayado fuera del texto).*

A su vez, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa, recientemente en fallo del dieciocho (18) de junio de 2020, se pronunció al respecto:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 566 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero (parcial) del artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

*Ciertamente, esa Corporación, para armonizar el postulado estudiado con "(...) la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo (...)", en sentencia C-543 de 2013, prohijó la posibilidad de perseguir bienes inembargables con el propósito de lograr*

*"(i) [La] satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas<sup>2</sup> (...)"*.

***"(ii) [El] pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos<sup>3</sup> (...)"***.

*"(iii) [La extinción de] títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible<sup>4</sup> (...)" (subraya y negrita fuera de texto).*

De allí que no es dado al Juzgador de instancia, indicar el embargo y retención de dineros que **no** revistan el carácter de inembargable, porque el presente crédito tiene asidero en la decisión de una sentencia judicial que por demás ya se encuentra ejecutoriada, por lo cual la orden deberá estar encaminada a aclarar a las entidades oficiadas que lo será inclusive de los recursos inembargables en virtud de la excepción jurisprudencial expuesta.

Además de ello, el Despacho limitó la medida en una cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**, misma que desconoce el precepto procesal del Artículo 599 que reza:

*"... El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes **no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."*

Al respecto, véase que el valor del crédito asciende aproximadamente a **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, mismos sobre los cuales se han generado intereses desde el año 2013, por lo cual limitar las medidas cautelares a tan irrisoria suma desconoce un calculo prudencial sobre la cuantía actual del crédito, aunado a que fuere presentada liquidación de crédito al respecto que permitía inferir un aproximado de la obligación en la actualidad.

Por lo anterior es menester que el límite de la cuantía se considere con los rubros anteriormente mencionados, los cuales ascenderían a **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES (\$118.964.342)** y consecuentemente las oficiadas deberán limitar la medida hasta los

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-546 de 1992

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997. "Precisó que tratándose de los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada [artículo 19 del Decreto 111 de 1996] y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)"

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1994 "(...) [S]e estableció una segunda excepción a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, así: para hacer efectiva una obligación que conste en un acto administrativo que preste mérito ejecutivo, esto es, que sea expresa, clara y exigible, procederá la ejecución después de los diez y ocho (18) meses (...)"

**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$237.000.000)** aproximadamente que corresponde hasta el doble del crédito, intereses y costas prudencialmente calculadas.

Finalmente, en relación con el decreto de las medidas sobre las demás entidades financieras, adviértase que si bien se decretaron en auto de fecha del dieciocho (18) de abril de 2016, lo cierto es que, posteriormente en auto calendado de fecha del cuatro (04) de julio de 2019 y en atención a lo recurrido en este documento, es menester informar a las entidades financieras tanto sobre la procedencia de la medida frente a los recursos inembargables, así como la modificación de la cuantía, considerando las fechas en que fueron comunicadas las anteriores medidas.

## II. SOLICITUD.

Por las razones expuestas solicito:

**PRIMERA:** Sea revocado de maneral parcial el auto de fecha del diez (10) de agosto de 2023 que negó el decreto de medidas cautelares informando la procedencia de la medida sobre recursos inembargables, y limitó la cuantía del límite de las medidas en una suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.041.260)**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordene el embargo y retención de dineros que posea la demandada **NUEVA EPS**, inclusive de aquellos que tengan carácter de inembargable en **todas** las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, considerando que el límite de la cuantía **no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,** decretándolas hasta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$237.000.000)**.

**TERCERO:** De no accederse a lo peticionado, solicito me sea concedido el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

**GERMAN FELIPE SOSA PRIETO**

C.C. No. 80.927.147 de Bogotá D.C.

T.P No. 185.492 del C.S de la Judicatura.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR de AE CONSULTORES Y EVALUADORES S.A.S. en contra de la NUEVA EPS S.A. (Rad. N°. 2016-0010. J. 07).**

---

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra de la providencia calendada **10 de agosto de 2023**, a través de la cual, se decretaron sendas medidas cautelares.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Como soporte de la réplica, señaló el recurrente, que el Despacho erró al decretar la cautela de embargo y retención de dineros, que no revistan el carácter de inembargables, por cuanto según su dicho, el crédito tiene asidero en una sentencia judicial ejecutoriada, y en ese sentido, es cobijado con la excepción prevista por la Jurisprudencia Patria.

Adicionó, que el límite de las medidas cautelares, no se compadece con el valor de la obligación y costas prudencialmente calculadas, incrementado hasta el doble.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, gozan de asidero empero **parcialmente**, por las breves pero potísimas razones a saber:

Inicialmente, frente al *thema decidendum*, se rememora el artículo 48 de la Constitución Política, el cual establece que **"...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella..."**; así como el canon 63 *ibidem*, disposición que preceptúa: **"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables."** -lo subrayado y resaltado es del Despacho-

A su vez, anuncia el canon 594 del Estatuto Procedimental Vigente, que: **"Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...) PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia (...)"** - Resaltado del Despacho.

290

A



Ahora, sobre el principio de inembargabilidad de los recursos públicos destinados a la salud, la Corte Suprema de Justicia, tiene dicho que, "(...) los recursos que pertenecen al sistema en mención no tienen el carácter de ser objeto de medida de embargo, dada la particularidad de preservar, defender y proteger los recursos financieros que se requieren para cubrir las necesidades esenciales de la población, sin embargo, la jurisprudencia ídem no opera de manera absoluta, teniendo en cuenta, que se han fijado unas excepciones con el propósito de evitar poner en riesgo principios, valores y derechos constitucionales de carácter particular, tales como la vida en condiciones dignas, la seguridad social y el trabajo. En esa dirección, los casos en que operan las excepciones a la regla previamente referida, son: (i) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. (ii) Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos. (iii) Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. (iv) Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).<sup>1</sup> -resaltado fuera del texto.

Estando claro lo esbozado, y descendiendo al asunto de marras, apropiado es decir que, se extrae del *dosier*, que, la sociedad ejecutante AE CONSULTORES Y EVALUADORES S.A.S., inició el proceso ejecutivo del epígrafe, en contra de la NUEVA EPS, en el que se libró orden de apremio, el día 18 de abril de 2016, "por la suma de \$1.455.715.950, como capital representado en la factura aportada como base de la demanda", más los correspondientes intereses de mora, procediéndose en su oportunidad, al respectivo decreto de medidas previas.

En ese sentido, advierte el Despacho, que deviene improcedente las órdenes de embargo sobre rubros del Sistema de Seguridad Social, habida cuenta que en el *sub lite*, no se persigue el pago de dineros de índole laboral, ni la pretensión coercitiva surge a partir de una sentencia judicial, así como tampoco, la obligación fue originada en títulos emanados por el Estado, coligiéndose entonces, sin más ni más, que las excepciones al principio de inembargabilidad referenciados por la Jurisprudencia Patria, no tienen cabida desde ninguna óptica en el plenario.

Por otro lado, en punto con el límite de las medidas cautelares, prevé el artículo 599 del Estatuto Procedimental, que: "Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado" (...). "**El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**" (...). - lo resaltado fuera del texto.

De acuerdo a la prenombrada disposición normativa, le asiste al ejecutante plena facultad de implorar las medidas que estime pertinentes, para obtener el recaudo del deber reclamado a través de la acción ejecutiva, debiendo el juez limitarlos en dado caso a lo necesario, para evitar un posible abuso del derecho.

Ante tal panorama, se tiene que, la liquidación de crédito<sup>2</sup> y de las costas<sup>3</sup> debidamente aprobadas en el caso *sub examine*, ascienden a la data, a la suma de **\$114.829.489.51**, lo que denota sin esfuerzo alguno, que el límite de las cautelas fijado en el auto replicado, en verdad no se ajusta a derecho. Adviértase sobre el

<sup>1</sup> CSJ STL7686-2019.

<sup>2</sup> Folios 397 a 398; auto de misma fecha.

<sup>3</sup> Folio 301.



particular, que el límite en mención, no podrá superar, a la fecha, el monto de **\$229.658.979,02**, margen último que se tendrá en cuenta exclusivamente, para el embargo de los remanentes, dispuesto en el numeral 2º del auto fustigado.

Y ello es así, en la medida que, en lo referente a la cautela recogida en el ítem 1º de esa determinación, debe tomarse a su vez en consideración, el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P. que estipula en forma expresa que: "(...)El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)**. Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo". - resaltado por el Despacho.

Bajo ese derrotero, la medida que recae sobre los dineros que reposen en las entidades financieras, contenido se *itera*, en el numeral 1º del proveído atacado, se limitara a la suma de **\$172.244.234,265**.

Por lo hasta aquí descrito, este Estrado Judicial **revocará parcialmente** la providencia objeto de censura, en lo que tiene que ver, con los límites de las medidas cautelares decretadas; debiéndose mantener indemne en todo lo demás, acorde con lo comentado en los párrafos que anteceden.

Finalmente, se concederá el **recurso de alzada** impetrado en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 8º del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Como corolario, sin más elucubraciones, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente el auto de fecha **10 de agosto de 2023**, por los motivos dados líneas atrás.

**SEGUNDO:** En consecuencia, los límites de las medidas cautelares allí decretadas, quedarán así:

"1. El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **NUEVA EPS**, identificada con el Nit. No 900.156.264-2, y que no revistan el carácter de inembargabilidad, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT's, del **BANCO FINANANDINA** y **BANCO AGRARIO**, **se limitará a la suma de \$172.244.234,265. m/cte. Por secretaría ofíciase en tal sentido.**

2. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos adelantados ante el **JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO, JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO** y **JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO** de esta urbe, en contra de la **NUEVA EPS S.A.**, y reseñados en el literal "b" del documento obrante a folio 191, **se limitará a la suma de \$229.658.979,02 m/cte. Por secretaría ofíciase en tal sentido". En todo lo demás deberá permanecer indemne el auto.**



**TERCERO:** Finalmente, en el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del extremo demandante. En tal virtud, se ordena al recurrente, que, **en el término de cinco (5) días**, suministre las expensas necesarias para surtir la alzada; debiéndose remitir la totalidad del expediente al Superior Jerárquico. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

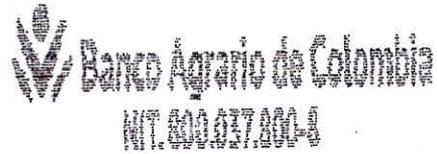
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 06 fijado hoy **30 de enero de 2024**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12



05/02/2024 12:23:13 Cajero: chautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C  
Terminal: B3311GPBC000 Operación: 632912693

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$274,650.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE

Ref 1: 9006339227

Ref 2: 11001310300720160001000

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 6948500 resto de

3 EJE  
Becebu

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivos.

Demandante: Consultores G3 SAS

Demandado: Nueva EPS SAS

Radicado: M001370300720160001000

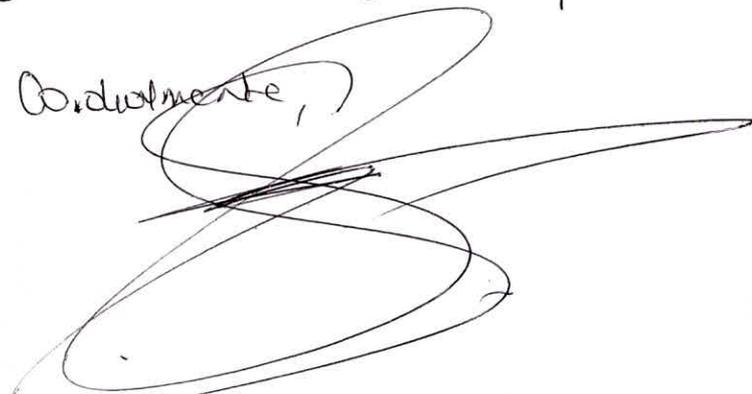
ASUNTO: APORTA ARANCEL COPIAS  
RECURSO APELACIÓN.

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80927147, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 185492 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte actora, en atención a lo ordenado en auto notificado por citado del treinta (30) de enero de 2024, por medio de la presente me permito adjuntar arancel judicial que contiene el pago de las expensas para tramitar el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico.

Anexo:

- Arancel judicial por valor de \$274.650.

Cordialmente,



GERMAN FELIPE SOSAPRIETO  
C.C. 80927147  
T. P. 185492 del C.S de la Judicatura.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

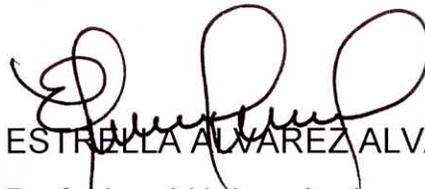
PROCESO EJECUTIVO No. 007-2016-0010

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de: **cuatro (4) cuadernos con 39, 398, 288 y 205** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO DE **AE CONSULTORES Y EVALUADORES S.A.S.** Contra **NUEVAEPS S.A.** proveniente del Juzgado 010 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P., se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** en **providencia** de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **007-2016-0010**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

91

SEÑOR  
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS  
RETREPO"  
DEMANDADOS: GONZALEZ ARIAS RUTH JARLEIDY CC 1033736174  
RADICADO: 11001400302420200067600

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 15 DE FEBRERO DEL 2023. Por un valor total de **TRESCIENTOSSESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (362443,9274 UVR)** que equivale en pesos a **CIENTO DIEZ SINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTI CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$119.498.560,24)**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	15/02/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	10,50%
TASA E. DIARIA:	0,0274%

CAPITAL ACELERADO:	272356,8931
TOTAL, CUOTAS CAPITAL:	3330,1639
TOTAL, INTERES DE PLAZO:	20153,4538
TOTAL, PRIMA SEGURO:	2615,8730

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	275.687,0570	\$ 90.894.629,20
SALDO FINAL MORA TOTAL:	63.987,5436	\$ 21.096.833,90
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	20.153,4538	\$ 6.644.638,06
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	2.615,8730	\$ 862.459,08
SALDO TOTAL FINAL	362443,9274	\$ 119.498.560,24

- Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexa en la cual se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

**ANEXOS**

- Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez,

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**  
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama  
T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura  
CRISTIAN JAVIER PATINO SARMIENTO  
FNA CP - 6198

TT:	Gonzalez Arias Ruth Jarleidy	CAPITAL ACCELERADO:	272356,8931	TOTAL ABONOS:				-												
CC:	1033736174	TOTAL CUOTAS CAPITAL:	3330,1639	P. INTERES MORIA	P. SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:				275.687,0570	\$	90.894.639,20	\$	6.198,00				
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	15/02/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:	20153,4538	0,0000				0,0000				SALDO FINAL MORIA TOTAL:				63.987,5436	\$	21.096.833,90	\$	2020-676
TASA EFECTIVA ANUAL:	10,50%	TOTAL PRIMA SEGURO:	2615,8730	0,0000				0,0000				SALDO FINAL L. REMUNERATORIO:				20.153,4538	\$	6.644.638,06	\$	
TASA E. DIARIA:	0,0274%			0,0000				0,0000				SALDO FINAL PRIMA SEGURO:				2.615,8730	\$	862.459,08	\$	
				0,0000				0,0000				SALDO TOTAL FINAL:				382.443,9274	\$	119.498.560,24	\$	

DETALLE DE LIQUIDACION																								
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORIA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE L. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORIA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORIA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	5/10/2019	6/10/2019	1	237,3302	0,0649	188,6169	\$ 50.821,06	1.558,7747	1.984,7868	-	\$ -	0,0649	188,6169	\$ 50.821,06	1.558,7747	237,3302	1.984,7868	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	7/10/2019	31/10/2019	25	237,3302	1,6233	188,6169	\$ 50.824,12	1.558,7747	238,9535	-	\$ -	1,6882	188,6169	\$ 50.824,12	1.558,7747	237,3302	1.986,4100	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/11/2019	30/11/2019	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 50.900,41	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	3,6361	188,6169	\$ 50.900,41	1.558,7747	237,3302	1.988,3579	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/12/2019	31/12/2019	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 50.996,70	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	5,6489	188,6169	\$ 50.996,70	1.558,7747	237,3302	1.990,3708	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/01/2020	31/01/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.062,73	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	7,6618	188,6169	\$ 51.062,73	1.558,7747	237,3302	1.992,3836	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/02/2020	29/02/2020	29	237,3302	1,8820	188,6169	\$ 51.158,59	1.558,7747	239,2132	-	\$ -	9,5448	188,6169	\$ 51.158,59	1.558,7747	237,3302	1.994,2666	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/03/2020	31/03/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.329,78	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	11,5576	188,6169	\$ 51.329,78	1.558,7747	237,3302	1.996,2794	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/04/2020	30/04/2020	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 51.422,44	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	13,5055	188,6169	\$ 51.422,44	1.558,7747	237,3302	1.998,2273	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/05/2020	31/05/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.935,54	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	15,5183	188,6169	\$ 51.935,54	1.558,7747	237,3302	2.000,2402	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/06/2020	30/06/2020	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 52.119,16	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	17,4662	188,6169	\$ 52.119,16	1.558,7747	237,3302	2.002,1881	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/07/2020	31/07/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 52.067,70	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	19,4791	188,6169	\$ 52.067,70	1.558,7747	237,3302	2.004,2009	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/08/2020	31/08/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.881,45	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	21,4919	188,6169	\$ 51.881,45	1.558,7747	237,3302	2.006,2138	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/09/2020	30/09/2020	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 51.792,32	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	23,4288	188,6169	\$ 51.792,32	1.558,7747	237,3302	2.008,1617	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/10/2020	31/10/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.789,57	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	25,4527	188,6169	\$ 51.789,57	1.558,7747	237,3302	2.010,1745	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/11/2020	30/11/2020	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 51.877,96	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	27,4006	188,6169	\$ 51.877,96	1.558,7747	237,3302	2.012,1224	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/12/2020	31/12/2020	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.936,22	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	29,4134	188,6169	\$ 51.936,22	1.558,7747	237,3302	2.014,1353	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/01/2021	31/01/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 51.878,96	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	31,4263	188,6169	\$ 51.878,96	1.558,7747	237,3302	2.016,1481	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/02/2021	28/02/2021	28	237,3302	1,8180	188,6169	\$ 51.951,74	1.558,7747	239,1482	-	\$ -	33,2443	188,6169	\$ 51.951,74	1.558,7747	237,3302	2.017,9661	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/03/2021	31/03/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 52.147,38	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	35,2571	188,6169	\$ 52.147,38	1.558,7747	237,3302	2.019,9790	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/04/2021	30/04/2021	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 52.437,30	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	37,2051	188,6169	\$ 52.437,30	1.558,7747	237,3302	2.021,9269	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/05/2021	31/05/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 52.731,47	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	39,2179	188,6169	\$ 52.731,47	1.558,7747	237,3302	2.023,9397	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/06/2021	30/06/2021	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 53.027,58	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	41,1658	188,6169	\$ 53.027,58	1.558,7747	237,3302	2.025,8876	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/07/2021	31/07/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 53.451,55	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	43,1786	188,6169	\$ 53.451,55	1.558,7747	237,3302	2.027,9005	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/08/2021	31/08/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 53.685,60	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	45,1915	188,6169	\$ 53.685,60	1.558,7747	237,3302	2.029,9133	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/09/2021	30/09/2021	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 53.767,60	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	47,1394	188,6169	\$ 53.767,60	1.558,7747	237,3302	2.031,8612	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/10/2021	31/10/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 53.974,32	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	49,1522	188,6169	\$ 53.974,32	1.558,7747	237,3302	2.033,8741	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/11/2021	30/11/2021	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 54.200,15	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	51,1001	188,6169	\$ 54.200,15	1.558,7747	237,3302	2.035,8220	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/12/2021	31/12/2021	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 54.295,97	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	53,1130	188,6169	\$ 54.295,97	1.558,7747	237,3302	2.037,8348	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/01/2022	31/01/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 54.447,22	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	55,1258	188,6169	\$ 54.447,22	1.558,7747	237,3302	2.039,8476	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/02/2022	28/02/2022	28	237,3302	1,8180	188,6169	\$ 54.788,09	1.558,7747	239,1482	-	\$ -	56,9439	188,6169	\$ 54.788,09	1.558,7747	237,3302	2.041,6657	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/03/2022	31/03/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 55.425,64	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	58,9567	188,6169	\$ 55.425,64	1.558,7747	237,3302	2.043,6785	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/04/2022	30/04/2022	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 56.384,05	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	60,9046	188,6169	\$ 56.384,05	1.558,7747	237,3302	2.045,6264	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/05/2022	31/05/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 57.099,50	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	62,9174	188,6169	\$ 57.099,50	1.558,7747	237,3302	2.047,6393	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/06/2022	30/06/2022	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 57.757,39	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	64,8654	188,6169	\$ 57.757,39	1.558,7747	237,3302	2.049,5872	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/07/2022	31/07/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 58.342,03	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	66,8782	188,6169	\$ 58.342,03	1.558,7747	237,3302	2.051,6000	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/08/2022	31/08/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 58.733,84	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	68,8910	188,6169	\$ 58.733,84	1.558,7747	237,3302	2.053,6128	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/09/2022	30/09/2022	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 59.129,94	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	70,8389	188,6169	\$ 59.129,94	1.558,7747	237,3302	2.055,5608	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/10/2022	31/10/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169	\$ 59.667,85	1.558,7747	239,3430	-	\$ -	72,8518	188,6169	\$ 59.667,85	1.558,7747	237,3302	2.057,5736	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/11/2022	30/11/2022	30	237,3302	1,9479	188,6169	\$ 60.256,21	1.558,7747	239,2781	-	\$ -	74,7997	188,6169	\$ 60.256,21	1.558,7747	237,3302	2.059,5215	-	-	\$ -	-	-	-	-
1	1/12/2022	31/12/2022	31	237,3302	2,0128	188,6169																		





4	1/12/2021	31/12/2021	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 55,221,70	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	45,2956	191,8328	\$ 55,221,70	1,554,8014	228,0472	2,019,9769	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/01/2022	31/01/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 55,375,53	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	47,2297	191,8328	\$ 55,375,53	1,554,8014	228,0472	2,021,9111	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/02/2022	28/02/2022	28	228,0472	1,7469	191,8328	\$ 55,722,21	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	48,9766	191,8328	\$ 55,722,21	1,554,8014	228,0472	2,023,6580	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/03/2022	31/03/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 56,370,43	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	50,9107	191,8328	\$ 56,370,43	1,554,8014	228,0472	2,025,5921	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/04/2022	30/04/2022	30	228,0472	1,8717	191,8328	\$ 57,345,38	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	52,7824	191,8328	\$ 57,345,38	1,554,8014	228,0472	2,027,4638	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/05/2022	31/05/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 58,073,02	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	54,7165	191,8328	\$ 58,073,02	1,554,8014	228,0472	2,029,3929	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/06/2022	30/06/2022	30	228,0472	1,8717	191,8328	\$ 58,742,13	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	56,5883	191,8328	\$ 58,742,13	1,554,8014	228,0472	2,031,2696	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/07/2022	31/07/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 59,336,74	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	58,5224	191,8328	\$ 59,336,74	1,554,8014	228,0472	2,033,2038	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/08/2022	31/08/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 59,735,23	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	60,4565	191,8328	\$ 59,735,23	1,554,8014	228,0472	2,035,1379	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/09/2022	30/09/2022	30	228,0472	1,8717	191,8328	\$ 60,138,08	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	62,3282	191,8328	\$ 60,138,08	1,554,8014	228,0472	2,037,0696	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/10/2022	31/10/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 60,685,17	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	64,2623	191,8328	\$ 60,685,17	1,554,8014	228,0472	2,038,9437	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/11/2022	30/11/2022	30	228,0472	1,8717	191,8328	\$ 61,283,55	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	66,1340	191,8328	\$ 61,283,55	1,554,8014	228,0472	2,040,8154	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/12/2022	31/12/2022	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 61,776,22	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	68,0681	191,8328	\$ 61,776,22	1,554,8014	228,0472	2,042,7495	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/01/2023	31/01/2023	31	228,0472	1,9341	191,8328	\$ 62,244,67	1,554,8014	229,9813	-	\$ -	70,0022	191,8328	\$ 62,244,67	1,554,8014	228,0472	2,044,6836	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-
4	1/02/2023	15/02/2023	15	228,0472	0,9359	191,8328	\$ 62,891,04	1,554,8014	228,9813	-	\$ -	70,9381	191,8328	\$ 62,891,04	1,554,8014	228,0472	2,045,6195	-	\$ -	-	-	-	-	-	-	-

5 5 DETALLE DE LIQUIDACIÓN

S	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL		
5	5/02/2020	6/02/2020	1	278,4269	0,0762	193,1310	\$ 52,400,49	1,553,5120	2,025,1461	-	\$ -	0,0762	193,1310	\$ 52,400,49	1,553,5120	278,4269	2,025,1461	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	7/02/2020	29/02/2020	23	278,4269	1,7520	193,1310	\$ 52,409,28	1,553,5120	2,020,789	-	\$ -	1,8282	193,1310	\$ 52,409,28	1,553,5120	278,4269	2,026,8980	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/03/2020	31/03/2020	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 52,558,22	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	4,1896	193,1310	\$ 52,558,22	1,553,5120	278,4269	2,029,2594	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/04/2020	30/04/2020	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 52,857,88	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	6,4748	193,1310	\$ 52,857,88	1,553,5120	278,4269	2,031,5446	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/05/2020	31/05/2020	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,178,48	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	8,8362	193,1310	\$ 53,178,48	1,553,5120	278,4269	2,033,9060	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/06/2020	30/06/2020	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 53,466,49	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	11,1214	193,1310	\$ 53,466,49	1,553,5120	278,4269	2,036,1912	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/07/2020	31/07/2020	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,813,81	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	13,4828	193,1310	\$ 53,813,81	1,553,5120	278,4269	2,038,5526	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/08/2020	31/08/2020	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,123,09	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	15,8441	193,1310	\$ 53,123,09	1,553,5120	278,4269	2,040,9140	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/09/2020	30/09/2020	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 53,031,84	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	18,1294	193,1310	\$ 53,031,84	1,553,5120	278,4269	2,043,1992	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/10/2020	31/10/2020	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,029,02	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	20,4907	193,1310	\$ 53,029,02	1,553,5120	278,4269	2,045,5406	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/11/2020	30/11/2020	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 53,119,52	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	22,7760	193,1310	\$ 53,119,52	1,553,5120	278,4269	2,047,8458	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/12/2020	31/12/2020	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,179,17	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	25,1373	193,1310	\$ 53,179,17	1,553,5120	278,4269	2,050,2072	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/01/2021	31/01/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,120,54	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	27,4987	193,1310	\$ 53,120,54	1,553,5120	278,4269	2,052,5486	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/02/2021	28/02/2021	28	278,4269	2,1329	193,1310	\$ 53,195,07	1,553,5120	2,005,998	-	\$ -	29,6316	193,1310	\$ 53,195,07	1,553,5120	278,4269	2,054,7015	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/03/2021	31/03/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,395,38	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	31,9930	193,1310	\$ 53,395,38	1,553,5120	278,4269	2,057,0629	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/04/2021	30/04/2021	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 53,692,25	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	34,2782	193,1310	\$ 53,692,25	1,553,5120	278,4269	2,059,3481	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/05/2021	31/05/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 53,993,45	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	36,4396	193,1310	\$ 53,993,45	1,553,5120	278,4269	2,061,7095	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/06/2021	30/06/2021	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 54,296,65	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	38,5248	193,1310	\$ 54,296,65	1,553,5120	278,4269	2,063,9947	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/07/2021	31/07/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 54,730,77	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	41,2962	193,1310	\$ 54,730,77	1,553,5120	278,4269	2,066,3561	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/08/2021	31/08/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 54,970,43	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	43,6476	193,1310	\$ 54,970,43	1,553,5120	278,4269	2,068,7175	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/09/2021	30/09/2021	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 55,054,38	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	45,9328	193,1310	\$ 55,054,38	1,553,5120	278,4269	2,071,0027	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/10/2021	31/10/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 55,266,05	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	48,2942	193,1310	\$ 55,266,05	1,553,5120	278,4269	2,073,3641	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/11/2021	30/11/2021	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 55,497,29	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	50,5794	193,1310	\$ 55,497,29	1,553,5120	278,4269	2,075,6493	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/12/2021	31/12/2021	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 55,595,40	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	52,9408	193,1310	\$ 55,595,40	1,553,5120	278,4269	2,077,9107	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/01/2022	31/01/2022	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 55,750,27	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	55,3022	193,1310	\$ 55,750,27	1,553,5120	278,4269	2,080,3720	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/02/2022	28/02/2022	28	278,4269	2,1329	193,1310	\$ 56,099,30	1,553,5120	2,005,998	-	\$ -	57,3550	193,1310	\$ 56,099,30	1,553,5120	278,4269	2,082,5049	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/03/2022	31/03/2022	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 56,751,90	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	59,7964	193,1310	\$ 56,751,90	1,553,5120	278,4269	2,084,8663	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/04/2022	30/04/2022	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 57,333,45	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	62,0818	193,1310	\$ 57,333,45	1,553,5120	278,4269	2,087,1515	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/05/2022	31/05/2022	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 58,466,02	1,553,5120	2,007,883	-	\$ -	64,4430	193,1310	\$ 58,466,02	1,553,5120	278,4269	2,089,5129	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/06/2022	30/06/2022	30	278,4269	2,2852	193,1310	\$ 59,139,64	1,553,5120	2,007,123	-	\$ -	66,7182	193,1310	\$ 59,139,64	1,553,5120	278,4269	2,091,7981	-	\$ -	-	-	-	-	-	-
5	1/07/2022	31/07/2022	31	278,4269	2,3614	193,1310	\$ 59,730,29	1																	

G	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE (IQ)	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
6	5/03/2020	6/03/2020	1	275,4831	0,0754	193,1445	\$ 52,592,30	1,551,9377	2,020,6407	-	\$ -	0,0754	193,1445	\$ 52,592,30	1,551,9377	275,4831	2,020,6407	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	7/03/2020	31/03/2020	25	275,4831	1,8842	193,1445	\$ 52,607,50	1,551,9377	277,3673	-	\$ -	1,9596	193,1445	\$ 52,607,50	1,551,9377	275,4831	2,022,5249	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	3/04/2020	30/04/2020	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 52,861,58	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	4,2206	193,1445	\$ 52,861,58	1,551,9377	275,4831	2,024,7859	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/05/2020	31/05/2020	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,182,20	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	6,5571	193,1445	\$ 53,182,20	1,551,9377	275,4831	2,027,1223	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/06/2020	30/06/2020	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 53,370,23	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	8,8181	193,1445	\$ 53,370,23	1,551,9377	275,4831	2,029,3834	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/07/2020	31/07/2020	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,317,54	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	11,1545	193,1445	\$ 53,317,54	1,551,9377	275,4831	2,031,7198	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/08/2020	31/08/2020	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,126,81	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	13,4909	193,1445	\$ 53,126,81	1,551,9377	275,4831	2,034,0562	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/09/2020	30/09/2020	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 53,035,55	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	15,7520	193,1445	\$ 53,035,55	1,551,9377	275,4831	2,036,3173	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/10/2020	31/10/2020	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,032,73	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	18,0884	193,1445	\$ 53,032,73	1,551,9377	275,4831	2,038,6537	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/11/2020	30/11/2020	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 53,123,23	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	20,3495	193,1445	\$ 53,123,23	1,551,9377	275,4831	2,040,9148	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/12/2020	31/12/2020	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,182,90	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	22,6859	193,1445	\$ 53,182,90	1,551,9377	275,4831	2,043,2512	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/01/2021	31/01/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,124,26	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	25,0223	193,1445	\$ 53,124,26	1,551,9377	275,4831	2,045,5876	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/02/2021	28/02/2021	28	275,4831	2,1103	193,1445	\$ 53,198,79	1,551,9377	277,5934	-	\$ -	27,1376	193,1445	\$ 53,198,79	1,551,9377	275,4831	2,047,8979	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/03/2021	31/03/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,399,12	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	29,4690	193,1445	\$ 53,399,12	1,551,9377	275,4831	2,050,2343	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/04/2021	30/04/2021	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 53,696,00	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	31,7301	193,1445	\$ 53,696,00	1,551,9377	275,4831	2,052,7954	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/05/2021	31/05/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 53,997,23	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	34,0665	193,1445	\$ 53,997,23	1,551,9377	275,4831	2,054,6318	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/06/2021	30/06/2021	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 54,300,45	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	36,3276	193,1445	\$ 54,300,45	1,551,9377	275,4831	2,056,8929	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/07/2021	31/07/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 54,734,60	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	38,6640	193,1445	\$ 54,734,60	1,551,9377	275,4831	2,059,2293	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/08/2021	31/08/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 54,974,27	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	41,0004	193,1445	\$ 54,974,27	1,551,9377	275,4831	2,061,5657	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/09/2021	30/09/2021	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 55,058,23	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	43,2615	193,1445	\$ 55,058,23	1,551,9377	275,4831	2,063,8268	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/10/2021	31/10/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 55,249,92	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	45,5979	193,1445	\$ 55,249,92	1,551,9377	275,4831	2,066,1632	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/11/2021	30/11/2021	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 55,501,17	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	47,8589	193,1445	\$ 55,501,17	1,551,9377	275,4831	2,068,4942	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/12/2021	31/12/2021	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 55,599,29	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	50,1954	193,1445	\$ 55,599,29	1,551,9377	275,4831	2,070,7606	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/01/2022	31/01/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 55,754,17	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	52,5318	193,1445	\$ 55,754,17	1,551,9377	275,4831	2,073,0971	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/02/2022	28/02/2022	28	275,4831	2,1103	193,1445	\$ 56,103,22	1,551,9377	277,5934	-	\$ -	54,8421	193,1445	\$ 56,103,22	1,551,9377	275,4831	2,075,2074	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/03/2022	31/03/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 56,755,88	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	56,9785	193,1445	\$ 56,755,88	1,551,9377	275,4831	2,077,5438	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/04/2022	30/04/2022	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 57,737,50	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	59,2396	193,1445	\$ 57,737,50	1,551,9377	275,4831	2,079,8049	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/05/2022	31/05/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 58,470,11	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	61,5760	193,1445	\$ 58,470,11	1,551,9377	275,4831	2,082,1413	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/06/2022	30/06/2022	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 59,143,80	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	63,8370	193,1445	\$ 59,143,80	1,551,9377	275,4831	2,084,4023	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/07/2022	31/07/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 59,742,47	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	66,1735	193,1445	\$ 59,742,47	1,551,9377	275,4831	2,086,7387	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/08/2022	31/08/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 60,143,69	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	68,5099	193,1445	\$ 60,143,69	1,551,9377	275,4831	2,089,0752	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/09/2022	30/09/2022	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 60,549,29	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	70,7709	193,1445	\$ 60,549,29	1,551,9377	275,4831	2,091,3362	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/10/2022	31/10/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 61,100,12	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	73,1073	193,1445	\$ 61,100,12	1,551,9377	275,4831	2,093,6726	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/11/2022	30/11/2022	30	275,4831	2,2611	193,1445	\$ 61,702,60	1,551,9377	277,7442	-	\$ -	75,3684	193,1445	\$ 61,702,60	1,551,9377	275,4831	2,095,9337	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/12/2022	31/12/2022	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 62,198,63	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	77,7048	193,1445	\$ 62,198,63	1,551,9377	275,4831	2,098,2701	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/01/2023	31/01/2023	31	275,4831	2,3364	193,1445	\$ 62,670,25	1,551,9377	277,8195	-	\$ -	80,0412	193,1445	\$ 62,670,25	1,551,9377	275,4831	2,100,6065	-	-	\$ -	-	-	-	-
6	1/02/2023	15/02/2023	15	275,4831	1,1305	193,1445	\$ 63,321,07	1,551,9377	276,6136	-	\$ -	81,1718	193,1445	\$ 63,321,07	1,551,9377	275,4831	2,101,7371	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	7	DETALLE DE UCRONACION																						
7	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE (IQ)	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
7	5/04/2020	6/04/2020	1	272,5338	0,0746	192,9269	\$ 52,836,16	1,550,3801	2,015,9154	-	\$ -	0,0746	192,9269	\$ 52,836,16	1,550,3801	272,5338	2,015,9154	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	7/04/2020	30/04/2020	24	272,5338	1,7895	192,9269	\$ 52,866,47	1,550,3801	274,3233	-	\$ -	1,8640	192,9269	\$ 52,866,47	1,550,3801	272,5338	2,017,7048	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/05/2020	31/05/2020	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 53,122,29	1,550,3801	274,8452	-	\$ -	4,1754	192,9269	\$ 53,122,29	1,550,3801	272,5338	2,020,0163	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/06/2020	30/06/2020	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 53,310,10	1,550,3801	274,7706	-	\$ -	6,4123	192,9269	\$ 53,310,10	1,550,3801	272,5338	2,022,2531	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/07/2020	31/07/2020	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 53,257,47	1,550,3801	274,8452	-	\$ -	8,7237	192,9269	\$ 53,257,47	1,550,3801	272,5338	2,024,5645	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/08/2020	31/08/2020	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 53,066,96	1,550,3801	274,8452	-	\$ -	11,0251	192,9269	\$ 53,066,96	1,550,3801	272,5338	2,026,8759	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/09/2020	30/09/2020	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 52,975,80	1,550,3801	274,7706	-	\$ -	13,2719	192,9269	\$ 52,975,80	1,550,3801	272,5338	2,029,1128	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/10/2020	31/10/2020	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 52,972,98	1,550,3801	274,8452	-	\$ -	15,5834	192,9269	\$ 52,972,98	1,550,3801	272,5338	2,031,4242	-	-	\$ -	-	-	-	-
7	1/11/2020	30/11/2020	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 53,063,39	1,550,3801	274,7706	-	\$ -	17,8707	192,9269	\$ 53,063,39	1,550,3801	272,5338	2,033,6610	-	-					

DETALLE DE LIQUIDACIÓN																								
B	DESD	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
7	1/05/2021	31/05/2021	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 53,936,40	1,550,3801	274,8452	-	-	31,3904	192,9269	\$ 53,936,40	1,550,3801	272,5338	2,047,2312	-	-	-	-	-	-	-
7	1/06/2021	30/06/2021	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 54,239,28	1,550,3801	274,7706	-	-	33,6272	192,9269	\$ 54,239,28	1,550,3801	272,5338	2,049,4681	-	-	-	-	-	-	-
7	1/07/2021	31/07/2021	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 54,672,94	1,550,3801	274,8452	-	-	35,9386	192,9269	\$ 54,672,94	1,550,3801	272,5338	2,051,7795	-	-	-	-	-	-	-
7	1/08/2021	31/08/2021	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 54,912,34	1,550,3801	274,8452	-	-	38,2501	192,9269	\$ 54,912,34	1,550,3801	272,5338	2,054,0909	-	-	-	-	-	-	-
7	1/09/2021	30/09/2021	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 54,996,21	1,550,3801	274,7706	-	-	40,4869	192,9269	\$ 54,996,21	1,550,3801	272,5338	2,056,3277	-	-	-	-	-	-	-
7	1/10/2021	31/10/2021	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 55,207,66	1,550,3801	274,8452	-	-	42,7963	192,9269	\$ 55,207,66	1,550,3801	272,5338	2,058,6391	-	-	-	-	-	-	-
7	1/11/2021	30/11/2021	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 55,438,65	1,550,3801	274,7706	-	-	45,0352	192,9269	\$ 55,438,65	1,550,3801	272,5338	2,060,8760	-	-	-	-	-	-	-
7	1/12/2021	31/12/2021	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 55,536,65	1,550,3801	274,8452	-	-	47,3466	192,9269	\$ 55,536,65	1,550,3801	272,5338	2,063,1874	-	-	-	-	-	-	-
7	1/01/2022	31/01/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 55,691,36	1,550,3801	274,8452	-	-	49,6580	192,9269	\$ 55,691,36	1,550,3801	272,5338	2,065,4988	-	-	-	-	-	-	-
7	1/02/2022	28/02/2022	28	272,5338	2,0877	192,9269	\$ 56,040,02	1,550,3801	274,8215	-	-	51,7457	192,9269	\$ 56,040,02	1,550,3801	272,5338	2,067,5665	-	-	-	-	-	-	-
7	1/03/2022	31/03/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 56,691,94	1,550,3801	274,8452	-	-	54,0571	192,9269	\$ 56,691,94	1,550,3801	272,5338	2,069,8979	-	-	-	-	-	-	-
7	1/04/2022	30/04/2022	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 57,672,45	1,550,3801	274,7706	-	-	56,2939	192,9269	\$ 57,672,45	1,550,3801	272,5338	2,072,1348	-	-	-	-	-	-	-
7	1/05/2022	31/05/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 58,404,24	1,550,3801	274,8452	-	-	58,6053	192,9269	\$ 58,404,24	1,550,3801	272,5338	2,074,4462	-	-	-	-	-	-	-
7	1/06/2022	30/06/2022	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 59,077,17	1,550,3801	274,7706	-	-	60,8422	192,9269	\$ 59,077,17	1,550,3801	272,5338	2,076,6430	-	-	-	-	-	-	-
7	1/07/2022	31/07/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 59,675,17	1,550,3801	274,8452	-	-	63,1536	192,9269	\$ 59,675,17	1,550,3801	272,5338	2,078,9944	-	-	-	-	-	-	-
7	1/08/2022	31/08/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 60,075,94	1,550,3801	274,8452	-	-	65,4650	192,9269	\$ 60,075,94	1,550,3801	272,5338	2,081,3058	-	-	-	-	-	-	-
7	1/09/2022	30/09/2022	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 60,481,08	1,550,3801	274,7706	-	-	67,7018	192,9269	\$ 60,481,08	1,550,3801	272,5338	2,083,5427	-	-	-	-	-	-	-
7	1/10/2022	31/10/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 61,031,29	1,550,3801	274,8452	-	-	70,0133	192,9269	\$ 61,031,29	1,550,3801	272,5338	2,085,8541	-	-	-	-	-	-	-
7	1/11/2022	30/11/2022	30	272,5338	2,2368	192,9269	\$ 61,633,09	1,550,3801	274,7706	-	-	72,2501	192,9269	\$ 61,633,09	1,550,3801	272,5338	2,088,0909	-	-	-	-	-	-	-
7	1/12/2022	31/12/2022	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 62,128,56	1,550,3801	274,8452	-	-	74,5615	192,9269	\$ 62,128,56	1,550,3801	272,5338	2,090,4023	-	-	-	-	-	-	-
7	1/01/2023	31/01/2023	31	272,5338	2,3114	192,9269	\$ 62,599,69	1,550,3801	274,8452	-	-	76,8729	192,9269	\$ 62,599,69	1,550,3801	272,5338	2,092,7137	-	-	-	-	-	-	-
7	1/02/2023	15/02/2023	15	272,5338	1,1184	192,9269	\$ 63,249,74	1,550,3801	273,6522	-	-	77,9913	192,9269	\$ 63,249,74	1,550,3801	272,5338	2,093,8321	-	-	-	-	-	-	-

97

8	1/12/2022	31/12/2022	31	269,5789	2,2863	192,9315	\$	62,130,05	1.548,8392	271,8652	-	\$	-	71,5405	192,9315	\$	62,130,05	1.548,8392	269,5789	2,082,8901	-	\$	-	-	-	-	-
8	1/01/2023	31/01/2023	31	269,5789	2,2863	192,9315	\$	62,601,19	1.548,8392	271,8652	-	\$	-	73,8268	192,9315	\$	62,601,19	1.548,8392	269,5789	2,085,1765	-	\$	-	-	-	-	-
8	1/02/2023	15/02/2023	15	269,5789	1,1063	192,9315	\$	63,251,76	1.548,8392	270,6852	-	\$	-	74,9311	192,9315	\$	63,251,76	1.548,8392	269,5789	2,086,7828	-	\$	-	-	-	-	-

9																											
9																											
DETALLE DE LIQUIDACIÓN																											
9	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL				
9	5/06/2020	6/06/2020	1	266,6185	0,0729	168,4420	\$	46,553,96	1.547,3149	1.982,4483	-	\$	-	0,0729	168,4420	\$	46,553,96	1.547,3149	266,6185	1.982,4483	-	\$	-	-	-	-	-
9	7/06/2020	30/06/2020	24	266,6185	1,7506	168,4420	\$	46,558,76	1.547,3149	268,3691	-	\$	-	1,8236	168,4420	\$	46,558,76	1.547,3149	266,6185	1.984,1990	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/07/2020	31/07/2020	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	46,498,41	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	4,0848	168,4420	\$	46,498,41	1.547,3149	266,6185	1.986,4602	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/08/2020	31/08/2020	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	46,332,07	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	6,3461	168,4420	\$	46,332,07	1.547,3149	266,6185	1.988,7214	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/09/2020	30/09/2020	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	46,252,48	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	8,5344	168,4420	\$	46,252,48	1.547,3149	266,6185	1.990,9097	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/10/2020	31/10/2020	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	46,250,02	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	10,7956	168,4420	\$	46,250,02	1.547,3149	266,6185	1.993,1710	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/11/2020	30/11/2020	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	46,378,96	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	12,9839	168,4420	\$	46,378,96	1.547,3149	266,6185	1.995,3593	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2020	31/12/2020	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	46,380,99	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	15,2451	168,4420	\$	46,380,99	1.547,3149	266,6185	1.997,6205	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2021	31/01/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	46,329,85	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	17,5064	168,4420	\$	46,329,85	1.547,3149	266,6185	1.999,8817	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2021	28/02/2021	28	266,6185	2,0424	168,4420	\$	46,394,85	1.547,3149	268,6609	-	\$	-	19,5488	168,4420	\$	46,394,85	1.547,3149	266,6185	2.001,9241	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/03/2021	31/03/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	46,569,56	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	21,8100	168,4420	\$	46,569,56	1.547,3149	266,6185	2.004,1854	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/04/2021	30/04/2021	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	46,828,47	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	23,9983	168,4420	\$	46,828,47	1.547,3149	266,6185	2.006,3717	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/05/2021	31/05/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	47,091,17	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	26,2595	168,4420	\$	47,091,17	1.547,3149	266,6185	2.008,6349	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/06/2021	30/06/2021	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	47,355,61	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	28,4478	168,4420	\$	47,355,61	1.547,3149	266,6185	2.010,8932	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/07/2021	31/07/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	47,734,23	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	30,7091	168,4420	\$	47,734,23	1.547,3149	266,6185	2.013,0844	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/08/2021	31/08/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	47,943,25	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	32,9703	168,4420	\$	47,943,25	1.547,3149	266,6185	2.015,3457	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/09/2021	30/09/2021	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	48,016,47	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	35,1586	168,4420	\$	48,016,47	1.547,3149	266,6185	2.017,5940	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/10/2021	31/10/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	48,201,09	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	37,4198	168,4420	\$	48,201,09	1.547,3149	266,6185	2.019,7952	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/11/2021	30/11/2021	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	48,402,76	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	39,6481	168,4420	\$	48,402,76	1.547,3149	266,6185	2.021,9835	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2021	31/12/2021	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	48,488,33	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	41,8694	168,4420	\$	48,488,33	1.547,3149	266,6185	2.024,2448	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2022	31/01/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	48,623,40	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	44,1306	168,4420	\$	48,623,40	1.547,3149	266,6185	2.026,5060	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2022	28/02/2022	28	266,6185	2,0424	168,4420	\$	48,927,81	1.547,3149	268,6609	-	\$	-	46,3730	168,4420	\$	48,927,81	1.547,3149	266,6185	2.028,5488	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/03/2022	31/03/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	49,497,00	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	48,4343	168,4420	\$	49,497,00	1.547,3149	266,6185	2.030,8096	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/04/2022	30/04/2022	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	50,353,07	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	50,6226	168,4420	\$	50,353,07	1.547,3149	266,6185	2.033,0979	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/05/2022	31/05/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	50,991,98	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	52,8838	168,4420	\$	50,991,98	1.547,3149	266,6185	2.035,2592	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/06/2022	30/06/2022	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	51,579,51	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	55,0721	168,4420	\$	51,579,51	1.547,3149	266,6185	2.037,4475	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/07/2022	31/07/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	52,101,61	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	57,3333	168,4420	\$	52,101,61	1.547,3149	266,6185	2.039,7087	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/08/2022	31/08/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	52,451,52	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	59,5946	168,4420	\$	52,451,52	1.547,3149	266,6185	2.041,9699	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/09/2022	30/09/2022	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	52,805,25	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	61,7829	168,4420	\$	52,805,25	1.547,3149	266,6185	2.044,1582	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/10/2022	31/10/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	53,285,63	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	64,0441	168,4420	\$	53,285,63	1.547,3149	266,6185	2.046,4195	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/11/2022	30/11/2022	30	266,6185	2,1883	168,4420	\$	53,811,05	1.547,3149	268,8068	-	\$	-	66,2324	168,4420	\$	53,811,05	1.547,3149	266,6185	2.048,6078	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/12/2022	31/12/2022	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	54,243,64	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	68,4936	168,4420	\$	54,243,64	1.547,3149	266,6185	2.050,8690	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/01/2023	31/01/2023	31	266,6185	2,2612	168,4420	\$	54,654,97	1.547,3149	268,8797	-	\$	-	70,7549	168,4420	\$	54,654,97	1.547,3149	266,6185	2.053,1302	-	\$	-	-	-	-	-
9	1/02/2023	15/02/2023	15	266,6185	1,0941	168,4420	\$	55,222,52	1.547,3149	267,7126	-	\$	-	71,8490	168,4420	\$	55,222,52	1.547,3149	266,6185	2.054,2244	-	\$	-	-	-	-	-

10																											
10																											
DETALLE DE LIQUIDACIÓN																											
10	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL				
10	5/07/2020	6/07/2020	1	263,6524	0,0721	204,7589	\$	56,499,54	1.545,8074	2.014,2908	-	\$	-	0,0721	204,7589	\$	56,499,54	1.545,8074	263,6524	2.014,2908	-	\$	-	-	-	-	-
10	7/07/2020	31/07/2020	25	263,6524	1,8033	204,7589	\$	56,487,46	1.545,8074	265,4557	-	\$	-	1,8754	204,7589	\$	56,487,46	1.545,8074	263,6524	2.016,0941	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/08/2020	31/08/2020	31	263,6524	2,2361	204,7589	\$	56,321,48	1.545,8074	265,8885	-	\$	-	4,1115	204,7589	\$	56,321,48	1.545,8074	263,6524	2.018,3302	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/09/2020	30/09/2020	30	263,6524	2,1640	204,7589	\$	56,224,73	1.545,8074	265,8164	-	\$	-	6,2755	204,7589	\$	56,224,73	1.545,8074	263,6524	2.020,4941	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/10/2020	31/10/2020	31	263,6524	2,2361	204,7589	\$	56,221,74	1.545,8074	265,8885	-	\$	-	8,5115	204,7589	\$	56,221,74	1.545,8074	263,6524	2.022,7302	-	\$	-	-	-	-	-
10	1/11/2020	30/11/2020	30	263,6524	2,1640	204,7589	\$	56,317,69	1.545,8074	265,8164	-	\$	-	10,6755	204,7589	\$	56,317,69	1.545,8074	263,6524	2.024,8941	-	\$	-	-	-		



12	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
12	5/09/2020	6/09/2020	2	257,7027	0,0705	205,6869	\$ 56.479,57	1.542,8428	2.006,3029	-	\$ -	0,0705	205,6869	\$ 56.479,57	1.542,8428	257,7027	2.006,3029	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	7/09/2020	30/09/2020	24	257,7027	1,6921	205,6869	\$ 56.479,57	1.542,8428	259,3948	-	\$ -	1,7626	205,6869	\$ 56.479,57	1.542,8428	257,7027	2.007,9950	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/10/2020	31/10/2020	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 56.479,57	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	3,9482	205,6869	\$ 56.479,57	1.542,8428	257,7027	2.010,1806	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/11/2020	30/11/2020	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 56.572,95	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	6,0633	205,6869	\$ 56.572,95	1.542,8428	257,7027	2.012,2958	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/12/2020	31/12/2020	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 56.636,49	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	8,2490	205,6869	\$ 56.636,49	1.542,8428	257,7027	2.014,4814	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/01/2021	31/01/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 56.574,04	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	10,4346	205,6869	\$ 56.574,04	1.542,8428	257,7027	2.016,6670	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/02/2021	28/02/2021	28	257,7027	1,9741	205,6869	\$ 56.653,42	1.542,8428	259,6768	-	\$ -	12,4087	205,6869	\$ 56.653,42	1.542,8428	257,7027	2.018,8411	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/03/2021	31/03/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 56.866,76	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	14,5943	205,6869	\$ 56.866,76	1.542,8428	257,7027	2.020,8267	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/04/2021	30/04/2021	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 57.182,92	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	16,7094	205,6869	\$ 57.182,92	1.542,8428	257,7027	2.022,9418	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/05/2021	31/05/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 57.503,71	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	18,8951	205,6869	\$ 57.503,71	1.542,8428	257,7027	2.025,1375	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/06/2021	30/06/2021	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 57.828,61	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	21,0107	205,6869	\$ 57.828,61	1.542,8428	257,7027	2.027,2426	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/07/2021	31/07/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 58.288,96	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	23,1958	205,6869	\$ 58.288,96	1.542,8428	257,7027	2.029,4282	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/08/2021	31/08/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 58.544,19	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	25,3814	205,6869	\$ 58.544,19	1.542,8428	257,7027	2.031,6138	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/09/2021	30/09/2021	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 58.633,61	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	27,4965	205,6869	\$ 58.633,61	1.542,8428	257,7027	2.033,7289	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/10/2021	31/10/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 58.859,04	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	29,6822	205,6869	\$ 58.859,04	1.542,8428	257,7027	2.035,9146	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/11/2021	30/11/2021	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 59.105,31	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	31,7973	205,6869	\$ 59.105,31	1.542,8428	257,7027	2.038,0297	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/12/2021	31/12/2021	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 59.209,80	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	33,9829	205,6869	\$ 59.209,80	1.542,8428	257,7027	2.040,2153	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/01/2022	31/01/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 59.374,74	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	36,1685	205,6869	\$ 59.374,74	1.542,8428	257,7027	2.042,4009	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/02/2022	28/02/2022	28	257,7027	1,9741	205,6869	\$ 59.746,45	1.542,8428	259,6768	-	\$ -	38,1426	205,6869	\$ 59.746,45	1.542,8428	257,7027	2.044,5865	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/03/2022	31/03/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 60.441,49	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	40,3282	205,6869	\$ 60.441,49	1.542,8428	257,7027	2.046,7721	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/04/2022	30/04/2022	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 61.486,85	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	42,4434	205,6869	\$ 61.486,85	1.542,8428	257,7027	2.048,9578	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/05/2022	31/05/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 62.267,04	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	44,6290	205,6869	\$ 62.267,04	1.542,8428	257,7027	2.051,1434	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/06/2022	30/06/2022	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 62.984,48	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	46,7441	205,6869	\$ 62.984,48	1.542,8428	257,7027	2.053,3290	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/07/2022	31/07/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 63.627,03	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	48,8597	205,6869	\$ 63.627,03	1.542,8428	257,7027	2.055,5146	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/08/2022	31/08/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 64.049,30	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	51,1153	205,6869	\$ 64.049,30	1.542,8428	257,7027	2.057,7002	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/09/2022	30/09/2022	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 64.481,24	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	53,2305	205,6869	\$ 64.481,24	1.542,8428	257,7027	2.059,8858	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/10/2022	31/10/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 65.067,84	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	55,4161	205,6869	\$ 65.067,84	1.542,8428	257,7027	2.062,0714	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/11/2022	30/11/2022	30	257,7027	2,1151	205,6869	\$ 65.709,44	1.542,8428	259,8178	-	\$ -	57,5312	205,6869	\$ 65.709,44	1.542,8428	257,7027	2.064,2570	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/12/2022	31/12/2022	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 66.237,69	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	59,7168	205,6869	\$ 66.237,69	1.542,8428	257,7027	2.066,4426	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/01/2023	31/01/2023	31	257,7027	2,1856	205,6869	\$ 66.739,97	1.542,8428	259,8883	-	\$ -	61,9024	205,6869	\$ 66.739,97	1.542,8428	257,7027	2.068,6282	-	\$ -	-	-	-	-	-
12	1/02/2023	15/02/2023	15	257,7027	1,0576	205,6869	\$ 67.433,02	1.542,8428	258,7603	-	\$ -	62,9600	205,6869	\$ 67.433,02	1.542,8428	257,7027	2.069,1924	-	\$ -	-	-	-	-	-

13 DETALLE DE LIQUIDACION

13	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	P. SEGUROS	P. SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
13	5/10/2020	6/10/2020	1	254,7192	0,0697	299,8481	\$ 82.329,81	1.541,3857	2.096,0227	-	\$ -	0,0697	299,8481	\$ 82.329,81	1.541,3857	254,7192	2.096,0227	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	7/10/2020	31/10/2020	25	254,7192	1,7422	299,8481	\$ 82.329,27	1.541,3857	256,4614	-	\$ -	1,8119	299,8481	\$ 82.329,27	1.541,3857	254,7192	2.097,7649	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/11/2020	30/11/2020	30	254,7192	2,0906	299,8481	\$ 82.471,43	1.541,3857	256,8098	-	\$ -	3,8025	299,8481	\$ 82.471,43	1.541,3857	254,7192	2.099,5555	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/12/2020	31/12/2020	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$ 82.564,05	1.541,3857	256,8795	-	\$ -	6,0628	299,8481	\$ 82.564,05	1.541,3857	254,7192	2.102,0159	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/01/2021	31/01/2021	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$ 82.473,02	1.541,3857	256,8795	-	\$ -	8,2731	299,8481	\$ 82.473,02	1.541,3857	254,7192	2.104,1762	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/02/2021	28/02/2021	28	254,7192	1,9513	299,8481	\$ 82.588,73	1.541,3857	256,6705	-	\$ -	10,1744	299,8481	\$ 82.588,73	1.541,3857	254,7192	2.106,1274	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/03/2021	31/03/2021	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$ 82.899,73	1.541,3857	256,8795	-	\$ -	12,3347	299,8481	\$ 82.899,73	1.541,3857	254,7192	2.108,2877	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/04/2021	30/04/2021	30	254,7192	2,0906	299,8481	\$ 83.360,63	1.541,3857	256,8098	-	\$ -	14,4253	299,8481	\$ 83.360,63	1.541,3857	254,7192	2.110,3784	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/05/2021	31/05/2021	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$ 83.828,27	1.541,3857	256,8795	-	\$ -	16,5857	299,8481	\$ 83.828,27	1.541,3857	254,7192	2.112,5387	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/06/2021	30/06/2021	30	254,7192	2,0906	299,8481	\$ 84.299,00	1.541,3857	256,8098	-	\$ -	18,6763	299,8481	\$ 84.299,00	1.541,3857	254,7192	2.114,6293	-	\$ -	-	-	-	-	-
13	1/07/2021	31/07/																						

13	1/05/2022	31/05/2022	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$	90,772,21	1,541,3857	256,8795	-	\$	-	42,0217	299,8481	\$	90,772,21	1,541,3857	254,7192	2,137,9747	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/06/2022	30/06/2022	30	254,7192	2,0906	299,8481	\$	91,818,08	1,541,3857	256,8098	-	\$	-	44,1123	299,8481	\$	91,818,08	1,541,3857	254,7192	2,140,0653	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/07/2022	31/07/2022	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$	92,747,49	1,541,3857	256,8795	-	\$	-	46,2726	299,8481	\$	92,747,49	1,541,3857	254,7192	2,142,2356	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/08/2022	31/08/2022	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$	93,370,37	1,541,3857	256,8795	-	\$	-	48,4329	299,8481	\$	93,370,37	1,541,3857	254,7192	2,144,3660	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/09/2022	30/09/2022	30	254,7192	2,0906	299,8481	\$	94,000,05	1,541,3857	256,8098	-	\$	-	50,5236	299,8481	\$	94,000,05	1,541,3857	254,7192	2,146,4766	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/10/2022	31/10/2022	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$	94,855,19	1,541,3857	256,8795	-	\$	-	52,6839	299,8481	\$	94,855,19	1,541,3857	254,7192	2,148,6369	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/11/2022	30/11/2022	30	254,7192	2,0906	299,8481	\$	95,790,50	1,541,3857	256,8098	-	\$	-	54,7745	299,8481	\$	95,790,50	1,541,3857	254,7192	2,150,7275	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/12/2022	31/12/2022	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$	96,560,57	1,541,3857	256,8795	-	\$	-	56,9348	299,8481	\$	96,560,57	1,541,3857	254,7192	2,152,8379	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/01/2023	31/01/2023	31	254,7192	2,1603	299,8481	\$	97,292,80	1,541,3857	256,8795	-	\$	-	59,0952	299,8481	\$	97,292,80	1,541,3857	254,7192	2,155,0482	-	\$	-	-	-	-	-
13	1/02/2023	15/02/2023	15	254,7192	1,0453	299,8481	\$	98,303,11	1,541,3857	255,7645	-	\$	-	60,1405	299,8481	\$	98,303,11	1,541,3857	254,7192	2,156,0935	-	\$	-	-	-	-	-
14	28	DETALLE DE INCURRACION																									
14	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE IQ.	L DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P INTERES MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL				
14	23/10/2020	23/10/2020	1	272,356,8931	74,5131	-	\$	-	272,431,4062	-	\$	-	-	-	74,5131	-	272,431,4062	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	24/10/2020	31/10/2020	8	272,356,8931	596,1049	-	\$	-	272,952,9980	-	\$	-	-	-	670,6180	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/11/2020	30/11/2020	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	2,906,0113	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/12/2020	31/12/2020	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	5,215,9177	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/01/2021	31/01/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	7,525,8241	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/02/2021	28/02/2021	28	272,356,8931	2,086,3671	-	\$	-	274,443,2602	-	\$	-	-	-	9,612,1911	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/03/2021	31/03/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	11,922,0975	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/04/2021	30/04/2021	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	14,157,4908	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/05/2021	31/05/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	16,487,3972	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/06/2021	30/06/2021	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	18,702,7905	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/07/2021	31/07/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	21,012,6969	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/08/2021	31/08/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	23,322,6033	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/09/2021	30/09/2021	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	25,557,9965	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/10/2021	31/10/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	27,867,9029	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/11/2021	30/11/2021	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	30,103,2962	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/12/2021	31/12/2021	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	32,413,2026	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/01/2022	31/01/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	34,723,1090	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/02/2022	28/02/2022	28	272,356,8931	2,086,3671	-	\$	-	274,443,2602	-	\$	-	-	-	36,909,4761	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/03/2022	31/03/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	39,119,3825	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/04/2022	30/04/2022	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	41,354,7757	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/05/2022	31/05/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	43,664,6821	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/06/2022	30/06/2022	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	45,900,0754	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/07/2022	31/07/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	48,209,9818	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/08/2022	31/08/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	50,519,8882	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/09/2022	30/09/2022	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	52,755,2815	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/10/2022	31/10/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	55,065,1879	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/11/2022	30/11/2022	30	272,356,8931	2,235,3933	-	\$	-	274,592,2864	-	\$	-	-	-	57,300,5812	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/12/2022	31/12/2022	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	59,610,4876	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/01/2023	31/01/2023	31	272,356,8931	2,309,9064	-	\$	-	274,666,7995	-	\$	-	-	-	61,920,3939	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	1/02/2023	15/02/2023	15	272,356,8931	1,117,6966	-	\$	-	273,474,5897	-	\$	-	-	-	63,038,0906	-	272,356,8931	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# William E. Bermúdez Gutiérrez

Abogado titulado  
Magister en Contratación

169  
AD

N°	LETRA	VALOR	
1	PAGARÉ	\$	1.700.000.000
2	HONORARIOS	\$	340.000.000
	<b>TOTAL</b>	\$	<b>2.040.000.000</b>

Núm	RANGO DE FECHAS			TASA		MORA	SALDO TOTAL
	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	IMU		
1	25/05/2017	31/05/2017	7	22,33%	33,50%	11.071.958,33	2.051.071.958,33
2	01/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	33,50%	47.451.250,00	2.098.523.208,33
3	01/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	32,97%	48.264.416,67	2.146.787.625,00
4	01/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	32,97%	48.264.416,67	2.195.052.041,67
5	01/09/2017	30/09/2017	30	21,48%	32,22%	45.645.000,00	2.240.697.041,67
6	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	31,73%	46.441.875,00	2.287.138.916,67
7	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	31,44%	44.540.000,00	2.331.678.916,67
8	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	31,16%	45.607.458,33	2.377.286.375,00
9	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	31,04%	45.431.791,67	2.422.718.166,67
10	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	31,52%	41.669.833,33	2.464.388.000,00
11	01/03/2018	31/03/2018	31	21,01%	31,52%	46.134.458,33	2.510.522.458,33
12	01/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	30,72%	43.520.000,00	2.554.042.458,33
13	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	30,66%	44.882.833,33	2.598.925.291,67
14	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	30,42%	43.095.000,00	2.642.020.291,67
15	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	30,05%	43.982.541,67	2.686.002.833,33
16	01/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	29,91%	43.784.916,67	2.729.787.750,00
17	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	29,72%	42.096.250,00	2.771.884.000,00
18	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	29,45%	43.104.208,33	2.814.988.208,33
19	01/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	29,24%	41.416.250,00	2.856.404.458,33
20	01/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	29,10%	42.599.166,67	2.899.003.625,00
21	01/01/2019	31/01/2019	31	19,46%	29,19%	42.730.916,67	2.941.734.541,67
22	01/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	29,55%	39.071.666,67	2.980.806.208,33
23	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	29,06%	42.533.291,67	3.023.339.500,00
24	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	28,98%	41.055.000,00	3.064.394.500,00
25	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	29,01%	42.467.416,67	3.106.861.916,67
26	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	28,95%	41.012.500,00	3.147.874.416,67
27	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	28,92%	42.335.666,67	3.190.210.083,33
28	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	28,98%	42.423.500,00	3.232.633.583,33
29	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	28,98%	41.055.000,00	3.273.688.583,33
30	01/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	28,65%	41.940.416,67	3.315.629.000,00
31	01/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	28,55%	40.438.750,00	3.356.067.750,00
32	01/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	28,37%	41.523.208,33	3.397.590.958,33
33	01/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	28,16%	41.215.791,67	3.438.806.750,00
34	01/02/2020	28/02/2020	28	19,06%	28,59%	37.802.333,33	3.476.609.083,33
35	01/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	28,43%	41.611.041,67	3.518.220.125,00
36	01/04/2020	30/04/2020	30	17,36%	26,04%	36.890.000,00	3.555.110.125,00
37	01/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	27,29%	39.942.208,33	3.595.052.333,33
38	01/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	27,18%	38.505.000,00	3.633.557.333,33
39	01/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	27,18%	39.788.500,00	3.673.345.833,33
40	01/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	27,44%	40.168.379,17	3.713.514.212,50
41	01/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	27,53%	38.993.750,00	3.752.507.962,50
42	01/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	27,14%	39.722.625,00	3.792.230.587,50
43	01/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	26,76%	37.910.000,00	3.830.140.587,50
44	01/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	26,19%	38.339.250,00	3.868.479.837,50
45	01/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	25,98%	38.031.833,33	3.906.511.670,83
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>1.866.511.670,83</b>	

TOTAL CAPITAL	1.700.000.000,00
HONORARIOS PACTADOS	340.000.000,00
INTERESES DE MORA	1.866.511.670,83
<b>SUB TOTAL</b>	<b>3.906.511.670,83</b>

Celular 315 3123769  
E-mail [we.bermudez@gmail.com](mailto:we.bermudez@gmail.com)

# William E. Bermúdez Gutiérrez

Abogado titulado  
Magister en Contratación

170  
J71

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**Referencia** : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
**Radicado** : 110013103016-2018-00007-00  
**Demandantes** : ANA LUCÍA CEBALLOS URIBE; VÍCTOR SAMUEL ARCILA CEBALLOS y GABRIEL ARCILA CEBALLOS.  
**Demandados** : FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.; OKAVI S.A.S.; CARLOS ERNESTO VIDALES LUQUE y GERARDO PEÑA ZÁRATE.  
**Asunto** : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.754.039 de Bogotá y con T.P. N° 203.824 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica [we.bermudez@gmail.com](mailto:we.bermudez@gmail.com) con domicilio en la ciudad de Bogotá en mi calidad de apoderado judicial de los DEMANDANTES me permito presentar para su aprobación liquidación de crédito actualizada desde su vencimiento y hasta el 31 de enero de 2021 así:

<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$1.700.000.000.00</b>
<b>TOTAL INTERES DE MORA</b>	<b>\$1.866.511.670.83</b>
<b>HONORARIOS ABOGADO</b>	<b>\$ 340.000.000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.906.511.670.83</b>

**SON:** TRES MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Cordialmente,



**WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ**  
C.C. 79.754.039 de Bogotá  
T.P. 203.824 del C. S. de la J.

**Celular 315 3123769**  
**E-mail [we.bermudez@gmail.com](mailto:we.bermudez@gmail.com)**

172

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

William Edilberto Bermudez Gutierrez <we.bermudez@gmail.com>

Jue 28/01/2021 3:23 PM

Bogotá, enero 28 de 2021

Señor Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá

Mediante el presente correo me permito remitir liquidación de crédito para su aprobación.

Cordialmente,

--

**WILLIAM E. BERMÚDEZ GUTIÉRREZ**

**Abogado**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL =  $(1 + \text{TASA EFECTIVA ANUAL})^{\text{Elevada a la } (1/12) - 1} \times 12$ .

JUZGADO: DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ

DEMANDADO: ANDRES URICOECHEA WILLIANSON

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No. 2019-00359

**CAPITAL**

**\$ 503.496.842,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
20-may-19	31-may-19	12	20,32	2,15	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 4.330.072,84
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.774.832,42
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 11.130.490,04
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 11.151.094,92
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.791.382,18
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 11.037.659,21
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.646.622,67
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.939.477,15
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.867.004,53
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.306.231,31
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.825.542,72
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.476.331,66
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.529.091,95
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.224.770,72
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.529.091,95
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.617.697,79
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.305.417,72
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.513.438,72
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.047.868,33
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,94	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 10.109.924,39
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 10.109.924,39
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 9.235.988,85
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.157.263,01
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 9.778.704,84
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 10.057.271,34
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 9.727.744,72
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 10.036.194,01
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 10.067.806,55
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 9.717.546,01
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 9.983.460,34
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	\$ 503.496.842,00	\$ 9.760.025,75
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.183.542,18
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.288.515,89
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	2,04	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 9.594.881,79
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	2,06	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.711.338,77
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	2,12	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 10.656.620,49
1-may-22	31-may-22	31	19,71	2,18	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 11.351.533,23
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40	2,25	0,07	\$ 503.496.842,00	\$ 11.326.578,67
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	2,34	0,08	\$ 503.496.842,00	\$ 12.150.123,52
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	2,43	0,08	\$ 503.496.842,00	\$ 12.617.032,03
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50	2,55	0,08	\$ 503.496.842,00	\$ 12.829.663,43
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61	2,65	0,09	\$ 503.496.842,00	\$ 13.801.577,15
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 503.496.842,00	\$ 13.905.218,56
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 503.496.842,00	\$ 15.323.147,06
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 503.496.842,00	\$ 15.821.503,39
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 503.496.842,00	\$ 14.852.911,55
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 503.496.842,00	\$ 16.748.144,90
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 503.496.842,00	\$ 16.671.947,29
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 503.496.842,00	\$ 16.485.840,58
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 503.496.842,00	\$ 15.725.754,22

TOTAL INTERES DE MORA	\$565.831.847,75
TOTAL CAPITAL	\$ 503.496.842,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$1.069.328.689,75

Señor  
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2019-00359  
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
Demandante: JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ  
Demandada: ANDRÉS URICOECHEA WILLIAMSON

**ASUNTO: PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO – ART 446 CGP**

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito respetuosamente presentar al despacho la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme lo establecido en el artículo 446 del CGP y el auto que ordena continuar adelante con la liquidación del 18 de enero de 2023, la cual se encuentra efectivamente ejecutoriada, así:

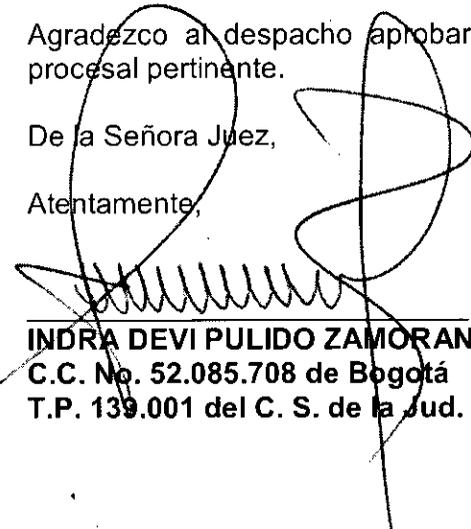
RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$565.831.847,75
INTERES DE MORA	\$503.496.482,00
COSTAS	\$16.000.000,00
<b>TOTAL A PAGAR A JUNIO 2023</b>	<b>\$1.085.328.689,75</b>

Se anexa cuadro de liquidación detallado, conforme los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019.

Agradezco al despacho aprobar la liquidación del crédito y continuar con el trámite procesal pertinente.

De la Señora Juez,

Atentamente,

  
INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá  
T.P. 139.001 del C. S. de la Jud.

Calle 98 No. 22 – 64 Ofc 715 – Edificio Calle 100 – BOGOTA – COLOMBIA  
Celular 316-225 22 97 – E-mail: [debbiepulidoabogada@yahoo.com](mailto:debbiepulidoabogada@yahoo.com)

RADICACION LIQUIDACION DEL CREDITO // EXP. 2019-00359 // PROC EJECUTIVO DE JUAN DIEGO GIRALDO VS ANDRES URICOECHEA WILLIANSON

23

debbiepulidoabogada@yahoo.com

Vie 2023-06-30 11:14

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andresuricoechea@hotmail.com <andresuricoechea@hotmail.com>; aufidpa@gmail.com <aufidpa@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (399 KB)

VF MEMORIAL PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO PROC 2019-359 .pdf; Liquidacion crédito a JUNIO DE 2023 - PROC JUAN DIEGO GIRALDO - 2019-359.pdf;

Apreciados Señores

Adjunto remito memorial y archivo con liquidación del crédito para su aprobación y trámite pertinente. En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, copio a la parte ejecutada para su conocimiento.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida  
Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO  
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá  
T.P. No. 139.001 del C. S de la Jud  
Celular 316 225 22 97

Señor  
TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA  
LABORATORIOS EL MNDA COLOMBIA S.A.A

Radicación: 2.023-00192

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora (BANCO DAVIVIENDA S.A.), allego  
liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la  
liquidación conforme al mandamiento de pago

Capital (acelerado)	\$ 234'603.170,00
Intereses de plazo	\$ 16'866.997,00
Abono a capital realizado el 16/02/2024	(\$ 1.873,23)
Abono a intereses realizado el 16/02/2024	\$407.703,00)
Abono intereses de mora realizado el 16/02/2024	(\$349.965,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 28 de febrero de 2023 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 23 de febrero de 2.024	\$89'632.737,00
<b>Total, Liquidación</b>	<b>\$340'693.328,00</b>

**TOTAL, LIQUIDACIÓN: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES  
SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO  
PESOS (\$340'693.238,00)**

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.



**LIQUIDACION LABORATORIOS EL MANA**

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
28 DE FEBRERO	2023	1	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,16%	\$ 7.413.460,17	\$ 258.883.627,17
MARZO	2023	2	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,22%	\$ 7.554.222,07	\$ 259.024.389,07
ABRIL	2023	3	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,27%	\$ 7.671.523,66	\$ 259.141.690,66
MAYO	2023	4	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,17%	\$ 7.436.920,49	\$ 258.907.087,49
JUNIO	2023	5	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,12%	\$ 7.319.618,90	\$ 258.789.785,90
JULIO	2023	6	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,09%	\$ 7.243.842,08	\$ 258.714.009,08
AGOSTO	2023	7	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	3,03%	\$ 7.117.625,57	\$ 258.587.792,57
SEPTIEMBRE	2023	8	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	2,97%	\$ 6.967.714,15	\$ 258.437.881,15
OCTUBRE	2023	9	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	2,83%	\$ 6.642.554,16	\$ 258.112.721,16
NOVIEMBRE	2023	10	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	2,74%	\$ 6.422.730,99	\$ 257.892.897,99
DICIEMBRE	2023	11	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	2,69%	\$ 6.317.863,37	\$ 257.788.030,37
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>						<b>\$ 78.108.075,61</b>	
ENERO	2024	12	\$ 234.603.170,00	\$ 16.866.997,00	2,53%	\$ 5.938.040,84	\$ 257.408.207,84
<b>ABONO A CAPITAL, INTERESES DE MORA E INTERESES DE PLAZO DE FECHA 16-02-2024</b>			\$ 1.873,23	\$ 407.703,00		\$ 349.965,00	
<b>NUOVO SALDO</b>			\$ 234.601.296,77	\$ 16.459.294,00		\$ 83.696.151,45	
FEBRERO	2024	1	\$ 234.601.296,77	\$ 16.459.294,00	2,53%	\$ 5.936.585,81	\$ 256.997.176,58
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>						<b>\$ 89.632.737,26</b>	
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 234.601.296,77</b>	<b>\$ 16.459.294,00</b>		<b>\$ 89.632.737</b>	<b>\$ 340.693.328,03</b>

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA	
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	2,0805%	42,05%	2,9683%
1/10/2023	31/10/2023	26,53%	1,9803%	39,80%	2,8314%
1/11/2023	30/11/2023	25,52%	1,9122%	38,28%	2,7377%
1/12/2023	31/11/2023	25,04%	1,8796	37,56%	2,6930%
1/01/2024	31/01/2024	23,32%	1,7621	34,98%	2,5311%
1/02/2024	29/02/2024	23,31%	1,7614	34,97%	2,5305%

**RE: memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Laboratorios el Mana Colombia S.A. Radicación 2.023-00088 Proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá Atentamente,**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 16:14

Para:Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljose Rojas@yahoo.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **ANOTACION**

Radicado No. 1533-2024, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSE ROJAS - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alvaro José Rojas Ramirez

<aljose Rojas@yahoo.com>Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 12:28 p. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Laboratorios el Mana Colombia S.A. Radicación 2.023-00088 Proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá Atentamente, - NDC

11001310301920230008800 JUZGADO 3 FL.3

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 26 de febrero de 2024 14:37

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Laboratorios el Mana Colombia S.A. Radicación 2.023-00088 Proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá Atentamente,

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

---

**De:** Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 26 de febrero de 2024 12:28 p. m.

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Laboratorios el Mana Colombia S.A. Radicación 2.023-00088 Proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá Atentamente,

Señores:

Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Laboratorios el Mana Colombia S.A. Radicación 2.023-00088 Proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
Tel. 2 118187 y 2 353712  
[aljoserojas@yahoo.com](mailto:aljoserojas@yahoo.com)



**OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS**

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 712 Edificio Bolsa  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono 2435125

Notificaciones: [juridico@otoabogados.com](mailto:juridico@otoabogados.com)  
<https://www.otoabogados.com>

Señor(a)  
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310302420200020500	Carpeta:	1482
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO		
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO(S):	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS		
ASUNTO:	LIQUIDACION DEL CRÉDITO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandante aporto en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

**OTONIEL GONZALEZ OROZCO**

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.

Dirección para Notificaciones: [juridico@otoabogados.com](mailto:juridico@otoabogados.com)

C.C.: [alexsolamente@hotmail.com](mailto:alexsolamente@hotmail.com)



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234004185001806173
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-26	2020-07-26	1	27,18	5.044.625,00	5.044.625,00	3.324,10	5.047.949,10	0,00	2.198.585,10	7.243.210,10	0,00	0,00	0,00
2020-07-27	2020-07-31	5	27,18	0,00	5.044.625,00	16.620,48	5.061.245,48	0,00	2.215.205,58	7.259.830,58	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.044.625,00	103.905,73	5.148.530,73	0,00	2.319.111,31	7.363.736,31	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.044.625,00	100.846,85	5.145.471,85	0,00	2.419.958,16	7.464.583,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.044.625,00	102.895,25	5.147.520,25	0,00	2.522.853,41	7.567.478,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.044.625,00	98.350,45	5.142.975,45	0,00	2.621.203,86	7.665.828,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.044.625,00	99.696,61	5.144.321,61	0,00	2.720.900,47	7.765.525,47	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.044.625,00	98.982,56	5.143.607,56	0,00	2.819.883,03	7.864.508,03	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.044.625,00	90.416,62	5.135.041,62	0,00	2.910.299,65	7.954.924,65	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.044.625,00	99.441,73	5.144.066,73	0,00	3.009.741,38	8.054.366,38	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.044.625,00	95.740,17	5.140.365,17	0,00	3.105.481,55	8.150.106,55	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	5.044.625,00	98.471,80	5.143.096,80	0,00	3.203.953,35	8.248.578,35	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	5.044.625,00	95.245,83	5.139.870,83	0,00	3.299.199,18	8.343.824,18	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	5.044.625,00	98.267,32	5.142.892,32	0,00	3.397.466,50	8.442.091,50	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.044.625,00	98.574,00	5.143.199,00	0,00	3.496.040,50	8.540.665,50	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.044.625,00	95.146,89	5.139.771,89	0,00	3.591.187,38	8.635.812,38	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.044.625,00	97.755,71	5.142.380,71	0,00	3.688.943,09	8.733.568,09	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.044.625,00	95.542,51	5.140.167,51	0,00	3.784.485,60	8.829.110,60	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.044.625,00	99.696,61	5.144.321,61	0,00	3.884.182,21	8.928.807,21	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234004185001806173
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.044.625,00	100.714,63	5.145.339,63	0,00	3.984.896,85	9.029.521,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.044.625,00	93.895,92	5.138.520,92	0,00	4.078.792,76	9.123.417,76	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.044.625,00	104.813,14	5.149.438,14	0,00	4.183.605,90	9.228.230,90	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.044.625,00	104.263,60	5.148.888,60	0,00	4.287.869,51	9.332.494,51	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.044.625,00	111.012,67	5.155.637,67	0,00	4.398.882,18	9.443.507,18	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.044.625,00	110.732,98	5.155.357,98	0,00	4.509.615,16	9.554.240,16	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.044.625,00	118.735,96	5.163.360,96	0,00	4.628.351,12	9.672.976,12	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.044.625,00	123.246,32	5.167.871,32	0,00	4.751.597,44	9.796.222,44	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-15	15	35,25	0,00	5.044.625,00	62.625,15	5.107.250,15	0,00	4.814.222,59	9.858.847,59	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234004185001806173
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.044.625,00
SALDO INTERESES	\$4.814.222,59

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.195.261,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.195.261,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$9.858.847,59</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300105187604185000299186
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-26	2020-07-26	1	27,18	6.696.702,00	6.696.702,00	4.412,71	6.701.114,71	0,00	2.957.925,71	9.654.627,71	0,00	0,00	0,00
2020-07-27	2020-07-31	5	27,18	0,00	6.696.702,00	22.063,56	6.718.765,56	0,00	2.979.989,27	9.676.691,27	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.696.702,00	137.934,08	6.834.636,08	0,00	3.117.923,36	9.814.625,36	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.696.702,00	133.873,44	6.830.575,44	0,00	3.251.796,80	9.948.498,80	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.696.702,00	136.592,67	6.833.294,67	0,00	3.388.389,47	10.085.091,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.696.702,00	130.559,48	6.827.261,48	0,00	3.518.948,96	10.215.650,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.696.702,00	132.346,51	6.829.048,51	0,00	3.651.295,47	10.347.997,47	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.696.702,00	131.398,61	6.828.100,61	0,00	3.782.694,08	10.479.396,08	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.696.702,00	120.027,38	6.816.729,38	0,00	3.902.721,46	10.599.423,46	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.696.702,00	132.008,16	6.828.710,16	0,00	4.034.729,62	10.731.431,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.696.702,00	127.094,37	6.823.796,37	0,00	4.161.823,98	10.858.525,98	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.696.702,00	130.720,58	6.827.422,58	0,00	4.292.544,56	10.989.246,56	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	6.696.702,00	126.438,12	6.823.140,12	0,00	4.418.982,68	11.115.684,68	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	6.696.702,00	130.449,14	6.827.151,14	0,00	4.549.431,82	11.246.133,82	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	6.696.702,00	130.856,25	6.827.558,25	0,00	4.680.288,07	11.376.990,07	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	6.696.702,00	126.306,78	6.823.008,78	0,00	4.806.594,85	11.503.296,85	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	6.696.702,00	129.769,97	6.826.471,97	0,00	4.936.364,82	11.633.066,82	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	6.696.702,00	126.831,96	6.823.533,96	0,00	5.063.196,78	11.759.898,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	6.696.702,00	132.346,51	6.829.048,51	0,00	5.195.543,29	11.892.245,29	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300105187604185000299186
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	6.696.702,00	133.697,92	6.830.399,92	0,00	5.329.241,22	12.025.943,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	6.696.702,00	124.646,13	6.821.348,13	0,00	5.453.887,34	12.150.589,34	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	6.696.702,00	139.138,66	6.835.840,66	0,00	5.593.026,00	12.289.728,00	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	6.696.702,00	138.409,15	6.835.111,15	0,00	5.731.435,16	12.428.137,16	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	6.696.702,00	147.368,49	6.844.070,49	0,00	5.878.803,65	12.575.505,65	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	6.696.702,00	146.997,21	6.843.699,21	0,00	6.025.800,86	12.722.502,86	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	6.696.702,00	157.621,10	6.854.323,10	0,00	6.183.421,96	12.880.123,96	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	6.696.702,00	163.608,57	6.860.310,57	0,00	6.347.030,52	13.043.732,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-15	15	35,25	0,00	6.696.702,00	83.134,42	6.779.836,42	0,00	6.430.164,94	13.126.866,94	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300105187604185000299186
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.696.702,00
SALDO INTERESES	\$6.430.164,94

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.953.513,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.953.513,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$13.126.866,94</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300105187604189600117883
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-28	2020-07-28	1	27,18	47.906.221,00	47.906.221,00	31.567,24	47.937.788,24	0,00	17.904.129,24	65.810.350,24	0,00	0,00	0,00
2020-07-29	2020-07-31	3	27,18	0,00	47.906.221,00	94.701,71	48.000.922,71	0,00	17.998.830,95	65.905.051,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	47.906.221,00	986.739,54	48.892.960,54	0,00	18.985.570,49	66.891.791,49	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	47.906.221,00	957.690,93	48.863.911,93	0,00	19.943.261,42	67.849.482,42	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	47.906.221,00	977.143,50	48.883.364,50	0,00	20.920.404,92	68.826.625,92	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	47.906.221,00	933.983,84	48.840.204,84	0,00	21.854.388,76	69.760.609,76	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	47.906.221,00	946.767,69	48.852.988,69	0,00	22.801.156,45	70.707.377,45	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	47.906.221,00	939.986,71	48.846.207,71	0,00	23.741.143,16	71.647.364,16	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	47.906.221,00	858.640,31	48.764.861,31	0,00	24.599.783,48	72.506.004,48	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	47.906.221,00	944.347,21	48.850.568,21	0,00	25.544.130,69	73.450.351,69	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	47.906.221,00	909.195,42	48.815.416,42	0,00	26.453.326,11	74.359.547,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	47.906.221,00	935.136,25	48.841.357,25	0,00	27.388.462,36	75.294.683,36	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	47.906.221,00	904.500,86	48.810.721,86	0,00	28.292.963,22	76.199.184,22	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	47.906.221,00	933.194,45	48.839.415,45	0,00	29.226.157,67	77.132.378,67	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	47.906.221,00	936.106,80	48.842.327,80	0,00	30.162.264,48	78.068.485,48	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	47.906.221,00	903.561,28	48.809.782,28	0,00	31.065.825,75	78.972.046,75	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	47.906.221,00	928.335,91	48.834.556,91	0,00	31.994.161,66	79.900.382,66	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	47.906.221,00	907.318,27	48.813.539,27	0,00	32.901.479,93	80.807.700,93	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	47.906.221,00	946.767,69	48.852.988,69	0,00	33.848.247,62	81.754.468,62	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300105187604189600117883
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	47.906.221,00	956.435,32	48.862.656,32	0,00	34.804.682,94	82.710.903,94	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	47.906.221,00	891.681,46	48.797.902,46	0,00	35.696.364,39	83.602.585,39	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	47.906.221,00	995.356,74	48.901.577,74	0,00	36.691.721,13	84.597.942,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	47.906.221,00	990.138,06	48.896.359,06	0,00	37.681.859,19	85.588.080,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	47.906.221,00	1.054.230,48	48.960.451,48	0,00	38.736.089,67	86.642.310,67	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	47.906.221,00	1.051.574,45	48.957.795,45	0,00	39.787.664,12	87.693.885,12	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	47.906.221,00	1.127.574,64	49.033.795,64	0,00	40.915.238,77	88.821.459,77	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	47.906.221,00	1.170.407,19	49.076.628,19	0,00	42.085.645,95	89.991.866,95	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-15	15	35,25	0,00	47.906.221,00	594.718,98	48.500.939,98	0,00	42.680.364,93	90.586.585,93	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300105187604189600117883
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$47.906.221,00
SALDO INTERESES	\$42.680.364,93

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$17.872.562,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$17.872.562,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$90.586.585,93</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234007449600948811
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-06	2019-02-06	1	29,55	527.904,00	527.904,00	374,58	528.278,58	0,00	11.926.502,58	12.454.406,58	0,00	0,00	0,00
2019-02-07	2019-02-28	22	29,55	0,00	527.904,00	8.240,72	536.144,72	0,00	11.934.743,30	12.462.647,30	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-05	5	29,06	0,00	527.904,00	1.845,19	529.749,19	0,00	11.936.588,49	12.464.492,49	0,00	0,00	0,00
2019-03-06	2019-03-06	1	29,06	533.504,00	1.061.408,00	741,99	1.062.149,99	0,00	11.937.330,48	12.998.738,48	0,00	0,00	0,00
2019-03-07	2019-03-31	25	29,06	0,00	1.061.408,00	18.549,75	1.079.957,75	0,00	11.955.880,23	13.017.288,23	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-05	5	28,98	0,00	1.061.408,00	3.701,49	1.065.109,49	0,00	11.959.581,72	13.020.989,72	0,00	0,00	0,00
2019-04-06	2019-04-06	1	28,98	539.164,00	1.600.572,00	1.116,35	1.601.688,35	0,00	11.960.698,07	13.561.270,07	0,00	0,00	0,00
2019-04-07	2019-04-30	24	28,98	0,00	1.600.572,00	26.792,35	1.627.364,35	0,00	11.987.490,42	13.588.062,42	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-05	5	29,01	0,00	1.600.572,00	5.586,84	1.606.158,84	0,00	11.993.077,27	13.593.649,27	0,00	0,00	0,00
2019-05-06	2019-05-06	1	29,01	544.883,00	2.145.455,00	1.497,75	2.146.952,75	0,00	11.994.575,02	14.140.030,02	0,00	0,00	0,00
2019-05-07	2019-05-31	25	29,01	0,00	2.145.455,00	37.443,87	2.182.898,87	0,00	12.032.018,89	14.177.473,89	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-05	5	28,95	0,00	2.145.455,00	7.475,09	2.152.930,09	0,00	12.039.493,98	14.184.948,98	0,00	0,00	0,00
2019-06-06	2019-06-06	1	28,95	550.663,00	2.696.118,00	1.878,74	2.697.996,74	0,00	12.041.372,72	14.737.490,72	0,00	0,00	0,00
2019-06-07	2019-06-30	24	28,95	0,00	2.696.118,00	45.089,69	2.741.207,69	0,00	12.086.462,41	14.782.580,41	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-05	5	28,92	0,00	2.696.118,00	9.385,09	2.705.503,09	0,00	12.095.847,50	14.791.965,50	0,00	0,00	0,00
2019-07-06	2019-07-06	1	28,92	556.504,00	3.252.622,00	2.264,45	3.254.886,45	0,00	12.098.111,95	15.350.733,95	0,00	0,00	0,00
2019-07-07	2019-07-31	25	28,92	0,00	3.252.622,00	56.611,28	3.309.233,28	0,00	12.154.723,23	15.407.345,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-05	5	28,98	0,00	3.252.622,00	11.343,00	3.263.965,00	0,00	12.166.066,23	15.418.688,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	1	28,98	562.408,00	3.815.030,00	2.660,86	3.817.690,86	0,00	12.168.727,09	15.983.757,09	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234007449600948811
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-07	2019-08-31	25	28,98	0,00	3.815.030,00	66.521,56	3.881.551,56	0,00	12.235.248,65	16.050.278,65	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-05	5	28,98	0,00	3.815.030,00	13.304,31	3.828.334,31	0,00	12.248.552,96	16.063.582,96	0,00	0,00	0,00
2019-09-06	2019-09-06	1	28,98	568.374,00	4.383.404,00	3.057,29	4.386.461,29	0,00	12.251.610,25	16.635.014,25	0,00	0,00	0,00
2019-09-07	2019-09-30	24	28,98	0,00	4.383.404,00	73.374,84	4.456.778,84	0,00	12.324.985,09	16.708.389,09	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-05	5	28,65	0,00	4.383.404,00	15.132,49	4.398.536,49	0,00	12.340.117,58	16.723.521,58	0,00	0,00	0,00
2019-10-06	2019-10-06	1	28,65	574.403,00	4.957.807,00	3.423,09	4.961.230,09	0,00	12.343.540,67	17.301.347,67	0,00	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-31	25	28,65	0,00	4.957.807,00	85.577,29	5.043.384,29	0,00	12.429.117,96	17.386.924,96	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-05	5	28,55	0,00	4.957.807,00	17.059,97	4.974.866,97	0,00	12.446.177,92	17.403.984,92	0,00	0,00	0,00
2019-11-06	2019-11-06	1	28,55	580.431,00	5.538.238,00	3.811,45	5.542.049,45	0,00	12.449.989,37	17.988.227,37	0,00	0,00	0,00
2019-11-07	2019-11-30	24	28,55	0,00	5.538.238,00	91.474,79	5.629.712,79	0,00	12.541.464,16	18.079.702,16	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-05	5	28,37	0,00	5.538.238,00	18.950,87	5.557.188,87	0,00	12.560.415,03	18.098.653,03	0,00	0,00	0,00
2019-12-06	2019-12-06	1	28,37	586.588,00	6.124.826,00	4.191,61	6.129.017,61	0,00	12.564.606,64	18.689.432,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-07	2019-12-31	25	28,37	0,00	6.124.826,00	104.790,33	6.229.616,33	0,00	12.669.396,97	18.794.222,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-05	5	28,16	0,00	6.124.826,00	20.820,60	6.145.646,60	0,00	12.690.217,57	18.815.043,57	0,00	0,00	0,00
2020-01-06	2020-01-06	1	28,16	592.811,00	6.717.637,00	4.567,16	6.722.204,16	0,00	12.694.784,72	19.412.421,72	0,00	0,00	0,00
2020-01-07	2020-01-31	25	28,16	0,00	6.717.637,00	114.178,94	6.831.815,94	0,00	12.808.963,66	19.526.600,66	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-05	5	28,59	0,00	6.717.637,00	23.147,83	6.740.784,83	0,00	12.832.111,49	19.549.748,49	0,00	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-06	1	28,59	599.099,00	7.316.736,00	5.042,44	7.321.778,44	0,00	12.837.153,93	20.153.889,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-07	2020-02-29	23	28,59	0,00	7.316.736,00	115.976,21	7.432.712,21	0,00	12.953.130,14	20.269.866,14	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234007449600948811
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-05	5	28,43	0,00	7.316.736,00	25.083,44	7.341.819,44	0,00	12.978.213,58	20.294.949,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	1	28,43	605.455,00	7.922.191,00	5.431,82	7.927.622,82	0,00	12.983.645,40	20.905.836,40	0,00	0,00	0,00
2020-03-07	2020-03-31	25	28,43	0,00	7.922.191,00	135.795,39	8.057.986,39	0,00	13.119.440,79	21.041.631,79	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-05	5	28,04	0,00	7.922.191,00	26.828,79	7.949.019,79	0,00	13.146.269,58	21.068.460,58	0,00	0,00	0,00
2020-04-06	2020-04-06	1	28,04	611.877,00	8.534.068,00	5.780,19	8.539.848,19	0,00	13.152.049,76	21.686.117,76	0,00	0,00	0,00
2020-04-07	2020-04-30	24	28,04	0,00	8.534.068,00	138.724,48	8.672.792,48	0,00	13.290.774,24	21.824.842,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-05	5	27,29	0,00	8.534.068,00	28.213,66	8.562.281,66	0,00	13.318.987,89	21.853.055,89	0,00	0,00	0,00
2020-05-06	2020-05-06	1	27,29	618.368,00	9.152.436,00	6.051,60	9.158.487,60	0,00	13.325.039,49	22.477.475,49	0,00	0,00	0,00
2020-05-07	2020-05-31	25	27,29	0,00	9.152.436,00	151.289,91	9.303.725,91	0,00	13.476.329,40	22.628.765,40	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-05	5	27,18	0,00	9.152.436,00	30.154,45	9.182.590,45	0,00	13.506.483,85	22.658.919,85	0,00	0,00	0,00
2020-06-06	2020-06-06	1	27,18	624.927,00	9.777.363,00	6.442,68	9.783.805,68	0,00	13.512.926,53	23.290.289,53	0,00	0,00	0,00
2020-06-07	2020-06-30	24	27,18	0,00	9.777.363,00	154.624,26	9.931.987,26	0,00	13.667.550,79	23.444.913,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-05	5	27,18	0,00	9.777.363,00	32.213,39	9.809.576,39	0,00	13.699.764,17	23.477.127,17	0,00	0,00	0,00
2020-07-06	2020-07-06	1	27,18	631.557,00	10.408.920,00	6.858,83	10.415.778,83	0,00	13.706.623,01	24.115.543,01	0,00	0,00	0,00
2020-07-07	2020-07-31	25	27,18	0,00	10.408.920,00	171.470,86	10.580.390,86	0,00	13.878.093,87	24.287.013,87	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-03	3	27,44	0,00	10.408.920,00	20.747,98	10.429.667,98	0,00	13.898.841,85	24.307.761,85	0,00	0,00	0,00
2020-08-04	2020-08-04	1	27,44	56.775.078,00	67.183.998,00	44.639,03	67.228.637,03	0,00	13.943.480,88	81.127.478,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-31	27	27,44	0,00	67.183.998,00	1.205.253,87	68.389.251,87	0,00	15.148.734,75	82.332.732,75	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	67.183.998,00	1.343.072,03	68.527.070,03	0,00	16.491.806,78	83.675.804,78	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234007449600948811
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	67.183.998,00	1.370.352,44	68.554.350,44	0,00	17.862.159,22	85.046.157,22	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	67.183.998,00	1.309.825,06	68.493.823,06	0,00	19.171.984,28	86.355.982,28	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	67.183.998,00	1.327.753,21	68.511.751,21	0,00	20.499.737,49	87.683.735,49	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	67.183.998,00	1.318.243,52	68.502.241,52	0,00	21.817.981,01	89.001.979,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	67.183.998,00	1.204.162,79	68.388.160,79	0,00	23.022.143,80	90.206.141,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	67.183.998,00	1.324.358,71	68.508.356,71	0,00	24.346.502,52	91.530.500,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	67.183.998,00	1.275.061,61	68.459.059,61	0,00	25.621.564,13	92.805.562,13	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	67.183.998,00	1.311.441,20	68.495.439,20	0,00	26.933.005,33	94.117.003,33	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	67.183.998,00	1.268.477,93	68.452.475,93	0,00	28.201.483,26	95.385.481,26	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	67.183.998,00	1.308.718,00	68.492.716,00	0,00	29.510.201,27	96.694.199,27	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	67.183.998,00	1.312.802,31	68.496.800,31	0,00	30.823.003,58	98.007.001,58	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	67.183.998,00	1.267.160,25	68.451.158,25	0,00	32.090.163,83	99.274.161,83	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	67.183.998,00	1.301.904,35	68.485.902,35	0,00	33.392.068,18	100.576.066,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	67.183.998,00	1.272.429,08	68.456.427,08	0,00	34.664.497,26	101.848.495,26	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	67.183.998,00	1.327.753,21	68.511.751,21	0,00	35.992.250,47	103.176.248,47	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	67.183.998,00	1.341.311,15	68.525.309,15	0,00	37.333.561,63	104.517.559,63	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	67.183.998,00	1.250.499,91	68.434.497,91	0,00	38.584.061,54	105.768.059,54	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	67.183.998,00	1.395.894,80	68.579.892,80	0,00	39.979.956,34	107.163.954,34	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	67.183.998,00	1.388.576,10	68.572.574,10	0,00	41.368.532,44	108.552.530,44	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234007449600948811
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	67.183.998,00	1.478.459,73	68.662.457,73	0,00	42.846.992,17	110.030.990,17	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	67.183.998,00	1.474.734,90	68.658.732,90	0,00	44.321.727,07	111.505.725,07	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	67.183.998,00	1.581.318,06	68.765.316,06	0,00	45.903.045,13	113.087.043,13	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	67.183.998,00	1.641.386,70	68.825.384,70	0,00	47.544.431,83	114.728.429,83	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-15	15	35,25	0,00	67.183.998,00	834.037,79	68.018.035,79	0,00	48.378.469,62	115.562.467,62	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300110234007449600948811
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$67.183.998,00
SALDO INTERESES	\$48.378.469,62

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.926.128,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.926.128,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$115.562.467,62</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300100000104189600107090
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-05	2019-05-05	1	29,01	245.865,00	245.865,00	171,64	246.036,64	0,00	25.585.485,64	25.831.350,64	0,00	0,00	0,00
2019-05-06	2019-05-31	26	29,01	0,00	245.865,00	4.462,63	250.327,63	0,00	25.589.948,27	25.835.813,27	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-04	4	28,95	0,00	245.865,00	685,30	246.550,30	0,00	25.590.633,58	25.836.498,58	0,00	0,00	0,00
2019-06-05	2019-06-05	1	28,95	248.545,00	494.410,00	344,52	494.754,52	0,00	25.590.978,10	26.085.388,10	0,00	0,00	0,00
2019-06-06	2019-06-30	25	28,95	0,00	494.410,00	8.613,00	503.023,00	0,00	25.599.591,10	26.094.001,10	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-04	4	28,92	0,00	494.410,00	1.376,82	495.786,82	0,00	25.600.967,92	26.095.377,92	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	1	28,92	251.255,00	745.665,00	519,13	746.184,13	0,00	25.601.487,04	26.347.152,04	0,00	0,00	0,00
2019-07-06	2019-07-31	26	28,92	0,00	745.665,00	13.497,29	759.162,29	0,00	25.614.984,33	26.360.649,33	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-04	4	28,98	0,00	745.665,00	2.080,31	747.745,31	0,00	25.617.064,64	26.362.729,64	0,00	0,00	0,00
2019-08-05	2019-08-05	1	28,98	253.995,00	999.660,00	697,23	1.000.357,23	0,00	25.617.761,87	26.617.421,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-31	26	28,98	0,00	999.660,00	18.128,01	1.017.788,01	0,00	25.635.889,88	26.635.549,88	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-04	4	28,98	0,00	999.660,00	2.788,92	1.002.448,92	0,00	25.638.678,80	26.638.338,80	0,00	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	1	28,98	256.764,00	1.256.424,00	876,32	1.257.300,32	0,00	25.639.555,12	26.895.979,12	0,00	0,00	0,00
2019-09-06	2019-09-30	25	28,98	0,00	1.256.424,00	21.907,90	1.278.331,90	0,00	25.661.463,02	26.917.887,02	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-04	4	28,65	0,00	1.256.424,00	3.469,97	1.259.893,97	0,00	25.664.932,98	26.921.356,98	0,00	0,00	0,00
2019-10-05	2019-10-05	1	28,65	259.564,00	1.515.988,00	1.046,71	1.517.034,71	0,00	25.665.979,69	27.181.967,69	0,00	0,00	0,00
2019-10-06	2019-10-31	26	28,65	0,00	1.515.988,00	27.214,35	1.543.202,35	0,00	25.693.194,04	27.209.182,04	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-04	4	28,55	0,00	1.515.988,00	4.173,25	1.520.161,25	0,00	25.697.367,29	27.213.355,29	0,00	0,00	0,00
2019-11-05	2019-11-05	1	28,55	262.198,00	1.778.186,00	1.223,76	1.779.409,76	0,00	25.698.591,05	27.476.777,05	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300100000104189600107090
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-06	2019-11-30	25	28,55	0,00	1.778.186,00	30.593,96	1.808.779,96	0,00	25.729.185,01	27.507.371,01	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-04	4	28,37	0,00	1.778.186,00	4.867,71	1.783.053,71	0,00	25.734.052,72	27.512.238,72	0,00	0,00	0,00
2019-12-05	2019-12-05	1	28,37	265.057,00	2.043.243,00	1.398,32	2.044.641,32	0,00	25.735.451,04	27.778.694,04	0,00	0,00	0,00
2019-12-06	2019-12-31	26	28,37	0,00	2.043.243,00	36.356,39	2.079.599,39	0,00	25.771.807,44	27.815.050,44	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-04	4	28,16	0,00	2.043.243,00	5.556,60	2.048.799,60	0,00	25.777.364,04	27.820.607,04	0,00	0,00	0,00
2020-01-05	2020-01-05	1	28,16	267.947,00	2.311.190,00	1.571,32	2.312.761,32	0,00	25.778.935,36	28.090.125,36	0,00	0,00	0,00
2020-01-06	2020-01-31	26	28,16	0,00	2.311.190,00	40.854,37	2.352.044,37	0,00	25.819.789,73	28.130.979,73	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-04	4	28,59	0,00	2.311.190,00	6.371,17	2.317.561,17	0,00	25.826.160,90	28.137.350,90	0,00	0,00	0,00
2020-02-05	2020-02-05	1	28,59	270.868,00	2.582.058,00	1.779,47	2.583.837,47	0,00	25.827.940,37	28.409.998,37	0,00	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-29	24	28,59	0,00	2.582.058,00	42.707,18	2.624.765,18	0,00	25.870.647,55	28.452.705,55	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-04	4	28,43	0,00	2.582.058,00	7.081,51	2.589.139,51	0,00	25.877.729,06	28.459.787,06	0,00	0,00	0,00
2020-03-05	2020-03-05	1	28,43	273.822,00	2.855.880,00	1.958,12	2.857.838,12	0,00	25.879.687,18	28.735.567,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-31	26	28,43	0,00	2.855.880,00	50.911,16	2.906.791,16	0,00	25.930.598,34	28.786.478,34	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-04	4	28,04	0,00	2.855.880,00	7.737,23	2.863.617,23	0,00	25.938.335,57	28.794.215,57	0,00	0,00	0,00
2020-04-05	2020-04-05	1	28,04	276.807,00	3.132.687,00	2.121,79	3.134.808,79	0,00	25.940.457,36	29.073.144,36	0,00	0,00	0,00
2020-04-06	2020-04-30	25	28,04	0,00	3.132.687,00	53.044,79	3.185.731,79	0,00	25.993.502,16	29.126.189,16	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-04	4	27,29	0,00	3.132.687,00	8.285,34	3.140.972,34	0,00	26.001.787,50	29.134.474,50	0,00	0,00	0,00
2020-05-05	2020-05-05	1	27,29	279.825,00	3.412.512,00	2.256,36	3.414.768,36	0,00	26.004.043,85	29.416.555,85	0,00	0,00	0,00
2020-05-06	2020-05-31	26	27,29	0,00	3.412.512,00	58.665,23	3.471.177,23	0,00	26.062.709,08	29.475.221,08	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300100000104189600107090
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-04	4	27,18	0,00	3.412.512,00	8.994,54	3.421.506,54	0,00	26.071.703,62	29.484.215,62	0,00	0,00	0,00
2020-06-05	2020-06-05	1	27,18	282.877,00	3.695.389,00	2.435,03	3.697.824,03	0,00	26.074.138,65	29.769.527,65	0,00	0,00	0,00
2020-06-06	2020-06-30	25	27,18	0,00	3.695.389,00	60.875,82	3.756.264,82	0,00	26.135.014,47	29.830.403,47	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-04	4	27,18	0,00	3.695.389,00	9.740,13	3.705.129,13	0,00	26.144.754,60	29.840.143,60	0,00	0,00	0,00
2020-07-05	2020-07-05	1	27,18	285.961,00	3.981.350,00	2.623,46	3.983.973,46	0,00	26.147.378,07	30.128.728,07	0,00	0,00	0,00
2020-07-06	2020-07-31	26	27,18	0,00	3.981.350,00	68.210,05	4.049.560,05	0,00	26.215.588,12	30.196.938,12	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-03	3	27,44	0,00	3.981.350,00	7.935,98	3.989.285,98	0,00	26.223.524,10	30.204.874,10	0,00	0,00	0,00
2020-08-04	2020-08-04	1	27,44	144.403.863,00	148.385.213,00	98.591,52	148.483.804,52	0,00	26.322.115,61	174.707.328,61	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-05	1	27,44	289.079,00	148.674.292,00	98.783,59	148.773.075,59	0,00	26.420.899,20	175.095.191,20	0,00	0,00	0,00
2020-08-06	2020-08-31	26	27,44	0,00	148.674.292,00	2.568.373,34	151.242.665,34	0,00	28.989.272,54	177.663.564,54	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	148.674.292,00	2.972.140,52	151.646.432,52	0,00	31.961.413,06	180.635.705,06	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	148.674.292,00	3.032.510,49	151.706.802,49	0,00	34.993.923,55	183.668.215,55	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	148.674.292,00	2.898.566,90	151.572.858,90	0,00	37.892.490,45	186.566.782,45	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	148.674.292,00	2.938.240,87	151.612.532,87	0,00	40.830.731,32	189.505.023,32	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	148.674.292,00	2.917.196,48	151.591.488,48	0,00	43.747.927,79	192.422.219,79	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	148.674.292,00	2.664.742,44	151.339.034,44	0,00	46.412.670,24	195.086.962,24	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	148.674.292,00	2.930.729,04	151.605.021,04	0,00	49.343.399,28	198.017.691,28	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	148.674.292,00	2.821.637,41	151.495.929,41	0,00	52.165.036,69	200.839.328,69	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	148.674.292,00	2.902.143,34	151.576.435,34	0,00	55.067.180,03	203.741.472,03	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300100000104189600107090
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	148.674.292,00	2.807.068,12	151.481.360,12	0,00	57.874.248,15	206.548.540,15	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	148.674.292,00	2.896.117,06	151.570.409,06	0,00	60.770.365,21	209.444.657,21	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	148.674.292,00	2.905.155,39	151.579.447,39	0,00	63.675.520,60	212.349.812,60	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	148.674.292,00	2.804.152,15	151.478.444,15	0,00	66.479.672,76	215.153.964,76	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	148.674.292,00	2.881.038,85	151.555.330,85	0,00	69.360.711,60	218.035.003,60	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	148.674.292,00	2.815.811,77	151.490.103,77	0,00	72.176.523,38	220.850.815,38	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	148.674.292,00	2.938.240,87	151.612.532,87	0,00	75.114.764,24	223.789.056,24	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	148.674.292,00	2.968.243,81	151.642.535,81	0,00	78.083.008,05	226.757.300,05	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	148.674.292,00	2.767.283,80	151.441.575,80	0,00	80.850.291,85	229.524.583,85	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	148.674.292,00	3.089.034,26	151.763.326,26	0,00	83.939.326,11	232.613.618,11	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	148.674.292,00	3.072.838,39	151.747.130,39	0,00	87.012.164,50	235.686.456,50	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	148.674.292,00	3.271.745,65	151.946.037,65	0,00	90.283.910,16	238.958.202,16	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	148.674.292,00	3.263.502,82	151.937.794,82	0,00	93.547.412,97	242.221.704,97	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	148.674.292,00	3.499.365,18	152.173.657,18	0,00	97.046.778,15	245.721.070,15	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	148.674.292,00	3.632.293,59	152.306.585,59	0,00	100.679.071,75	249.353.363,75	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-15	15	35,25	0,00	148.674.292,00	1.845.677,27	150.519.969,27	0,00	102.524.749,02	251.199.041,02	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	026300100000104189600107090
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER TRUJILLO ROJAS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$148.674.292,00
SALDO INTERESES	\$102.524.749,02

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$25.585.314,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$25.585.314,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$251.199.041,02</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

706

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. No. 2001-0432 (J.37).**

Acorde con el informe que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 1 del proveído calendarado **15 de diciembre de 2023**, visible a folio 701 del cuaderno 1A, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 13  
fijado hoy 19 de febrero de 2024, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
Profesional Universitario G-12**

g



Señor

**JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2001 – 0432  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE GRANAHORRAR.**  
**Contra JUAN CARLOS GARCIA**  
ORIGEN JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

**ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente y encontrándome dentro del término de ley proceso a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia calendada 16 de febrero de 2024; por medio de la cual resolvió estarse a lo resuelto al proveído calendado 15 de diciembre de 2023, con forme los siguientes:

**Rad. No. 2001-0432 (J.37).**

Acorde con el informe que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 1 del proveído calendado **15 de diciembre de 2023**, visible a folio 701 del cuaderno 1A, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado.

#### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2001-432 (J.37).**

Previo a decretar el embargo deprecado en el memorial visible a folio 695 del cuaderno 1A, se insta al extremo actor, en aras que, **en el menor tiempo posible**, adecue la cautela impulsada, acogiendo lo preceptuado en los numerales inmersos en el canon 593 del C.G del P.

La suscrita procedió a solicitar MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo de los dineros que se encuentran en depósito judicial de la DIAN; a nombre del contribuyente JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.006 quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, dineros que deben ser puestos a disposición de la cuenta judicial del Juzgado 3 Civil del Circuito de ejecución de sentencias.

Paro lo cual solicito se oficie a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que tomen atenta nota y pongan a disposición dichos dineros.

Con lo anterior dando cumplimiento a la providencia calendada 15 de diciembre de 2023, dando para ello “el menor tiempo posible”, y ahora mediante providencia calendada 16 de febrero de 2024, resuelve estarse a lo dispuesto a lo resuelto visible a folio 701; razón por la cual la suscrita interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, como quiera, que para dar cumplimiento con lo resuelto en calenda del 15 de diciembre de 2023 se me concedió en el menor tiempo posible, así las cosas, no entiende la suscrita que mi memorial cumpliendo lo ordenado por su despacho debe estarse a lo dispuesto en auto anterior por estar ejecutoriado, lo que la suscrita pretende es una medida cautelar la cual su despacho está negando con el argumento de no haber dado cumplimiento en el menor tiempo posible, lo cual no se encuentra en ninguna norma del GCP, por el contrario la providencia que me encuentro atacando está violando el debido proceso, razón por la cual la suscrita insiste en la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE DINEROS A LA DÍAN.

De continuar con la misma postura su despacho desde ahora manifiesto que para agotar el procedimiento interpongo recurso de apelación ante el Tribunal superior de Bogotá Sala Civil.

Atenta del señor Juez,



**ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ**

C.C. No.51.973.931 de Bogotá

T.P. No.112.694 del C S de la J.

[abogadaelianatraslavina@gmail.com](mailto:abogadaelianatraslavina@gmail.com)

Móvil 3153082712

Corre inscrito en el Registro nacional de Abogados SIRNA

RE: RECURSO DE REPOSICION -Rad. 110013103037-2001-00432-01 / Dte:  
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CESIONARIA ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA  
DIAZ- Ddo: JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR / Asunto: SOLICITUD EMBARGO TITULO  
DIAN Recibidos

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 6:46

Para:abogadaelianatraslavina@gmail.com <abogadaelianatraslavina@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1474-2024, Entidad o Señor(a): ELIANA JACKELINE TRASLA - Tercer  
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:  
RECURSO REPOSICIÓN // De: Eliana Jackeline Traslaviña Diaz  
<abogadaelianatraslavina@gmail.com>  
Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 16:04 // JVG// FOL2 //

11001310303720010043201 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Eliana Jackeline Traslaviña Diaz <abogadaelianatraslavina@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 16:04

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION -Rad. 110013103037-2001-00432-01 / Dte: GRANAHORRAR BANCO  
COMERCIAL S.A. CESIONARIA ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ- Ddo: JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR / Asunto:  
SOLICITUD EMBARGO TITULO DIAN Recibidos

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

me permito radicar memorial PDF con RECURSO DE REPOSICIÓN contra providencia  
calendada 16 de febrero de 2024.

ELIANA TRASLAVIÑA DÍAZ

Abogada

*César Augusto Triana Moreno*  
*Abogado*  
*cesar triana871@hotmail.com*

Ibagué, septiembre 14 de 2023

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
Bogotá. D.C.

- Ref: Rad. 11001 3103038201000237
- Ejecutivo de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.
  
- INCIDENTE DE NULIDAD

Actuando como apoderado de la señora Yined Paola Aguirre Días, quien actúa en calidad de curadora de los bienes de Alberto Sánchez Rubiano, por el presente escrito, solicito mediante el trámite de rigor, con citación y audiencia de la parte ejecutante, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. **DECLARAR NULA** toda la actuación procesal surtida en este proceso, de la diligencia de remate y adjudicación del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-1282303, embargado, secuestrado y avaluado.
2. Condenar en costas a la parte ejecutante.

#### I.- CAUSAL DE NULIDAD

**CUANDO SE OMITAN LAS OPORTUNIDADES PARA  
DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS O CUANDO SE OMITI  
LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA  
LEY SEA OBLIGATORIA. CUANDO ESTUVIEREN SIN  
RESOLVER PETICIONES SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE  
EMBARGOS O SECUESTROS, O RECURSOS CONTRA  
AUTOS QUE HAYA DECIDIDO SOBRE DESEMBARGOS.  
(Artículos 133. Numeral 5 y 448 del C. G. del P.).**

## **II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Con fecha del 29 de mayo de 2023, el Despacho señaló la hora de las 3.30 de la tarde, del día 04 de septiembre a las 11.30 am para llevar a cabo la subasta sobre el bien inmueble con matrícula **350-182303**.
2. El suscrito apoderado con sendos escritos del 22 de junio y agosto 29 del año que avanza, solicitó insistentemente hasta más no poder que se le diera trámite a la previsión consagrada en el artículo 134 del Estatuto Procesal Vigente, tal como lo había ordenado en el auto calendado el 11 de mayo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. D.C. – Sala de Decisión – M.P. Sandra Cecilia Rodríguez Eslava.
3. Con ponencia de la señora Magistrada, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto fechado el 18 de enero de 2023, que había rechazado la solicitud de nulidad impetrada por el suscrito como apoderado de la curadora, clara y perentoriamente había pedido se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso aquí acumulado, desde el 28 de octubre de 2013.
4. Recordó en su proveído el Tribunal que la causal de nulidad y el rechazo del incidente se infería dos situaciones diametralmente opuestas, y la que se trataba en el caso *sub lite* en mi escrito del 5 de diciembre de 2022, era la contenida en el numeral 2 del artículo 133 ibidem, la que era insaneable, conforme lo establecía el parágrafo del precepto 136 del mismo estatuto.
5. Pues bien, concluyó en la revocatoria del proveído recurrido, que se procediera a dar trámite a la solicitud de nulidad y emitiera un pronunciamiento de fondo respecto de esta.
6. Por esta potísima razón, el suscrito ha insistido que se le diera trámite a lo ordenado por el Superior, y tan solo el Juzgado mediante auto fechado el 28 de junio de 2023,

2

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**cesar triana871@hotmail.com**

obedeció y prometió cumplir con lo resuelto, pero NO le dio trámite a la solicitud incoada, pero sí continuó con el trámite procesal hasta terminar en el remate del inmueble, y lo adjudicó sin haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Superior, cercenando de un solo tajo el derecho al debido proceso, al derecho de defensa, al derecho de contradicción y a la recta administración de justicia, causando serios y graves perjuicios a la parte que represento, puesto que al adjudicar el remate me dejó sin argumentos jurídicos para perseguir el inmueble en cabeza del rematante.

7. Es más, nótese que en la solicitud arrimada el pasado 29 de agosto de 2023 se insistió que el operador judicial debía suspender la diligencia de remate, hasta tanto no se resolviera el incidente de nulidad, sin encontrar respuesta a tal pedimento.
8. De acuerdo con las constancias que obran en la consulta de procesos, se aprecia que el día de la diligencia de remate se adjudicó el inmueble, por cuenta del crédito, ordenando pagar el impuesto de remate, y el 11 del mismo mes se aporta consignación, lo que indica mientras tal aprobación no se produzca y quede en firme, los derechos sustanciales derivados del remate no se concretan en cabeza del rematante.
9. En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el remate es nulo por vicios del procedimiento, por omisión del trámite contenido en el numeral 2 del artículo 133 ib., y se reclama dentro del juicio ejecutivo y con arreglo a la ley procesal. Es ésta una verdadera nulidad procesal que debe ser ventilada en el mismo juicio en que incide, entablado en la oportunidad legal el respectivo incidente de nulidad.
10. Establecido que esta nulidad procesal se reclama dentro de la propia ejecución, como en efecto se itera, no queda otra alternativa sino **DECLARAR NULA** toda la

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**cesar triana871@hotmail.com**

actuación procesal surtida en este proceso, de la diligencia de remate y adjudicación del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **350-1282303**, embargado, secuestrado y avaluado,

### **III.- PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como tales:

1. La actuación surtida en el proceso principal.
- 2.- Consulta de procesos sobre el proceso ejecutivo.

### **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C. G del Proceso 133 numeral 5, 452

### **V.- COMPETENCIA**

Es de este Juzgado, por conocer del proceso principal.

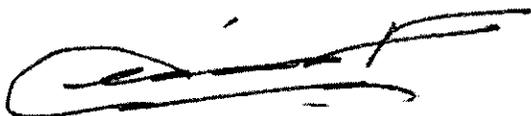
### **VI.- PROCEDIMIENTO**

El trámite es incidental.

### **VII.- LUGARES PARA NOTIFICACIONES**

Tanto mi mandante, como ejecutante y el suscrito sus domicilios son conocidos en autos.

Señor Juez, con toda atención,



**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**  
**C.C. No. 19.184.422 de Bogotá**  
**T. P. No. 17.163 C S de la J**



## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

**Número de Radicación**

11001310303820100023700

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, September 14, 2023 - 11:58:28 AM

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 3 de Ejecucion Civil del Circuito		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ROBERTO CASTRO LOPEZ		- ALBERTO SANCHEZ RUBIANO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6666-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ROBERTO CASTRO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: ROBBAL CASTRO <ROBBAL01@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 13:10 ASUNTO: RADICADO IMPUESTO DE REMATE -2010-0237 DEL 38 CCB-NDC 11001310303820100023700 JUZGADO 3 FL.4			12 Sep 2023
11 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6646-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): ROBERTO CASTRO LOPEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: EL SEÑOR ROBERTO CASTRO LOPEZ, APORTA CONSIGNACION// 3 FOLIOS			11 Sep 2023

04 Sep 2023	DILIGENCIA REMATE	ACTA FIRMADA/ ADJUDICA INMUEBLE POR CUENTA CREDITO/ ORDENA PAGO IMPUESTO DE REMATE/C.S.			06 Sep 2023
30 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6283-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): EFRAIN GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOL RELEVO AUXILIAR DE: ROBBCAL CASTRO <ROBBCAL01@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2023 3:25 P. M. 11001310303820100023700 J03 FL2 PFA			30 Aug 2023
30 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6280-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): EFRAIN GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: PUBLICACION Y CERTIFICADO REMATE DE: ROBBCAL CASTRO <ROBBCAL01@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2023 14:55 11001310303820100023700 J 03 FL 7 PFA			30 Aug 2023
29 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6244-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JAIME FLORIAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: INFORME SECUESTRE DE: JAIME FLORIAN <JFLORIANP09@GMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 28 DE AGOSTO DE 2023 5:37 P. M. 11001310303820100023700 J03 FL 2 PFA			29 Aug 2023
29 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6240-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CESAR AUGUSTO TRIANA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <CESARTRIANA871@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2023 8:00 ASUNTO: RAD. 11001 3103038 2020 0023700 EJECUTIVO DE ROBERTO CASTRO CONTRA ALBERTO SANCHEZ RUBIANO-NDC 11001310303820100023700 JUZGADO 3 FL. 2			29 Aug 2023
22 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6084-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): MIGUEL MEJÍA MUÑOZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: EFRAIN GOMEZ BURBANO ASUNTO: PUBLICACIÓN 11001310303820100023700- J3 - 07 ANEXOS - NMMS.			22 Aug 2023
04 Aug 2023	AL DESPACHO	SOLICITUD CELERIDAD PROCESAL - GC			02 Aug 2023
26 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICAADO 4400-2023 Y SEIS CUADERNOS // SMN			29 Jun 2023
28 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2023 A LAS 14:11:08.	29 Jun 2023	29 Jun 2023	28 Jun 2023
28 Jun 2023	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE	REVOCAR EL PROVEÍDO RECURRIDO.-NVN			28 Jun 2023
28 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4400-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): CESAR AUGUSTO TRIANA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL // DE: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <CESARTRIANA871@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023 16:24 // 38-2010-00237 // JUZ 03 EJE // 02 FOLIOS // NC			28 Jun 2023
26 Jun 2023	AL DESPACHO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE//OA			22 Jun 2023
06 Jun 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL RADICADO 25/05/2023			06 Jun 2023
06 Jun 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO ACTUALIZADO EN MICROSITIO WEB RAMA JUDICIAL, PASA A ENTRADAS CON RAD 25/05/2023 //SV			06 Jun 2023
29 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2023 A LAS 18:38:30.	30 May 2023	30 May 2023	29 May 2023
29 May 2023	SEÑALA FECHA DE REMATE	SEÑALASE LA HORA DE LAS 11:30 A.M., DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PARA LLEVAR A CABO SUBASTA VIRTUAL.-NVN			29 May 2023
29 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/05/2023 A LAS 18:37:14.	30 May 2023	30 May 2023	29 May 2023
29 May 2023	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUID. CREDITO.-NVN			29 May 2023
26 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE INGRESA MEMORIAL RECIBIDO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2023 (SISTEMA) // MICS // REVOCA PROVEIDO TRIBUNAL			26 May 2023
25 May 2023	AL DESPACHO	T VENCIDO LIQUIDACION CREDITO, INF SECUESTRE GBG			23 May 2023
19 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023// DR. (A) EFRAIN GOMEZ BURBANO// SOL. FECHA //2 FOL.			19 May 2023
04 May 2023	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		05 May 2023	09 May 2023	04 May 2023
28 Apr 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A ENTRADAS CON RAD 3187 //SV			28 Apr 2023

Despacho 4/15010

RE: Rad. 2010 0237 00 (j38) EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/09/2023 14:28

Para: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6765-2023, Entidad o Señor(a): CESAR AUGUSTO TRIANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 14:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yined Paola Aguirre Diaz <paola7891237@gmail.com>

Asunto: Rad. 2010 0237 00 (j38) EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

11001310303820100023700- J3 - 06 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 14 de septiembre de 2023 14:00

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Yined Paola Aguirre Diaz <paola7891237@gmail.com>

**Asunto:** Rad. 2010 0237 00 (j38) EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO

**RUEGO CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS**

*César Augusto Triana Moreno*

*César Augusto Triana Moreno*

*Abogado*

*cesartriana871@hotmail.com*

*Celular 3123681070871@hotmail.com*

*Celular 3123681070*



5

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2010-0237 (J.38).**

Acorde con el escrito visible a folios 1 al 3 cuaderno 7, el Juzgado **rechaza de plano** la solicitud de nulidad fundada en el numeral 5° del art. 133 del C.G. del P., y presentada por el gestor de la señora **YINED PAOLA AGUIRRE DÍAZ**, quien actúa como curadora de los bienes del desaparecido **ALBERTO SÁNCHEZ RUBIANO**, acogiendo lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 135 *ibídem*, que en su tenor literal dispone: "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." - resaltado fuera del texto.

Y es que, al interior de las presentes diligencias, otea esta Agencia Judicial que, el procurador judicial del prenombrado extremo, fue reconocido mediante proveído calendarado **08 de febrero de 2022**, al paso que, la fijación de fecha para remate en el *sub lite*, data del **29 de mayo de 2023**,<sup>1</sup> lo que de suyo permite colegir que el solicitante ha intervenido en el proceso, sin alegar los vicios anulatorios invocados en la hora de ahora.

**NOTIFÍQUESE (3).**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105  
fijado hoy **18 de diciembre de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>1</sup> Hecho relevante que, según la parte pasiva, da génesis en últimas, al vicio anulatorio enervado.

J

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**Universidad La Gran Colombia**

Ibagué, enero 11 de 2024

Señor  
**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Bogotá**

- Ref : Rad. 11001 3103 038 2010 0023700
- **EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.**
- **APELACION AUTO DICIEMBRE 15 DE 2023 QUE RECHAZÓ DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD**

**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado en ejercicio con T. P. No. 17.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **YINED PAOLA AGUIRRE DIAZ**, quien actúa en nombre y representación de los menores **SANTIAGO ALEJANDRO SANCHEZ AGUIRRE** y **LILIA SOFIA SANCHEZ AGUIRRE**, a usted comedidamente me permito interponer recurso de **APELACION** contra el auto calendado el 15 de diciembre de 2023 mediante el cual **RECHAZÓ DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD**<sup>1</sup>.

Oportunamente sustentaré el recurso de alzada.

Señor Juez, con toda atención,



**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**  
**C.C. No. 19.184.422 de Bogotá**  
**T. P. No. 17.163 C S de la J**

---

<sup>1</sup> Folio digital 5

Ibagué, enero 11 de 2024

Señor  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá

- Ref : Rad. 11001 3103 038 2010 0023700
- EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.
- SUSTENTACION APELACION AUTO DICIEMBRE 15 DE 2023 QUE RECHAZÓ DE PLANO SOLICITUD DE NULIDAD

CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado en ejercicio con T. P. No. 17.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora YINED PAOLA AGUIRRE DIAZ, quien actúa en nombre y representación de los menores SANTIAGO ALEJANDRO SANCHEZ AGUIRRE y LILIA SOFIA SANCHEZ AGUIRRE, a usted comedidamente me permito sustentar dentro del término legal, el recurso de apelación contra el auto calendarado el 15 de diciembre de 2023 mediante el cual RECHAZÓ DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por la parte que represento<sup>1</sup>.

Sirven de fundamentos fácticos y legales, los siguientes:

Es conveniente y oportuno destacar lo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil de Decisión, con ponencia de la Magistrada SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA en su proveído calendarado el 11 de mayo de 2023 dispuso clara y terminante al decidir el recurso de apelación interpuesto por el suscrito apoderado, contra el auto de fecha 18 de enero de 2023 mediante el cual su Despacho rechazó en iguales términos la

<sup>1</sup> Numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso

solicitud de nulidad, en el que nuevamente se había solicitado la nulidad de todo lo actuado en este proceso, desde el 28 de octubre de 2013, fecha en la que se había ordenado la acumulación del proceso 2007-00873 con fundamento en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, y como consecuencia de tal determinación se remitiera el expediente al Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué.

Y para basar tal apoyo se le indilgó que su Despacho había decretado la acumulación de tal radicado de Lucrecia Meneses contra Alberto Sánchez Rubiano al proceso 2010 -00237 de Roberto Castro López contra el mismo demandado, sin tener en cuenta que no cumplía con las exigencias de los artículos 157 y 540 del otrora Código de Procedimiento Civil, puesto que los litigios era de diferente cuantía, y pese a que el demandado era el mismo, no eran iguales las sumas de dinero e intereses cobrados, por lo que su trámite era diferente y no proceder la acumulación de los procesos, y como consecuencia de ello devolver el proceso 2007-00873 a su Juzgado de origen.

Pues bien su señoría, hasta este momento procesal, la situación de la solicitud no ha variado, si no que a través de este auto que hoy se recurre se insiste que fui reconocido mediante proveído fechado el 08 de febrero de 2022, amén que la fijación del remate del inmueble data del 29 de mayo de 2023, lo que ha permitido que el suscrito haya intervenido en el proceso, *sin alegar vicios los vicios anulatorios invocados en la hora de ahora.*

Insisto el Superior en su previsión consideró pura y sin ambages que la causal de nulidad impetrada con fecha del 05 de diciembre de 2022 fue la contenida en el numeral 2 del artículo 133 del Estatuto Procesal Vigente, la que es insaneable de conformidad con el párrafo del precepto 136 de la misma obra, por lo que NO era procedente el rechazo de plano de la misma, sino que...*debió*

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**Universidad La Gran Colombia**

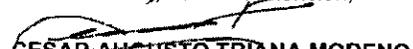
*darle trámite para después adentrarse en el estudio de fondo de los argumentos expuestos en la solicitud, con miras a concluir si existió o no el vicio indilgado.*

Una vez recibido las diligencias, su Despacho mediante auto de fecha ordenó que debía cumplirse con lo ordenado por el Superior, pero no le dio trámite a la solicitud ordenada, sino que continuó con el trámite del proceso, hasta concluirlo con la diligencia de remate y ahora su aprobación, cercenado de un solo tajo el derecho a la defensa, al derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia, por ello insisto en recurrir el presente auto, como en efecto lo estoy haciendo a través de este escrito.

Y es que señor Juez, el 22 de junio de 2023 insistí que se le diera el trámite previsto en el inciso 4 del artículo 134 ibidem, es más, en escrito volví a iterar tal solicitud y agregué se suspendiera la diligencia de remate del inmueble, que se había fijado para el 04 de septiembre de 2023, hasta tanto no se resolviera el incidente de nulidad aquí planteado, sin obtener ningún pronunciamiento.

Al practicarse la diligencia de remate y adjudicación del inmueble distinguido la matrícula 350-1282303 volví a insistir con escrito del 14 de septiembre se declarara la nulidad de toda esta actuación procesal, sin obtener ninguna respuesta del Juzgado, sino hasta ahora que se pronuncia para de una vez aprobar en todas sus partes la diligencia de remate y contera, negar de plano tal pedimento, y por supuesto se declarara infundada la nulidad propuesta por la parte pasiva.

Señor Juez, con toda atención,

  
**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**  
**C.C. No. 19.184.422 de Bogotá**  
**T. P. No. 17.163 C S de la J**

RE: Rd. 038 2010 237 EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 12:02

Para:CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 179-2024, Entidad o Señor(a): CESAR TRIANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: APELACION Y SUSTENTACION

De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

11001310303820100023700 J03 FL 7 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

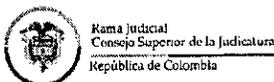
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yined Paola Aguirre Diaz <paola7891237@gmail.com>

Asunto: Rd. 038 2010 237 EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.

RUEGO CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS.

*César Augusto Triana Moreno*

César Augusto Triana Moreno

Abogado

cesartriana871@hotmail.com

Celular 3123681070871@hotmail.com

Celular 3123681070

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.  
26/01/24

En la fecha: \_\_\_\_\_  
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): \_\_\_\_\_

(3) Apellidos y solventes

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**Universidad La Gran Colombia**

Ibagué, enero 11 de 2024

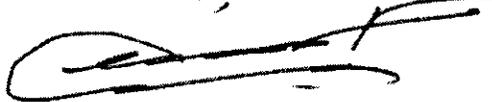
Señor  
**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Bogotá**

- Ref : Rad. 11001 3103 038 2010 0023700
- **EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.**
- **APELACION AUTO DICIEMBRE 15 DE 2023 QUE DECLARÓ INFUNDADA LA NULIDAD PROPUESTA.**

**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado en ejercicio con T. P. No. 17.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **YINED PAOLA AGUIRRE DIAZ**, quien actúa en nombre y representación de los menores **SANTIAGO ALEJANDRO SANCHEZ AGUIRRE** y **LILIA SOFIA SANCHEZ AGUIRRE**, a usted comedidamente me permito interponer recurso de **APELACION** contra el auto calendado el 15 de diciembre de 2023 mediante el cual **DECLARÓ INFUNDADA LA NULIDAD PROPUESTA POR LA PARTE PASIVA**<sup>1</sup>.

Oportunamente sustentaré el recurso de alzada.

Señor Juez, con toda atención.



**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**  
**C.C. No. 19.184.422 de Bogotá**  
**T. P. No. 17.163 C S de la J**

---

<sup>1</sup> Folio digital 19

César Augusto Triana Moreno  
Abogado  
Universidad La Gran Colombia

Ibagué, enero 11 de 2024

Señor  
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá

- Ref : Rad. 11001 3103 038 2010 00237 00
- EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.
- SUSTENTACION APELACION AUTO DICIEMBRE 15 DE 2023 QUE DECLARO INFUNDADA LA NULIDAD PROPUESTA.

CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado en ejercicio con T. P. No. 17.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora YINED PAOLA AGUIRRE DIAZ, quien actúa en nombre y representación de los menores SANTIAGO ALEJANDRO SANCHEZ AGUIRRE y LILIA SOFIA SANCHEZ AGUIRRE, a usted comedidamente me permito SUSTENTAR dentro del término legal, el recurso de apelación contra el auto calendarado el 15 de diciembre de 2023 mediante el cual DECLARO INFUNDADA LA NULIDAD propuesta por la parte pasiva.

Sirven como fundamento para sustentar el recurso de alzada, lo siguiente:

El basamiento del medio de laxitud se contrae en afirmar por la parte que represento, tal cual lo fundamenta su Despacho.... *al acumular dos procesos que debieron tramitarse en dos instancias diferentes, por razón de su cuantía (mínima y mayor).*

Para declarar infundada la petición de nulidad, extrae el judex ....*no ha procedido contra providencia ejecutoria (sic) del*

César Augusto Triana Moreno  
Abogado  
Universidad La Gran Colombia

*Superior, como tampoco ha revivido alguna actuación judicial concluida, ora pretermitido íntegramente la instancia...*

Continúa exponiendo que no guardan relación el hecho que se hayan acumulado dos procesos que debieron tramitarse en dos instancias diferentes, por razón de la cuantía (mínima y mayor), porque no puede asemejarse desde ninguna óptica, al desobedecimiento de alguna decisión emitida por el Superior funcional, ni mucho menos a la omisión de alguna instancia, por lo que se concluye que la decisión de acumular los dos procesos, contra el mismo ejecutado, reunía los presupuestos del pasado Código de Procedimiento Civil ajustándose en un todo a la normatividad de esa época, y cobró plena ejecutoria, por tanto no es dable so pretexto de algar una nulidad.

Es un hecho cierto, como se ha venido sosteniendo a través de los varios escritos que apuntalan la nulidad de todo lo actuado en este proceso acumulado desde el 28 de octubre de 2013, fecha en la que se ordenó la acumulación del proceso 2007-0083 que se tramitaba en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué<sup>1</sup> a este proceso<sup>2</sup>, y la razón es la siguiente:

Fue el mismo Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué a la solicitud incoada por este operador jurídico de pedir le fuera enviado el expediente para ser acumulado, en auto calendarado el 06 de agosto de 2013 y respaldado con la constancia secretarial del 6 de septiembre de 2013 no accedió a tal pedimento en razón de ser de mayor cuantía el proceso que se pretendía acumular; soporte jurídico contenido en el artículo 541 del anterior Código, que ratificó el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Ibagué en auto del 06 de octubre de 2015, pero ello no importó ya que era su superior, y abusando de su poder, mediante auto del 28 de octubre de 2015

<sup>1</sup> Ejecutivo de mínima cuantía de Lucrecia Meneses contra Alberto Sánchez Rubiano

<sup>2</sup> Ejecutivo de mayor cuantía de Roberto Castro López contra Alberto Sánchez Rubiano

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**Universidad La Gran Colombia**

dispuso imponerse, y de esta manera, no le importó violar flagrantemente el contenido del artículo 157 del Código de Procedimiento Civil anterior, que indicaban que solo podrán acumularse dos o más procesos de igual procedimiento, siempre que se encontraran en la misma instancia.

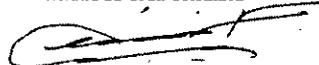
Y señoría, así lo entendió su Superior al revocar su proveído de fecha 18 de enero de 2023 en el que invocó justamente la causal de que trata el numeral 2 del artículo 133 del Estatuto Procesal Vigente, la cual es insaneable conforme lo expresa clara y perentoriamente el parágrafo del artículo 136 ibidem, pero NO; lamentablemente arguye hechos que no aparecen en el expediente como el de afirmar que su Despachó no ha procedido contra providencia ejecutoriada por el Superior, ni ha revivido alguna actuación judicial concluida o pretermitido íntegramente la instancia.

No señoría, aquí en el caso *sub examine* fue el hecho que se transgredió el artículo 157 al acumularse dos procesos que no se encontraban en la misma instancia, así lo entendió el Tribunal al desatar el recurso de alzada en su proveído y el Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué, entonces si se violaron las garantías fundamentales de que tratan los artículos 7, 11, 13, 14 del Código General del Proceso y 29, 85, 228 229, 230 de la Carta Política al interpretar la ley procesal, razón por la cual acudo nuevamente al Tribunal Superior del Distrito Judicial buscando de esta manera que se ejercite el derecho de defensa<sup>3</sup> y, se profiera la decisión que garantice plenamente los principios de justicia y equidad.

Señor Juez, con toda atención,

<sup>3</sup> Artículo 29 de la Carta Política

**César Augusto Triana Moreno**  
**Abogado**  
**Universidad La Gran Colombia**

  
**CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**  
C.C. No. 19.184.422 de Bogotá  
T. P. No. 17.163 C S de la J

RE: Rd. 038 2010 237 EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.

① 4-2  
11

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 12:02

Para:CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 179-2024, Entidad o Señor(a): CESAR TRIANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: APELACION Y SUSTENTACION

De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesartriana871@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

11001310303820100023700 J03 FL 7 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

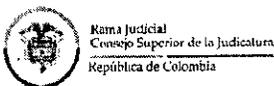
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO <cesar triana871@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yined Paola Aguirre Diaz <paola7891237@gmail.com>

Asunto: Rd. 038 2010 237 EJECUTIVO de ROBERTO CASTRO LOPEZ contra ALBERTO SANCHEZ RUBIANO.

RUEGO CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS.

*César Augusto Triana Moreno*

César Augusto Triana Moreno

Abogado

cesar triana871@hotmail.com

Celular 3123681070871@hotmail.com

Celular 3123681070

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha: 26/01/24  
Pasadas diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El (la) Secretario(a), [Signature]

(3) *Apelaca y solventes*



12

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. No. 2010-0237 (J.38).**

Acorde con el *petitum* que precede, el Juzgado **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por el gestor judicial de la señora **YINED PAOLA AGUIRRE DÍAZ**, quien actúa como curadora de los bienes del desaparecido **ALBERTO SÁNCHEZ RUBIANO**, en contra del proveído de calenda **15 de diciembre de 2023** (fl.05), en el efecto **DEVOLUTIVO**, y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Sala - Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del asunto del epígrafe, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts.321, 322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.).

Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12  
fijado hoy **15 de febrero de 2024**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

Y



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

20/2/2024 16:29:10 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 126109636

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$8,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM  
Ref 1: 25700204  
Ref 2: 11001310303820100023700  
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

20/2/2024 16:28:14 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 126109360

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$8,250.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM  
Ref 1: 25700204  
Ref 2: 11001310303820100023700  
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

- Proceso: 11001310303820100023700

- pago copias expediente total conforme al auto de conciliación recurso de apelación

Recurso

Feb 20 - 20





**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

20/2/2024 16:30:30 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 126110496

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$257.400.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM  
Ref 1: 25700204  
Ref 2: 11001310303820100023700  
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



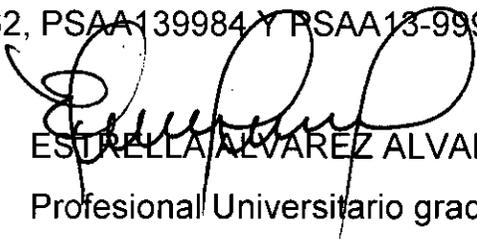
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2010-0237

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **ocho (8) cuadernos con 136, 27, 19, 102, 52, 6, 305 y 16 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO DE **ROBERTO CASTRO LÓPEZ** Contra **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **38-2010-0237**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE QUEJA concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Así mismo se remite copia del CD obrante a folio 290 del cuaderno No. 4.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.

[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**HIPOTECARIO 11001310304020170071000**

**DEMANDANTE: CRISTOFER CORREA ALFARO**

**DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO AVALUO**

JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.215.946 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 384.868 del C.S.J., actuando como apoderada de la señora Claudia Rodríguez, en su calidad de demandada; al Señor Juez, con todo respeto, dentro del término señalado por medio de este escrito me permito, DESCORRER TRASLADO DEL AVALÚO presentado por la parte demandante y notificado a través de correo electrónico a la demandada el día 21 de junio de 2023, y así mismo, presentar las observaciones, objeciones y allegar avalúo diferente, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el No. 2 del artículo 444<sup>1</sup> del C.G.P., habida las siguientes:

#### **A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

1. Es interés de esta parte contribuir con lealtad procesal al buen desempeño y a la culminación del proceso por ello, no hemos manifestado oposición alguna a los procedimientos de la ejecución.

---

<sup>1</sup> Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

**Celular: 3144132523**

**Correo electrónico: [Jenny.sepulveda@fuac.edu.co](mailto:Jenny.sepulveda@fuac.edu.co)**

**Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyps>**

2. No es el interés de la demandada permanecer en estado de controversia, sino lograr poner fin al proceso y su obligación, pero notamos con preocupación que en el avalúo notificado a la demandada por la parte demandante el día 21 de junio de 2023, no se tuvieron en cuenta los parámetros de valorización del año 2023, lo que puede afectar el patrimonio de mi prohijada. Es evidente que en el avalúo es dispendioso tener en cuenta las últimas actualizaciones catastrales, pero así mismo es necesario tener en cuenta las características, utilidad y desarrollo del bien inmueble embargado, las cuales no son consideradas muchas veces en el avalúo catastral, en punto, que este trámite no genere serios perjuicios económicos a la parte afectada que en este caso es la demandada.

3. Los avalúos deben reflejar objetivamente el valor de los inmuebles sujetos a examen y no señalar valores que se alejen gravemente de una estimación real de los inmuebles como es el caso de los bienes objeto de cautela.

4. Con el propósito de presentar las observaciones y objeciones al avalúo expongo a usted un cuadro contentivo y comparativo de los avalúos presentados por la parte demandante y el presentado por la suscrita con base al avalúo pericial del año 2023 de la siguiente manera:

<b>BIEN INMUEBLE</b>	<b>AVALUO CATASTRAL</b>	<b>AVALUO PERICIAL</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Calle 6 No. 19-60 470-24272	\$118.458.000.00	\$415.573.875.00	\$297.115.875
Carrera 20 No. 6-24 470-1972	\$491.989.500.00	\$ 1.622.381.625.00	\$1.130.392.125

En el anterior cuadro podemos observar como la diferencia de los avalúos alcanzan sumas que ayudarían significativamente al pago de la obligación, no obstante lo anterior es bien sabido que el avalúo catastral no es un valor real para la venta del bien inmueble, absolutamente nadie vende un inmueble por valor catastral, ni tan siquiera sumado el incremento del 50%.

Ahora bien, si tenemos en cuenta el comparativo del avalúo catastral presentados por el demandante en el año 2021 al 2023 podemos observar que el valor de aumento en 2 años es insignificante, lo que no ayuda a que la garantía se haga efectiva en su valor real, así las cosas, tenemos los siguientes valores:

BIEN INMUEBLE	AVALUO 2021	AVALUO 2023	DIFERENCIA
Calle 6 No. 19-60 470-24272	\$110.256.000.00	\$118.458.000.00	\$8.202.000.00
Carrera 20 No. 6-24 470-1972	\$457.924.500.00	\$491.989.500.00	\$34.065.000.00

En las diferencias podemos comprender que si el incremento de dos años con respecto al avalúo catastral, no es significativo esto presentaría un detrimento en el patrimonio de mi prohijada, pues es de tener en cuenta que los inmuebles en su precio real son los que garantizan el pago de la deuda, luego, si se tuviera en cuenta el avalúo catastral incrementado este representaría no solo el detrimento patrimonial a la demandada si no una ganancia ocasional supremamente alta para quien lo remate, pues la realidad, es que considerando que el inmueble se encuentra en el centro del municipio de Yopal, estamos hablando de un bien inmueble en zona comercial, tiene actividad económica de gran acopio y es un terreno que puede tener desarrollo urbanístico con una altura de más de 7 pisos lo que permite que su valor se incremente aún más que cualquier inmueble residencial o rural.

#### **B. OBSERVACIONES, REPAROS Y OBJECCIONES DEL AVALÚO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE**

1. Como se aprecia en el cuadro comparativo, en un periodo no superior a dos (2) años, el valor catastral aumenta proporcionalmente a los índices anuales en bienes inmuebles, estos valores difieren gradualmente del valor comercial ya que este se presenta en índices que oscilan hasta en el aumento del 100% del avalúo catastral, ahora bien, en materia catastral conforme a la dirección nacional de planeación para el presente año consideran una diferencia porcentual mínima del 9,53<sup>2</sup> y autorizó inclusive un incremento adicional extraordinario presentándolos objetivamente, para que aún hecho el incremento del 50% no superen la meta de inflación y los factores de valorización, en dichos parámetros no se tiene en cuenta que exista atributo físicos y/o valor potencial del bien inmueble a evaluar.
2. Con base en lo anterior y en aras de hallar el valor porcentual de incremento de 2 años realizamos las siguientes operaciones donde podemos evidenciar:

\$ 118.458.000.00	100%
\$ 8.202.000.00	X

$$X = \frac{\$8.202.000 \times 100\%}{\$118.458.000} = 6.9\%$$

<sup>2</sup> <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/ya-quedo-definido-el-incremento-del-avaluo-catastral-para-2023-esto-es-lo-que-se-debe-saber/202307/>

\$ 491.989.500	100%
\$ 34.065.000	X

$$X = \frac{\$34.065.000 \times 100\%}{\$491.989.500} = 6.9\%$$

El avalúo presentado por la parte demandante aumenta porcentualmente en un 6.9 % en 2 años, con respecto al avalúo del 2021, afectando así los factores de valorización de los bienes inmuebles a rematar, ya que no se está teniendo en cuenta los parámetros de planeación, atributos físicos y/o valor potencial del bien inmueble; no obstante lo anterior dicho avalúo puede afectar gravemente el patrimonio de la demandada ya que inclusive el presentado por la suscrita está muy por debajo del valor comercial de los bienes inmuebles de la zona.

3. Los valores definidos en el avalúo catastral presentado por el demandante NO SON IDÓNEOS para establecer el precio real de los dos inmuebles, no presentan explicación o argumento técnico para que el criterio general del avalúo catastral del año 2023 sea tenido en cuenta, lo que pone en entredicho la idoneidad del avalúo de los bienes inmuebles.
4. El avalúo catastral aportado por el demandante NO ES IDÓNEO, tampoco da claridad total de las especificaciones de los inmuebles tales como del ACCESO A LOS DOS INMUEBLES los cuales son contiguos y utilizan una única entrada, lo que podría generar a futuro controversias de servidumbre y responsabilidad administrativa.
5. Tenga en cuenta señor juez que si el demandante recibió como garantía estos bienes inmuebles y sobre ellos prestó SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.oo) M/CTE, es porque conoce y sabe perfectamente que los inmuebles a rematar valen mucho más de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.oo); es incoherente que ahora el demandante pretenda hacer valer la garantía por un total de tan solo (\$610.447.500.oo) seiscientos diez millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos y menos, pues, al rematar la base será de cuatrocientos veintisiete millones trescientos trece mil doscientos cincuenta pesos (\$427.313.250) valor que no cubre en su totalidad el pago de la obligación; por ello es necesario recordar lo mencionado por la corte cuando informa que: *“No son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos de la parte demandada, pues el hecho de ser deudor y deba ser perseguido por su Incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías”.* (Sentencia C-491 de 2000, Sentencia C- 236 de 2014)

Celular: 3144132523

Correo electrónico: [Jenny.sepulveda@fuac.edu.co](mailto:Jenny.sepulveda@fuac.edu.co)

Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyps>

## C: AVALUO COMERCIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDADA

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo 444 No. 2 el C.G.P, con este escrito de observaciones, reparos y objeciones solicito respetuosamente tener en cuenta el AVALUO PERICIAL adjunto al presente escrito de los dos inmuebles hipotecados y embargados, los cuales contemplan los incrementos legales, cumplen los requisitos del Art 226 de C.G.P. y las características de los bienes a rematar para el año 2023 para que sea aprobado conforme a la siguiente tabla de valores:

BIEN INMUEBLE	AVALUO COMERCIAL
Calle 6 No. 19-60 470-24272	\$415.573.875.00
Carrera 20 No. 6-24 470-1972	\$ 1.622.381.625.00

Por lo anteriormente expuesto y en miras de no afectar de forma severa el valor real de los inmuebles ruego al señor juez aprobar los siguientes avalúos actualizados para el año 2023 de los bienes inmuebles a rematar determinados así:

1. Calle 6 No. 19-60 del municipio de Yopal (Casanare), con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-24272, en la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$415.573.875.00) M/CTE
2. Carrera 20 No. 6-24 del municipio de Yopal (Casanare), con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-1972, en la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.622.381.625.00) M/CTE

## FUNDAMENTO JURÍDICO

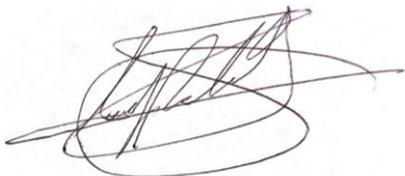
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Art. 226 Y 444.
- Sentencia C-491 de 2000, Sentencia C- 236 de 2014

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Avalúo comercial realizado por el perito Yenni Anyela Gordillo Cárdenas sobre los inmuebles identificados con matrículas 470-24272 y 470-1972
2. Acreditación de la perito e identificación
3. Evidencia de notificación de avalúo.

En estos términos descorro el traslado del avalúo presentado por la parte demandante.

**Atentamente**



**JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO**  
C.C.No. 52.215.946 de Bogotá  
T.P. No. 384.868 del C.S.J.



JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

---

## Rv: Memorial

1 mensaje

---

**CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ** <yayarodriguez1@yahoo.es>  
Responder a: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ <yayarodriguez1@yahoo.es>  
Para: "jenny.sepulveda@fuac.edu.co" <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

21 de junio de 2023, 14:50

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

**De:** "Leonel Martinez" <leo.martinez044@gmail.com>

**Para:** "yayarodriguez1@yahoo.es" <yayarodriguez1@yahoo.es>

**Cc:**

**Enviado:** mié, 21 de jun de 2023 a la(s) 2:47 p. m.

**Asunto:** Memorial

Sra Claudia Rodriguez, para su conocimiento envío copia memorial radicado para él procesos ejecutivo hipotecario No. 040-2017-00710 que cursa ante el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Att. Leonel Martinez apoderado del demandante

Enviado desde mi iPhone

---

 **ilovepdf\_merged (59).pdf**  
1548K

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALZOS

## INFORME PERICIAL AVALUO COMERCIAL

DE INMUEBLE CONTIGUO UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60 Y CARRERA 20 No. 6-24  
YOPAL – CASANARE.

PROPIETARIO: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

PERITO AVALUADOR: YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

04 DE JULIO DE 2023.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS ESPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS

Señor:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**Asunto:** Entrega de Informe Pericial Avalúo Comercial de inmueble contiguo;  
Ubicado en la Calle 6 No. 19-60 y Carrera 20 No. 6-24 de Yopal - Casanare.

Respetuoso saludo,

De acuerdo con su solicitud, estoy enviando el informe pericial del inmueble ubicado así:

**INFORME PERICIAL AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE  
CONTIGUO UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60 y CARRERA 20 No. 6-  
24 DE YOPAL – CASANARE”.**

Toda inquietud que surja al respecto, ruego hacérmela saber a efectos de darle a  
conocer la explicación y sustentación del caso.

Cordialmente,

**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**  
C.C. 52.782.407 De Bogotá  
PERITO AVALUADOR R.A.A. AVAL No. -52.782.407 INSTITUTO TECNI-INCAS  
ARMENIA.



## CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

### POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICO:

1. Que gozo de la idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia, requerida para la valoración solicitada.
2. Que personalmente visité y calificué el predio motivo del presente avalúo.
3. No tener interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión.
4. Que lo aquí expresado es correcto según mi leal saber y entender.
5. Que el avalúo fue hecho sin ningún tipo de presión, empleando factores razonables.
6. Que el precio fijado es el adecuado para iniciar cualquier transacción, pues es representativo del mercado inmobiliario actual del Municipio de Yopal.
7. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del código de ética y los estándares de conducta profesional que rigen en las normas aplicadas y reguladas por la Ley en Colombia.
8. El presente, es un informe de la descripción del inmueble con fines legales.

### IDENTIFICACION DEL PERITO:

**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**, identificada con la Cedula No. 52.782.407 de Bogota, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, domiciliada en la Carrera 78K No. 73B-48 Sur Casa 98, Movil: 3138396115, Email: [Anyelac723bogota@gmail.com](mailto:Anyelac723bogota@gmail.com), **REGISTRO DE R.A.A. AVAL No. - 52.782.407 INSTITUTO TECNI-INCAS ARMENIA.**



## CONTENIDO

1. PORTADA
2. PRESENTACION DEL AVALUO
3. CERTIFICACION DEL AVALUO
4. PRESENTACION
5. PORTAFOLIO
6. ASPECTO JURÍDICO
7. COMPOSICION Y LOCALIZACION
8. ASPECTO POLITICO NORMATIVO
9. ASPECTO ECONOMICO
10. VALORACION Y VIGENCIA
11. SISTEMA DE MEDIDA UTILIZADA
12. EJECUCION
13. AVALUO DE FORMACION
14. FACTORES DE INCIDENCIA
15. IDENTIFICACION DEL PREDIO A VALORAR
16. DESARROLLO DE LAS METODOLOGIAS EMPLEADAS
17. CONSIDERACIONES FINALES
18. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.
19. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
20. VALORES OBTENIDOS.

## ANEXOS

- MATERIAL FOTOGRÁFICO.
- CERTIFICACIONES.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS

## REGISTRO FOTOGRAFICO:

### FOTOS DE INMUEBLE CONTIGUO UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBANALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALGOS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR -PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBANALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALOJOS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS ESPECIARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS





Rafael J. Jaramilla  
Consejero Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS



### FOTOS DE INMUEBLE CONTIGUO UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 6-24



CARRERA 78K No. 73B-48 SUR CASA 98 EMAIL: [ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM) MOVIL: 3138396115.

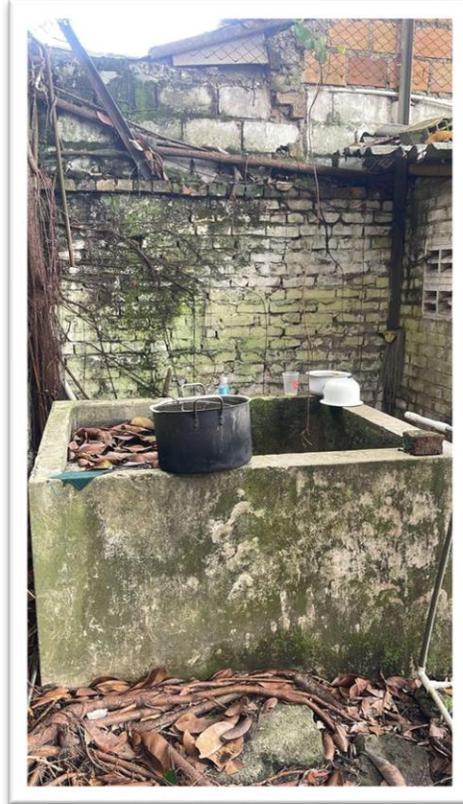
**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS



**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS



**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS



**YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS**

SECUESTRE, SINDICO, LIQUIDADOR - PERITO AVALUADO DE BIENES INMUEBLES  
URBALES, URBANOS Y ESPECIALES BIENES MUEBLES Y ENSERES,  
AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO, SISTEMAS  
PRODUCTIVOS PECUARIOS, AGROPECUARIOS, Y SEMOVIENTES,  
TODO LO RELACIONADO CON EMBARGOS, SECUESTROS Y DESALAJOS





## 4. PRESENTACIÓN

El presente informe es una compilación de la información del Sector, presentada en forma clara y precisa, tendiente a colmar la expectativa generada por los espacios objeto de la experticia.

La información acá registrada, se enmarca principalmente en la teoría monovalente; el conocimiento de todos los factores que contribuyen a generar las características del bien inmueble, el desarrollo en la zona de impacto, que son indispensables para determinar la ubicación concreta y correcta del inmueble, verificación de los linderos.

## 5. PORTAFOLIO

### 5.1 SOLICITANTE.

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.*

- **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.**
- **UBICACIÓN:** Los inmuebles contiguos, se encuentran al costado norte de la Calle 6 entre las Carreras 19 y 20, de la actual nomenclatura urbana del Municipio.
- **DIRECCIÓN:** Calle 6 No. 19-60 y Carrera 20 No. 6-24
- **MUNICIPIO:** Yopal – Casanare

### TIPO DE INMUEBLE:

Se caracteriza por ser un inmueble contiguo con una construcción antigua urbana y se hizo modificaciones en el sector para hacerlo residencial y comercial; Se trata de un lote medianero construido, la cual presenta la destinación económica para uso de Parqueadero de vehículos y motos, y las demás unidades que integran la construcción corresponden a cuatro habitaciones, cocina y baño, estas cuentan con una edad aproximada de treinta (30) años, presentando un **BUEN** estado de conservación y mantenimiento; a pesar de que algunas dependencias no han sido remodeladas en cuanto a acabados internos de las mismas siguen conservando sus estructuras en sus vigas, muros de contención y columnas, adicionalmente se trata de un buen inmueble dentro del suelo urbano, cuyas características, es una construcción antigua según sus estructuras.



## 6. ASPECTOS JURÍDICOS.

Se realizó la visita de rigor el sábado 29 del mes de junio del año presente entre las 08:00 Am y 09:00 Am horas; se realizó la diligencia Inspección Ocular, para la cual se alindero el inmueble y se hizo la descripción respectiva del estado de conservación, actualmente se encuentra cautelado por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogota.

El bien inmueble inmerso en el presente documento, ha sido hipotecado según la normatividad vigente (en concordancia con los documentos aportados), por medios de adquisición, que los inmuebles alinderados y determinados en mención se constituye la hipoteca, objeto del gravamen que se adquirió la HIPOTECANTE, mediante COMPRAVENTA, que realizó JASMIN PARRA, como consta, (según reza en la escritura pública No. 1969 del 08 de junio de 1992, otorgada en la Notaria 2da del Círculo de Sogamoso (Boyacá), debidamente inscrita y registrada guardando los parámetros Institucionales de La República De Colombia. El bien inmueble posee como registro, el número de matrícula inmobiliaria 470-0024272, según documento inmerso y anexado al presente, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos, de Chía, distinguido con Cedula Catastral No. 01-01-0052-0015-000, y Numero de Matricula Inmobiliaria No. 470-001972, según documento inmerso y anexado al presente, distinguido con Cedula Catastral No. 01-01-00-00-0052-0013-0-00-0000.

La reserva del presente informe le corresponde en exclusiva al solicitante y a quien va dirigido y será de su absoluta responsabilidad, la publicación del mismo; para todos los efectos, el Perito, tendrá el presente como: "información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de nuestra profesión o actividad". Entre el Perito y su contratante, no existe clase alguna de relación diferente a la profesional, por lo tanto, no existirá ninguna responsabilidad ante tercera(s) parte(s), en la utilización inadecuada del avalúo.

### PROPIETARIO.

CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

**CEDULA No. 46.358.759 DE SOGAMOSO.**



## 7. COMPOSICION Y LOCALIZACION:





El Municipio de Yopal situado en el Costado Oriental del país (República de Colombia), entre las coordenadas: 5.3501857, -72.4021655 altitud: 390 msnm, clima: Cálido, Medio, y Frio.

De acuerdo con la base de datos georreferenciado por medio de la página [geoportal.igac.gov.co](http://geoportal.igac.gov.co). En la Cedula Catastral hace referencia que el predio objeto del presente informe; hace constar el área del terreno, los linderos, descritos y registrados con la información gráfica vigente producto de los procesos de formación, actualización y conservación catastral realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

esta actividad se adelanta con el fin de subsanar la informalidad que se ha llevado, en la transferencia de dominio de los predios, originada en documentos que no registran, ni registran los linderos, ni las áreas de los mismos. Esto se expide para los predios urbanos, rurales exceptuando aquellos que se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal.

En conclusión, para la determinación del área del terreno, los linderos y la identificación plena, se tuvo en cuenta los siguientes factores. Que los predios antes de la reforma agraria; los predios rurales de grandes extensiones, tenían poca referencia para su ubicación y actualmente una mayoría de dichos predios, no se pueden reconstruir gráficamente con precisión, ya que en catastro anteriormente no genero una identificación en conjunto si no individual por extensión de terreno, no todas las expropiaciones o afectaciones se lograban inscribir, existe inscripción por afectación sin planos en título archivado registral, o inscripción como primera de dominio, a pesar de existir antecedente registral se fundó, en el aspecto catastral registral, no se identifican en forma gráfica la totalidad de los predios afectados por reforma agraria, la duplicidad registral de un mismo predio afectado por reforma agraria, así mismo la inscripción de planos en medio físico y digital, la identificación grafica de parcelas, individual por unidad catastral y titular.

## UBICACIÓN.

El predio objeto de avalúo se localiza en el costado norte de la calle 6, entre las calles 7, carrera 21 y 19, vías secundarias del sector, de igual forma estas presentan un buen estado de conservación y mantenimiento.

## ÁREA DE TERRENO.

El terreno ubicado en la Calle 6 No. 19-60, sobre el cual se levanta la construcción tiene un área de ciento setenta y ocho punto setenta y seis metros cuadrados. (177.00 M2) y área construida de 0 Metros Cuadrados. Y el terreno ubicado sobre la Carrera 20 No. 6-24 tiene un área de 691.00 Metros Cuadrados y área construida de 118.0 Metros Cuadrados.

## DELIMITACIÓN DEL SECTOR.

- **POR EL NORTE:** Calle 6.
- **POR EL SUR:** Calle 7.
- **POR EL ORIENTE:** Carrera 19.
- **POR EL OCCIDENTE:** Carrera 21.

En cuanto al uso comercial, éste se ubica sobre los principales ejes que bordean el sector y sirven de acceso como es el caso de la Calle 6, Calle 7, no obstante, muchas de las vías internas también cuentan con comercio como lo son las Carreras 21 y 19, Calle 8 y Carrera 20, sobre las cuales se observa una alta actividad económica de supermercados de bajo impacto y tiendas de barrio.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



## VÍAS DE ACCESO.

Las condiciones de acceso al sector pueden considerarse favorables en razón a que cuenta con ejes viales importantes de la ciudad. A continuación, relacionamos las vías más importantes del sector.

- **AVENIDA CALLE 6ª**

Eje vial metropolitano, conformado por una (1) calzada, dispone del transporte público intermunicipal, municipal, del municipio de Yopal - Casanare, con sentido circulación norte-sur y viceversa, y actualmente se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento además el inmueble objeto de avalúo tiene frente esta vía.

- **AVENIDA CALLE 7**

Vía arteria de gran importancia de la ciudad y del sector, consta de una (1) calzadas de un solo carril, en sentido circulación oriente –occidente y viceversa. Su estado de conservación actual es bueno, y cuenta con gran movimiento de transporte público y particular, dispone de servicio de transporte intermunicipal, municipal del municipio de Yopal - Casanare.

- **CARRERA 21**

Vía arteria del sector la cual consiste en una vía de una sola calzada con un solo sentido de circulación, presenta un buen estado de conservación y mantenimiento.

- **VIAS ZONALES Y LOCALES.**

La mayoría de las vías internas son tipo V-4 y V-5, con un estado de conservación bueno y regular y con un mediano tráfico de vehículos.

## ESTADO DE CONSERVACION: Regular

**SERVICIOS PUBLICOS:** En cuanto a los servicios públicos, el sector cuenta con los servicios básicos que son: Luz, Acueducto y Alcantarillado, red aérea para la distribución de energía eléctrica y teléfonos e internet.



**VIDA TECNICA:** 70 años

**EDAD DEL INMUEBLE:** 51 años

**MEJORAS:** Se puede apreciar que el inmueble es una construcción antigua y que a través de los años se han hecho reparaciones locativas en cuanto a pintura y retoques de cemento.

**ANTIGÜEDAD DE LAS MEJORAS:** Aproximadamente Treinta (30) años.

El inmueble se encuentra ocupado.

Se caracteriza por ser una construcción urbana y se hizo modificaciones en el sector para hacerlo comercial, se encuentra rodeado de barrios comerciales; Parque Francisco de Paula Santander, Gobernación del Casanare, Ica Seccional Casanare, Distrito Militar, Guala Militar No. 9, Tiene una gran afluencia comercial, aledaños como: Asaderos de pollos, restaurantes, y negocios comerciales, barrios con un alto desarrollo comercial que hacen que el sector tenga más valorización.

En vía apta para cruzar; en su entorno más inmediato se encuentran locales comerciales en uso, con destino a la complementación de la despensa familiar en todos los sentidos; no se encuentran locales comerciales destinados a la recreación pasiva y la recreación activa. En su entorno mediano, se encuentran establecimientos de comercio dedicados al servicio automotriz; escuelas y la casa de cultura. Afluencia total en toda clase de transporte para su área inmediata.

**ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA:** TRES (3)

**CLASIFICACION DEL DESTINO:** Vivienda de uso habitacional y comercial.



## 8. ASPECTO POLITICO Y NORMATIVO

- **REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.**

El predio en su cabida y conformación cumple con las normas de Planeación Urbana y medio ambiente trazadas por el municipio de Yopal. Conserva todos los parámetros administrativos ordenados por autoridad competente, es decir, pueden ser avaluados; se deja anotado, que no se suministran planos de diseño, de construcción, de división y/o permisos autorizados por autoridad competente, para lo de ley.

**DEPARTAMENTO:** Casanare.

**MUNICIPIO:** Yopal.

**CLASE DE SUELO:** Urbano.

**SECTOR NORMATIVO:** 1.

**ÁREA DE ACTIVIDAD:** Central.

**TRATAMIENTO:** Consolidación.

**MODALIDAD:** Densificación Moderada.

**ZONA:** Zona Centro Tradicional.

**EDIFICABILIDAD:** Único.

**SUBSECTOR DE USOS:** II.

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE CONTIGUO:**

**UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60 Y CARRERA 20 No. 6-24**

**DESCRIPCIÓN DE LA FACHADA:**

Pisos en retazos de placa de concreto cuadrado y retazos de tableta de color rojo, paredes, ladrillo a la vista pintado de color amarillo y negro, puerta metálica de color negro de dos hojas con un espacio en cada hoja para colocar cadena con candado para asegurar la puerta.



### **DESCRIPCION DEL INTERIOR DEL PARQUEADERO:**

Pisos placa del terreno natural del subsuelo, parte pedregal y parte tierra, paredes ladrillo a la vista pintadas de color blanco, y siete (7) líneas imaginarias con su respectivo espacio de color amarillo que se usa para guardar vehículos, en el costado izquierdo hay una cubierta de poli sombra de color negro sostenidas por una cuerda y bases metálicas rellenas de cemento.

### **DESCRIPCION DEL COSTADO IZQUIERDO FONDO DEL PARQUEADERO:**

Encontramos espacio adecuado y su cubierta es en poli sombra de color negro sostenidas por una cuerda y bases metálicas rellenas de cemento, y siete (7) líneas imaginarias con su respectivo espacio de color amarillo que se usa para guardar vehículos, pisos en placa del terreno natural del subsuelo, parte pedregal y parte tierra, paredes ladrillo a la vista pintado de color negro, en su fondo encontramos una enramada en donde encontramos un vehículo parqueado de color blanco.

### **DESCRIPCION DEL COSTADO DERECHO FONDO DEL PARQUEADERO:**

Encontramos dos muros de contención de ladrillo a la vista pintada de color blanco, cubierta en placa de concreto, donde reposa un tanque aéreo de color blanco de 500 Mltrs, que se usa para almacenar agua, en el costado derecho hay un baño con todos sus accesorios y zona húmeda sin división, sus pisos son mineral de color amarillo y parte placa de concreto, paredes pañetada y pintada, cubierta en eternit, en la parte exterior de la pared del baño hay un orinal de hombre, sus paredes son ladrillo a la vista de color blanco, piso en placa del terreno natural del subsuelo, seguido de la pared del costado izquierdo del baño, encontramos un lavadero en placa de concreto con su respectivo almacenamiento de agua y estregadero de ropa, los pisos son en placa del terreno natural del subsuelo, parte placa de concreto, parte enramada, paredes ladrillo a la vista pintado de color blanco, parte ladrillo en bloque sin pintar, y parte enrejado con alambre galvanizado y bases metálicas que las sostiene y esta descubierto, seguido de la pared del baño en el costado derecho encontramos una habitación de dos niveles, esta descubierto, sin puerta, con dos espacios para ingreso y se utiliza como cuarto de san alejo, seguido encontramos un espacio cubierto con poli sombra, sostenido por una cuerda y bases metálicas que la sostiene, siete (7) líneas imaginarias de color amarillo.



## DESCRIPCION DEL COSTADO DERECHO FONDO DEL PARQUEADERO:

Seguido de la pared principal del costado derecho y es ladrillo en bloque pintado de color blanco, parte ladrillo a la vista está descubierto, en su costado derecho encontramos, en su fondo encontramos un espacio que da a barra auxiliar sin enchapar, parte en ladrillo en bloque, y parte ladrillo a la vista, seguido hay una reja con marco metálico y alambre galvanizado, con pasador interno y me permite el ingreso a un área adecuado como salón social, en el costado derecho encontramos una puerta en madera sin chapa adecuado para colocar candado, y ventana en carpintería en madera y vidrio que me permite el ingreso a una cocina con mesón enchapado en baldosa y parte placa de concreto, con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable, el mesón es en "L" de dos compartimientos y cuatro espacios, los pisos son en placa de concreto, cubierta en eternit y bases metálicas que la sostiene, paredes ladrillo en bloque pintado de color blanco y parte pañetado y pintado, en el costado izquierdo de la cocina encontramos una puerta en madera de una sola chapa, que me permite el ingreso a una habitación exterior sin closet empoltrado a la pared y sin espacio para empoltrarlo, pisos en placa de concreto, ladrillo en bloque pintado de color blanco, parte pañetada y pintada cubierta en eternit y bases metálicas que la sostiene, seguido encontramos una puerta en madera de una sola chapa que me permite el ingreso a una habitación sin closet empoltrado a la pared y sin espacio para empoltrarlo, piso en placa de concreto, paredes ladrillo a la vista, parte pañetado y pintado, cubierta en eternit y bases metálicas que la sostiene, seguido de la habitación encontramos una puerta en madera de una sola chapa que me permite el ingreso a una habitación adecuada que se usa para la fabricación de zapatos en hilo, sus pisos son en placa de concreto, paredes pañetado y pintado, y ventana que da a vista al patio principal del parqueadero, en el costado izquierdo de su fondo, encontramos una puerta en madera sin chapa, que me permite el ingreso a un espacio adecuado para un cuarto de ropas y para colgadero ropa, sin closet empoltrado a la pared y sin espacio para empoltrarlo, pisos en placa de concreto, paredes pañetadas y pintadas, cubierta en eternit sostenidas con bases metálicas, seguido del apartamento y sus dependencias anteriormente descritos, encontramos un espacio adecuado para guardar una moto, pisos en placa de concreto, paredes ladrillo a la vista y parte pañetado y pintado, cubierta en eternit y bases metálicas que la sostiene, en el costado derecho hay una puerta en madera que me permite el ingreso a un espacio



adecuado para cuarto de san alejo, paredes en placa de concreto, pisos placa de concreto y cubierta en lamina de malla de alambre de galvanizado, y cubierta general en eternit y bases metálicas que la sostiene, seguido hay espacio que me permite el ingreso a una habitación adecuada para guardar accesorios de monta llantas, pisos en placa de concreto, paredes ladrillo a la vista y parte estucada y pintada, cubierta en eternit y bases metálicas que la sostiene, seguido encontramos un espacio a otro cuarto de san alejo donde guardan materia prima para trabajos de ornamentación, pisos en placa de concreto, paredes pañetadas y pintadas y parte ladrillo a la vista, cubierta en eternit y bases metálicas que la sostiene, seguido de los dos cuartos encontramos un espacio que se usa para parqueadero de motos, pisos en placa de concreto, paredes pañetadas y ladrillo a la vista pintado de color blanco y bases metálicas que la sostiene.

**ESTADO DE CONSERVACION:** Buena.

**LINDEROS:**

**DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60**

**POR EL NORTE:** Vía peatonal publica vehicular de la Calle 6, que es su frente y nos permite el ingreso al inmueble, con una extensión de 10.45 metros lineales.

**POR EL SUR:** Inmueble construido de la misma manzana que es su fondo, con una extensión de 10.45 metros lineales.

**POR EL ORIENTE:** Pared que lo separa del predio vecino con nomenclatura No. 19-26 de la Calle 6, con una extensión de 15.00 metros lineales.

**POR EL OCCIDENTE:** Pared que lo separa del predio vecino con nomenclatura No. 19- 70 de la Calle 6, con una extensión de 15.00 metros lineales.



## LINDEROS:

### DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 6-24

**POR EL NORTE:** Colinda con el predio vecino, con una extensión de 22.69 metros lineales y continua en 10.45 metros lineales, que es su fondo.

**POR EL SUR:** Colinda con el predio vecino, con una extensión de 22.69 metros lineales y continua con una extensión de 16.82 metros lineales predio vecino, que es su frente.

**POR EL ORIENTE:** Colinda con el predio vecino, con una extensión de 17.39 metros lineales, con la Carrera 20.

**POR EL OCCIDENTE:** pared que lo separa del predio vecino (DAS).

#### 9. ASPECTO ECONOMICO:

El predio es un bien simple y su valor se ajusta a la posibilidad presente y futura.

#### 10. VALORIZACION. VIGENCIA

El avalúo tiene una vigencia hasta el 04 del mes de julio del año 2023, para actualizarlo con la vigencia el 04 de julio del año 2024, se le debe aplicar la tasa reguladora emitida por el DANE en su momento oportuno; es decir, en proporción del reajuste emitido por el gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según el modelo del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Quiere decir lo anterior, que el mercado flotante y estacionario del sector no augura movimientos anormales, la actividad bursátil no tiene imprevistos de fluctuación económica diferentes a los propios de la Administración Nacional.



## 11. SISTEMA DE MEDIDA UTILIZADA

Las dimensiones de los terrenos y de las edificaciones han sido calculadas en unidades del sistema métrico decimal.

## 12. EJECUCION

se realizó investigación estadística de recolección oral y documental, del mercado inmobiliario local; para la recolección de la información se tuvo presente los aspectos físicos, jurídicos, fiscales y económicos, con el fin de lograr los objetivos generales de la valuación solicitada, además de aplicar los sistemas técnicos y operativos en el manejo de la documentación.

se valorará el predio, como una sola unidad para determinar el valor del área por m<sup>2</sup> para cada uno de los componentes (terreno).

## 13. AVALUO DE FORMACION

El avalúo de la formación se obtuvo teniendo en cuenta los valores unitarios fluctuantes entre la oferta y la demanda en los alrededores del predio, que los Usuarios futuros se encuentran dispuestos a pagar; además de valorarse el terreno, se analizan y se valoran las partes integrantes del predio en su mayor extensión, por cuanto éste es parte inmanente e inherente en el desarrollo de todo el conjunto y afecta o es afectado según sea el caso; para el desarrollo de las metodologías; el resultado no conlleva emoción o prejuicio de clase alguna.

Los valores finales se realizan incluyendo el estado que observan los bienes en el momento de efectuar la calificación y la cualificación.

Los valores subjetivos e intangibles del inmueble, como, el histórico, el de desarrollo urbanístico, el artístico, el afectivo, el de "Good Will", el paisajista, el industrial, etc., no fueron tenidos en cuenta.

## 14. CLASIFICACION DEL PREDIO

La zona de enclave del predio es relativamente sana; el predio en su extensión, se clasifica por terreno urbano y su utilización es residencial y comercial.

## 15. FACTORES DE INCIDENCIA

Los factores de incidencia y su resultado en el avalúo son:

1. La ubicación es buena.
2. Hay acabados del inmueble que están terminados.
3. La prestación de los servicios públicos domiciliarios para los inmuebles en su mayor extensión, es óptima.
4. En su derredor mediato se encuentra la complementación comercial, social, de recreación y religiosa a fin con el modelo de vida.
5. El transporte desde y hasta el sitio es óptimo.
6. Los diseños arquitectónicos de los predios en su mayor extensión ofrecen un ambiente libre para la circulación de aires y la extracción de calor.
7. Terreno de usufructo directo.
8. No hay anticresis conocida.
9. No hay traslado de dominio conocido.
10. Por las características de diseño propio y del diseño del entorno, la luz solar y sus efectos son permanentes.



11. El sector en donde se enclava el predio es bien apetecido dentro del desarrollo inmobiliario del municipio de Yopal.
12. La edad jurídica de las mejoras es de 30 años; en **BUENA** estado de conservación y mantenimiento.

## 16. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO A VALORAR

- a). Tipo Urbano, residencial y comercial
- b) La forma del predio es un rectángulo regular.
- c) Relación frente y fondo; se considera normal.
- d) Potencial de desarrollo, el suelo tiene buena capacidad portante. En su derredor inmediato se está agotando la tierra disponible para construir.
- e) Derecho de superficie. Sin condiciones.
- f) Entorno. La vecindad inmediata del bien inmueble es residencial.
- g) Drenaje natural. Por su clasificación de pendiente, es de evacuación permanente en el efecto y en el después.
- h) Drenaje externo. Sin problemas de estancamiento.
- i) Drenaje interno. Sin problemas de estancamiento.
- j) Expectativa de valorización. Se hallan en curso dinámicas de desarrollo trazadas administrativamente, que permitirán un crecimiento zonal, lo cual será factor de una constante valorización.
- k) Fusiones: no hay.
- l) Escisiones. No hay.



m) Situación odorífera. La zona y sus habitantes poseen un buen grado del sentido de la limpieza. Puede afirmarse que el contaminante es solo de los automotores, del tráfago y de la labor diaria.

n) No existe relleno sanitario, ni cementarios de clase alguna en sus inmediaciones.

## 17. DESARROLLO DE LAS METODOLOGIAS EMPLEADAS

Por el tipo de mano de obra, se observa que la construcción del inmueble no está terminada.

1.) Los insumos, materias primas y los materiales transformados, son todos de segunda mano por lo que es una construcción antigua, por ejemplo, los entresijos, y los pisos están bien trabajados, las columnas, las vigas, en el inmueble hay que tener en cuenta, y se puede observar que se empezó a trabajar desde que era un lote, por el estilo de construcción, puedo apreciar que es antigua, desde un comienzo.

Como elementos de sismo – resistencia y/o porticado, solo se observan columnas, presentan algunas grietas y que son utilizadas generalmente para confinamiento (incluir dentro de límites) de muros.

2.) La vivienda es solución habitacional; usada, aun no está terminada.

3.) Las unidades sanitarias no tienen ductos de evacuación de olores. Se realizaron aproximaciones por exceso o por defecto, según el caso.

En este punto se indicarán los criterios y procedimientos de valuación utilizados para el avalúo; a saber:

Se realizó de acuerdo con lo establecido en el Decreto, 1139 del 1995, resolución 2965 del 12 de septiembre de 1995 de la Gerencia General del INCORA y se complementa con: el decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 reglamentario de la ley 388 de 1997, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008.

Expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos:

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiéndose como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento



mismo dividirlo en demandas pendientes, a parte de la requerida por el Despacho Judicial a quien se presenta el avalúo, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante. No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. El Valuador ha tenido en cuenta para la realización del informe de avalúo la Nota Guía de Valuación Internacional.

número (Valuación de Bienes Inmuebles) de la IVS, los alcances definiciones de esta, su relación con las Normas de Contabilidad, así como los enfoques y procedimientos de valuación aplicables al bien en estudio, tanto para determinar su Valor de Mercado como su Valor Razonable.

## INVESTIGACION DE MERCADO:

Método de comparación o de mercado. Artículo 1- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valoratoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. La metodología usada en el presente avalúo, es a través del Método de investigación de mercado de ofertas y transacciones reales del sector y sectores similares. Se tomaron en cuenta varias ofertas del sector por considerarlas como primeras bases para la determinación del valor comercial del inmueble.

## INMUEBLES CON CARACTERISTICAS MUY SIMILARES:





## 18. CONSIDERACION FINALES

Teniendo en cuenta todos los documentos anexados, y en relación de los documentos que acreditan la explotación económica del bien y los actos que ha ejercido y ejerce sobre el bien inmueble, es decir se perciben cañones de arrendamiento por servicios de parqueadero motos y carros.

### DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Por medio del presente y con fines legales, manifiesto, que revisadas las normas nacionales e internacionales se observaron todas las indicaciones allí plasmadas.

El valor de las mejoras se deriva de la siguiente manera en materiales para la construcción como: Ladrillo, arena, cemento, baldosín, puertas metálicas y de madera, ventanas, y otros materiales de construcción como pintura, elementos eléctricos etc.

### 19. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.

- El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la evaluación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.



## 20. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

- La presente evaluación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante la Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objetivo de establecer el valor razonable y valor del mercado actual, de los inmuebles en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTSI 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, el registro de Autorregulador de Avaluadores y de acuerdo con los parámetros exigidos por el ente regulador ANAV.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis condiciones restrictivas que describen el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que ésta plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de los inmuebles que se están valorando.



DESCRIPCION	AREA	VALOR DEL METRO CUADRADO	VALOR COMERCIAL
INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60.	177.00 MTS2	(\$2.347.875=).	(\$415.573.875=).
INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 6-24	691.00 MTS2	(\$2.347.875=).	(\$1.622.381.625=).
<b>EL VALOR TOTAL DEL AVALUO COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CONTIGUOS</b>			<b><u>\$2.037.955.500=</u></b>
<b>ES DE:</b>			

**EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE CONTIGUO UBICADO EN LA CALLE 6 No. 19-60 ES DE: CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$415.573.875=).**

**EL VALOR DEL METRO CUADRADO ES DE: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.347.875=).**

**EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE CONTIGUO UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 6-24 ES DE: MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.622.381.625=).**

**EL VALOR DEL METRO CUADRADO ES DE: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.347.875=).**

**EL VALOR TOTAL DEL AVALUO COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CONTIGUOS ES DE: DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.037.955.500=).**

Teniendo en cuenta que los dos inmuebles contiguos, posee un solo ingreso para los dos inmuebles, y es por la Calle 6 No. 19-60, pese a que tienen un número de matrícula inmobiliaria diferente.

## NOTA:

Hay que tener en cuenta que el avalúo comercial, y el avalúo catastral tienen diferencias tales como:

- El avalúo catastral se calcula masivamente, mientras que el comercial es puntual para un predio en particular.
- El catastral se establece únicamente con fines fiscales, mientras que el comercial es con fines de comercialización del inmueble y otros.
- La fecha de vigencia es igual a un (1) año, pero la catastral siempre inicia el 1 de enero. Mientras que la del avalúo comercial se establece un año a partir de la elaboración del informe valuatorio.
- El valor catastral refleja las condiciones del año inmediatamente anterior en algunos casos, en otros refleja las condiciones de los años anteriores debido a la desactualización catastral. El avalúo comercial refleja el valor teniendo en cuenta las condiciones del mercado actuales.
- Existe una concepción que el valor catastral del inmueble es el 70% del valor comercial, sin embargo, esto no es una regla general, el valor está sustentado desde la perspectiva comercial del inmueble, es decir el valor a pagar por parte del estado por la ejecución del proyecto es calculado desde el avalúo comercial y no depende del valor catastral



Descrito lo anterior, el avalúo comercial no es más que el valor que un inmueble puede tener en un mercado inmobiliario, valor basado en la oferta y en la demanda identificada en el sector, es decir el precio que está dispuesto un comprador a ofrecer por el inmueble dado. El establecimiento de dicha valoración se enmarca en calcular el valor del terreno, más el valor del metro cuadrado, lo anterior para inmuebles es parte del análisis del mercado, dado a sus características físicas y de su entorno.

El avalúo catastral sirve como sustento para la tasación del impuesto predial, la valoración predial es un concepto que se fundamenta en el concepto constitucional del derecho de la propiedad privada.

Principalmente por la necesidad de establecer el valor que tiene la propiedad, lo anterior argumenta la concepción y diferencias del avalúo catastral y comercial, que son las valoraciones fundamentadas en la propiedad privada de bienes inmuebles.

Atentamente.

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS  
PERITO AVALUADOR R.A.A AVAL No. -52.782.407 INSTITUTO TECNI-INCAS ARMENIA  
DIRECCION: CARRERA 78K No. 73B-48 SUR CASA 98  
MOVIL: 3138396115  
EMAIL: [ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM)



## ANEXOS:

- Copia documentación Perito.
- Registro fotográfico.

## PROCESOS DE ACREDITACION COMO PERITO AVALUADOR.

- Avaluó comercial de Condominio Campestre Salamanca Villavicencio – Meta, Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio Proceso de Pertenencia No. 2014-659 Demandante: Carmen Elena Bustos de Ramírez, Demandado: Compagar Ltda., Fecha de informe: 20 de Noviembre de 2019, Apoderado: Lucy Móvil: **3103300732**.
- Avaluó de Derechos Fiduciarios Bogotá, Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Corregimiento Manzanillo del Mar de Cartagena – Bolívar; DTE: Perpoint S.A; DDO: Luis Fernando Debeut; Fecha de informe 18 de septiembre de 2019 Apoderado: Marisol Móvil: **3203472443**.
- Avaluó de Valoración de Construcción de mejora Lotes de Invasión Barrio la Magdalena (Fontibón). Proyecto Avenida Longitudinal. Mejoras 115, 154, 174, 175, 176. Calle 15 No. 88D-95, Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá, Acción de Tutela; DTE: Barrio la Magdalena, DDO: Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá; Apoderado: Junta de acción Comunal; Fecha de Informe 15 de septiembre de 2019 Móvil: **3112712019**.
- Avaluó de Daños y Perjuicios Accidente de Tránsito en la Localidad Rafael Uribe Calle 49D Sur Con Carrera 4B Barrio: Palermo Sur; DTE: Angie Paola Aguirre Aranzazu; DDO: Eysson Eduardo Rodríguez Macías; Fecha del Informe: 11 de Septiembre de 2019; Apoderado: Yady Moreno; Móvil: **3216276456**.
- Avaluó de oficina en Unicentro oficina N° 450, juzgado de origen 12 laboral de Bogotá, proceso N° 2008-1009, DTE: Laureano Bautista DDO: Napoleón Eduardo Cárdenas Bustamante Y Sus Herederos; fecha de informe 8 de agosto 2019 Apoderado: Espinoza; Móvil: **3108064097**



- Avaluó daños y perjuicios, accidente de tránsito en Av. Boyacá con 163 localidad suba, fiscalía general de la nación DTE: María Argenis Díaz Mora y Angedríz María Ruiz Díaz, DDO: Chevrolet Spak Amarillo Modelo 2009 Placa N° VET – 931; Apoderado: Alexander Padilla; móvil: **3175786741**.
- Avaluó de inspección ocular, identificación de inmueble ubicado en la calle 64 bis sur N° 11ª-24 este, localidad san Cristóbal, Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá proceso N° 2015-1579, DTE: Blanca Nidia Gómez, DDO: Herederos Indeterminados de Emilio Sotelo, fecha de informe 3 de mayo de 2019;
- Avaluó reparación terreno suba plano ubicado lote quintana dirección calle 2 sur N° 19c -137 cajica Cundinamarca. Fecha de informe 29 marzo 2019. Juan Pablo Giraldo; móvil: **3165327050**
- Avaluó repartición terreno ubicado Subachoque carrera 1 N° 5-64 unidad privada 87 manzana B, proceso N° 2018-174 del Juzgado de familia civil del circuito de Funza, fecha de informe 4 de febrero 2019. Apoderada: Elsy Pataquiva móvil: **3103140834**.
- Avaluó comercial de inmueble carrera 4 bis B N° 31-58 localidad santa Fe, Juzgado 27 civil del circuito Bogotá, DTE: Víctor Manuel Ávila Alvarado, DDO: Ángel Reyes, Pedro Julio y Personas Indeterminadas proceso de pertenencia. Persona Natural Contrato el servicio: Jhon Ávila; móvil: **3222877216**.
- Peritaje de deslinde vereda la punta diagonal 2 N° 8-95 este barrio pablo sexto, proceso N° 2017-1193 Juzgado Civil Municipal de Cundinamarca (Madrid), fecha de informe 29 de noviembre de 2018. Apoderado: Espinoza; móvil: **3108064097**.
- Avaluó comercial de vehículo (camión) placa N° SRL 854 Propietario Villamil Avendaño Exceehomo, avaluó independiente. Fecha informe 29 de agosto de 2018. Móvil: **3105507869**.
- Avaluó comercial de inmueble barrio suba toscana carrera 145b N° 132-30, Juzgado 12 familia Bogotá, fecha de informe 30 de julio de 2018. Apoderado: Jhon; móvil: **3134546275**.



- Avalúo comercial de lote en silvania Cundinamarca proceso N° 2016-305, DTE: Lilia Herrera Vargas, DDO: Orlando Contreras Fajardo y Otros, Juzgado 37 civil circuito de Bogotá, fecha de informe 27 de julio de 2018. Apoderado: Jairo Bohórquez; móvil: **3117278777**.
- Avalúo comercial de local comercial bosa la paz calle 62 sur N° 82A-35 local 2 conjunto residencial portales de San José 8, solicitante: dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), fecha de informe 20 septiembre 2017. Persona que contrato el servicio: Gloria Cañón; móvil: **3202810264**.
- Avalúo comercial de lote en cogua Cundinamarca solicitante: Juzgado 15 de ejecución de Bogotá, proceso N° 2010-206 juzgado origen 48 civil municipal de Bogotá, fecha informe 10 de agosto de 2017. Persona que contrato el servicio: José Florentino Chacón; móvil: **3202208835**.
- Avalúo comercial de inmueble en la diagonal 54 N° 16-54 solicitante: Juzgado 50 civil del circuito de Bogotá DDO: Ana Jacoba Rangel, fecha informe 22 de marzo 2017. Apoderado: Espinoza; móvil: 3108064097.
- Avalúo Comercial de Inmueble, Diagonal 74 Sur No. 78K-25 Bosa la Esperanza Tibanica - Bogotá; Fecha de Informe: 26 de abril de 2016, Persona que contrata el servicio; Milena Ducuara móvil: **3014009436**.

YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS

CEDULA No. 52.782.407 de Bogotá

EMAIL: [ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ANYELAC723BOGOTA@GMAIL.COM)

MOVIL: 3138396115.



PIN de Validación: bc690b07



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52782407, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Septiembre de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52782407.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: bc690b07

<https://www.raa.org.co>

## Categoría 6 Inmuebles Especiales

### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**02 Sep 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: bc690b07



<https://www.raa.org.co>



**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 106 N° 16 - 86, INT. 7, APTO. 501

Teléfono: 3138396115

Correo Electrónico: yennigordillo45@gmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Técnico laboral por competencias en Avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Tecni-Incas

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52782407.**

**El(la) señor(a) YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**bc690b07**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los siete (07) días del mes de Junio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.782.407**  
**GORDILLO CARDENAS**

APELLIDOS  
**YENNI ANYELA**

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1981**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

ESTATURA

**O+**

G. S. RH

**F**

SEXO

**13-SEP-1999 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00549016-F-0052782407-20140222

0037351288A 1

2192753430

**RE: DESCORRO TRASLADO AVALUO. 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución de sentencias.**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 15:03

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

### **ANOTACION**

Radicado No. 4825-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA SEPULVEDA LOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRO TRASLADO AVALUO // **11001310304020170071000 JDO 3 EJEC CTO** // De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co> Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 14:30 //SV // 8 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### **Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

**Enviado:** jueves, 6 de julio de 2023 14:30

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leo.martinez044@gmail.com <leo.martinez044@gmail.com>

**Asunto:** DESCORRO TRASLADO AVALUO. 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución de sentencias.

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.

[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310304020170071000

DEMANDANTE: CRISTOFER CORREA ALFARO

DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO AVALUO

--

*PATRICIA SEPULVEDA LOZANO*

*FACULTAD DE DERECHO*

*CELULAR 3144132523*